
A este texto se han incorporado las modificaciones introducidas por las N.C.G. N°s 38, de 31.10.91; 44, de 27.07.92; 47, de 08.09.94; 73, de 15.05.97; 100, de 04.10.2000; 110, de 01.02.2001; 129, de 23.01.2002; 143, de 11.06.2002; 147, de 04.10.2002; 150, de 24.10.2002; 158, de 31.12.2003; 160, de 11.02.2004; 210, de 15.01.2008; 213, de 28.01.2008; 242, de 22.01.2009.

NORMA DE CARACTER GENERAL N° 30, 10.11.1989

NORMAS DE INSCRIPCIÓN DE EMISORES Y VALORES DE OFERTA PÚBLICA EN EL REGISTRO DE VALORES, SU DIFUSIÓN, COLOCACIÓN, Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN CONSIGUIENTES. DEROGA NORMAS DE CARACTER GENERAL QUE INDICA

Esta Superintendencia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3º, 5º, 8º, 9º, 10, 17 y 65 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, y en uso de sus facultades legales ha estimado conveniente dictar la presente norma de carácter general; con el fin de simplificar, ordenar y estandarizar la información que los emisores deben presentar a este servicio y al público en general.

Contenido

Esta norma de carácter general, se encuentra dividida en secciones y anexos, las que son autosuficientes en cada una de las materias que reglamentan con el fin de que los usuarios encuentren en ellas todos los aspectos que se deberán cumplir en cada caso particular. A continuación se señalan las materias reglamentarias:

Sección I

Inscripción de emisores de valores de oferta pública en el Registro de Valores.

- 1.- Introducción.
- 2.- Procedimiento de Presentación.
- 3.- Contenido de la solicitud.

Anexo N° 1 - Sección I

Formulario N° 1; Antecedentes Generales para inscripción de emisores de valores de oferta pública en el Registro de Valores.

Sección II

Información continua requerida a las entidades inscritas en el Registro de Valores.

- 1.- Introducción.
- 2.- Información requerida.
- 3.- Normas especiales de publicidad.

Sección III

Inscripción de emisiones de acciones de pago, sus normas de difusión e información continua.

- 1.- Introducción.
- 2.- Procedimiento para solicitar la inscripción.
- 3.- Antecedentes para inscripción de emisiones de acciones de pago.
- 4.- Inscripción de emisiones de acciones de pago destinadas a suscripción por los accionistas o a pagarse mediante capitalización de créditos.
- 5.- Reglas especiales para la inscripción de emisiones de acciones de pago en caso de existir deudas exigibles pendientes de plazo vencido.
- 6.- Inscripción de las emisiones de acciones de pago acordadas por aquellas entidades sujetas a la circular N° 198 de 1982 y de sus modificaciones (Circular N° 498 de 1985).
- 7.- Reglas especiales para la inscripción de emisiones de acciones provenientes de la fusión.

8.- Normas para la difusión y publicidad de las emisiones de acciones de pago.

9.- Obligación de información continua.

Anexo N° 1 - Sección III

Formulario N° 2 e instrucciones para la elaboración del formulario N° 2: formato de prospecto para la emisión de acciones de pago.

Anexo N° 2 - Sección III

Formato de aviso artículo N° 104 del Reglamento de Sociedades Anónimas y de comunicación a los accionistas sobre opción preferente de suscripción de acciones de pago. Incluye instrucciones para elaboración de formato.

Anexo N° 3 - Sección III

Formato de aviso artículo N° 29 del Reglamento de Sociedades Anónimas sobre opción preferente de suscripción de acciones. Incluye instrucciones para elaboración de formato.

Sección IV

Normas Aplicables a las Emisiones de Bonos.

1.- Introducción.

2.- Procedimiento de presentación.

3.- Contenido de la solicitud.

4.- Emisiones dirigidas al mercado general.

- Emisiones de bonos por montos fijos.

- Emisiones de bonos por líneas de títulos.

5.- Emisiones dirigidas a mercados donde participen los inversionistas calificados.

- Emisiones de bonos por montos fijos.

- Emisiones de bonos por líneas de títulos.

6.- Normas para la difusión y publicidad de las emisiones de bonos.

7.- Obligaciones de información continua y de remisión de antecedentes.

8.- Modificaciones al contrato de emisión.

Anexo N° 1 - Sección IV

Instrucciones para la elaboración del contrato de emisión de bonos.

Anexo N° 2 - Sección IV

Instrucciones para la elaboración del contenido mínimo del prospecto emisión de bonos dirigida al mercado general.

Anexo N° 3 - Sección IV

Instrucciones para la elaboración del formato de aviso artículo 104 del Reglamento de Sociedades Anónimas y de comunicación a los accionistas sobre opción preferente de suscripción de bonos convertibles.

Formato de aviso art.104 del reglamento de sociedades anónimas y comunicación a los accionistas sobre opción preferente de suscripción de bonos convertibles.

Anexo N° 4 - Sección IV

Instrucciones para la elaboración del formato de aviso artículo 29 del Reglamento de Sociedades Anónimas sobre opción preferente de suscripción de bonos convertibles.
Formato de aviso art.29 del reglamento de sociedades anónimas sobre opción preferente de suscripción de bonos convertibles.

Anexo N° 5 - Sección IV

Formato de escritura publica de emisión de bonos por monto fijo.

Anexo N° 6 - Sección IV

Formato de escritura publica de emisión de bonos por línea de títulos de Deuda.

Anexo N° 7 - Sección IV

Formato de escritura publica complementaria de emisión de bonos por línea de títulos de deuda.

Anexo N° 8 - Sección IV

Modelos de cláusulas de resguardo financiero - convenants- para bonos.

Sección V

Inscripción de emisiones de efectos de comercio.

- 1.- Introducción.
- 2.- Procedimiento de presentación.
- 3.- Contenido de la solicitud.
- 4.- Emisiones dirigidas al mercado general.
- 5.- Emisión dirigida a mercados donde participen los inversionistas calificados.
- 6.- Normas para la difusión y publicidad de las emisiones de efectos de comercio.
- 7.- Obligaciones de información continua y de remisión de antecedentes.
- 8.- Modificaciones a la línea.

Anexo N° 1 - Sección V

Contenido mínimo del prospecto para la emisión de efectos de comercio.

Anexo N° 2 - Sección V

Formato de escritura publica de características de la emisión de línea de efectos de comercio por línea de títulos de deuda.

Anexo N° 3 - Sección V

Formato de escritura publica de declaración de características específicas de la colocación de efectos de comercio por línea de deuda.

Anexo N° 4 - Sección V

Modelos de cláusulas de resguardo financiero - convenants - para efectos de comercio.

SECCION I
INSCRIPCION DE EMISORES DE VALORES DE OFERTA PUBLICA
EN EL REGISTRO DE VALORES
1. INTRODUCCION

La presente sección establece la información jurídica, económica y financiera que deberá proporcionar toda entidad para inscribirse en el Registro de Valores, e inscribir sus acciones, en caso que corresponda, y el procedimiento para dichas inscripciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N° 18.045, la que es de exclusiva responsabilidad del emisor.

La inscripción de acciones será necesaria en el caso de las sociedades anónimas o en comandita que, en virtud de lo establecido en los artículos 2º de la Ley N° 18.046 y 5º letra c) de la Ley N° 18.045, deban inscribirse en el Registro de Valores.

En otros casos la inscripción de las acciones será opcional, debiendo señalarse expresamente en la carta que acompaña a la solicitud si la sociedad inscribirá las acciones.

Las sociedades cuyas finalidades se relacionan exclusivamente con actividades deportivas, de beneficencia o educacionales, en la medida que de acuerdo a las disposiciones legales se encuentren obligadas a inscribirse en el Registro de Valores o que soliciten voluntariamente su inscripción, deberán sujetarse a lo dispuesto en esta sección, pudiendo en forma simultánea o posteriormente al proceso de inscripción, solicitar acogerse a las exenciones establecidas en Circular N° 198 de 1982.

A las sociedades o entidades que emitan valores destinados a ser transados exclusivamente por inversionistas calificados, en virtud a lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 119, no les serán aplicables los requerimientos de información contenidos en los literales B.4.d) análisis razonado, del numeral 3.1, así como tampoco lo establecido en el literal B.3. Memoria, del numeral 3.3. Asimismo, a los estados financieros que se incluyan, tanto de la sociedad que está solicitando la inscripción como los de las sociedades, señaladas en el literal C. del número 3.1. de esta sección, no les serán aplicables obligatoriamente las disposiciones de la Circular N° 1.501, de 2000, o la que la reemplace. En todo caso, éstos deberán ser preparados de acuerdo a los principios y normas contables de aceptación general.

2. PROCEDIMIENTO DE PRESENTACION

2.1. Presentación

Deberá presentarse una solicitud de inscripción a esta Superintendencia, acompañada de una carta firmada por el gerente general o por la persona que haga sus veces, y contener a lo menos, toda la información requerida en la presente sección, debiendo señalar explícitamente la causal de inscripción.

La presentación de la información se hará en duplicado, deberá sujetarse al orden que se establece en esta sección y numerarse correlativamente cada una de las hojas de la solicitud.

2.2 Correcciones

Si se requiere corregir parte de la información, bastará que se presenten las páginas corregidas, adjuntando una nota firmada por el gerente o por quien haga sus veces, que indique los cambios efectuados, incluyendo una declaración de responsabilidad en que se haga expresa referencia a la corrección, firmada por las personas que corresponda. En caso que el directorio hubiese facultado expresamente al gerente general, éste podrá firmar tal declaración, sin perjuicio de la responsabilidad del directorio.

En caso que la información sea incompleta o presentada en forma tal que requiera gran número de correcciones, esta Superintendencia podrá solicitar a la sociedad o emisor que presente una nueva.

2.3. Actualización de información durante el proceso de inscripción

Mientras dure el proceso de inscripción deberá remitirse a este Servicio cualquier modificación que haya sufrido la información proporcionada.

2.4. Inscripción

Una vez que el emisor haya proporcionado los antecedentes requeridos y solucionadas las observaciones que la Superintendencia haya formulado, ésta procederá a la inscripción en el Registro de Valores, emitiendo un certificado de inscripción, el que se entregará una vez completado el referido proceso.

3. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

La solicitud de inscripción deberá contener al menos la información que se detalla a continuación, actualizada a la fecha de presentación:

3.1 Antecedentes generales, económicos y financieros

3.2 Hechos relevantes o esenciales

3.3 Otros antecedentes

3.4 Declaración de Responsabilidad

3.1. ANTECEDENTES GENERALES, ECONOMICOS Y FINANCIEROS

Deberá proporcionarse la siguiente información:

A. Antecedentes generales

B. Antecedentes económicos y financieros de la entidad a inscribir

C. Antecedentes económicos y financieros de filiales y otras sociedades en las que se tiene inversión.

A. Antecedentes generales

Esta información deberá ser proporcionada de acuerdo a las instrucciones que se imparten en el Anexo N° 1.

B. Antecedentes económicos y financieros de la entidad a inscribir

B.1. Instrucciones generales

Se deberá presentar los estados financieros de la entidad que se inscribe, individuales y consolidados cuando corresponda, para el último ejercicio anual, en forma comparativa con respecto al año anterior. La presentación de éstos deberá efectuarse de acuerdo a las instrucciones específicas que haya impartido esta Superintendencia

Los estados financieros deberán estar auditados por auditores externos inscritos en el Registro que mantiene esta Superintendencia.

Cuando los estados financieros anuales de la entidad que se inscribe sean de una antigüedad superior a 90 días a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, deberá presentarse además, estados financieros individuales y consolidados según corresponda, a una fecha más reciente, debidamente auditados por auditores externos inscritos en el Registro de esta Superintendencia.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cuando los activos principales de la entidad que se inscribe correspondan mayoritariamente a inversiones en entidades fiscalizadas por organismos reguladores del mercado de capitales, tales como la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones o esta misma Superintendencia y que, por ende, deban presentar estados financieros a dichos organismos, se aceptará que los estados financieros interinos a la fecha más reciente, tanto de la entidad que se inscribe como de las sociedades señaladas en el literal C. del número 3.1. de esta Sección que se encuentren fiscalizadas, se exceptúen de la auditoría. Tratándose de estados financieros interinos a fechas más recientes de sociedades señaladas en el citado literal, que no se encuentren fiscalizadas, éstos deberán ser auditados, salvo que se traten de entidades cuyo efecto en la consolidación no sea material.

B.2. Sociedades de reciente formación:

Cuando la entidad que se inscribe no hubiere confeccionado los estados financieros exigidos en razón de su reciente formación, se deberá acompañar estados financieros individuales y consolidados según corresponda, referidos a un cierre mensual y de una antigüedad no superior a 90 días a la fecha de la solicitud de inscripción, los que deberán estar auditados por auditores externos inscritos en esta Superintendencia.

B.3. Normas para los estados financieros

Los estados financieros que se incluyan, tanto de la sociedad que está solicitando la inscripción como los de las sociedades señaladas en el literal C. del número 3.1 de esta Sección, deberán ser preparados de acuerdo a los principios y normas contables de aceptación general, y a las normas dictadas por esta Superintendencia para las entidades inscritas en el Registro de Valores que lleva dicha entidad. En caso de producirse contradicciones entre las normas contables indicadas, prevalecerán las que haya dictado esta Superintendencia.

B.4. Antecedentes requeridos

a. Informe de los auditores externos sobre los estados financieros que se presentan.

b. Estados financieros

- b.1 Balance general.
- b.2 Estado de resultados.
- b.3 Estado de flujo de efectivo.
- b.4 Notas explicativas a los estados financieros.

c. Cualquier otro antecedente financiero establecido mediante normativa de la Superintendencia.

d. Análisis razonado de los estados financieros

Deberá incluirse un análisis claro y preciso por parte del gerente general o del que haga sus veces, de la situación financiera de la entidad, referido tanto a los estados financieros individuales como consolidados, cuando corresponda. Este análisis deberá contener al menos lo siguiente:

d.1 Análisis comparativo y explicación de las principales tendencias observadas entre los estados financieros anuales, y en caso de los trimestrales comparar con igual período del ejercicio anterior y respecto del último estado financiero anual, en relación a lo siguiente:

Liquidez

- Liquidez corriente, definida como la razón de activo circulante a pasivo circulante.
- Razón ácida, definida como la razón de fondos disponibles a pasivo circulante.

Endeudamiento

- Razón de endeudamiento, definida como la razón de total pasivo exigible a patrimonio.
- Proporción de la deuda a corto y largo plazo en relación a la deuda total.
- Cobertura gastos financieros, definida como resultado antes de impuestos e intereses dividido por gastos financieros.

Actividad

- Total de activos con indicación de las inversiones y enajenaciones de importancia realizadas.
- Rotación inventario, definida como la razón entre el costo de venta del período y el inventario promedio.
- Permanencia de inventarios, definida como la razón entre el inventario promedio y el costo de venta del período, multiplicada por 360 días.

Resultados

- Ingresos y costos de explotación, desglosados por línea de negocios, segmentos geográficos u otro que a juicio de la administración sean relevantes.
- Resultado operacional.
- Gastos financieros.
- Resultado no operacional
- R.A.I.I.D.A.I.E, definido como el resultado antes de impuestos, intereses, depreciación, amortización e ítemes extraordinarios.
- Utilidad (pérdida) después de impuestos.

Rentabilidad

- Rentabilidad del patrimonio, definida como la razón de utilidad (pérdida) del ejercicio a patrimonio promedio (patrimonio del ejercicio anterior más patrimonio ejercicio actual dividido por dos).
- Rentabilidad del activo, definida como la razón de utilidad (pérdida) del ejercicio a activos promedios (activos del ejercicio anterior más activos del ejercicio actual dividido por dos).

– Rendimiento activos operacionales, definida como la razón de resultado operacional del ejercicio a activos operacionales promedio (activos operacionales del ejercicio anterior más activos operacionales del ejercicio actual dividido por dos). Deberá señalar cuáles son los activos operacionales que se consideran en el cálculo de este índice.

– Utilidad por acción, definida como la utilidad (pérdida) del ejercicio dividida por el número de acciones suscritas y pagadas al cierre del período.

– Retorno de dividendos, definida como la suma de los dividendos pagados en los últimos doce meses dividida por el precio de mercado de la acción al cierre del período.

Podrán incluirse, adicionalmente, otros índices distintos de los anteriores, con el objeto de reflejar adecuadamente la situación de la empresa.

d.2 Análisis de las diferencias que puedan existir entre los valores libro y valores económicos y/o de mercado de los principales activos.

d.3 Análisis de las variaciones más importantes ocurridas durante el período, en los mercados en que participa, en la competencia que enfrenta y en su participación relativa.

d.4 Descripción y análisis de los principales componentes de los flujos netos originados por las actividades operacionales, de inversión y de financiamiento del período correspondiente.

d.5 Análisis de riesgo de mercado
Se deberá describir:

– El grado de exposición que enfrenta la sociedad en relación a las categorías de riesgo de tasa de interés, de tipo de cambio, de precio de commodity y otros riesgos relevantes, identificando el descalce existente tanto a nivel de activos y pasivos como de ingresos y egresos para el período.

– La política de cobertura de la empresa para las distintas categorías de riesgo mencionadas, indicando sus fundamentos y lineamientos básicos, incluyendo una discusión sobre los objetivos, las estrategias generales y los instrumentos utilizados para administrar tal exposición. Se deberá indicar en cada caso el porcentaje de cobertura que mantiene la sociedad para cada categoría de riesgo.

– Los cambios enfrentados en la exposición al riesgo entre un período y otro y cómo han sido administrados tales cambios.

– Cualquier otro antecedente que se estime necesario para un adecuado entendimiento de la exposición en cuanto a las distintas categorías de riesgo que enfrenta la sociedad.

– En particular, para el análisis de riesgo cambiario, se deberá informar, en términos de porcentaje, la composición por moneda extranjera de los ingresos y costos que se generan, especialmente en el caso de los operacionales.

Todas las comparaciones y referencias hechas en pesos, deberán hacerse en moneda de la fecha de cierre del último ejercicio.

En entidades de reciente formación podrá obviarse el análisis de tendencias. En todo caso el análisis deberá ser a lo menos puntual.

C. Antecedentes económicos y financieros de filiales y otras sociedades en que se tiene inversión.

También se deberá presentar para el último ejercicio anual y en forma comparativa con el año anterior, el Informe de los Auditores Externos (Individual), al que se deberá adjuntar los estados financieros sobre los cuales se opinó, de:

- Todas las filiales, entendiéndose por éstas, las definidas en el artículo 86 de la Ley N° 18.046 y las demás sociedades con las cuáles se deba consolidar, en los términos establecidos en la Circular N° 1.697, de 2003, o la que la reemplace.

- Todas las sociedades en las cuales se tenga influencia significativa, entendiéndose por éstas las definidas en la Circular N° 1.697, de 2003, o la que la reemplace, que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

(1) representen el 5% o más del activo individual de la sociedad a inscribir, y siempre que en conjunto con las demás sociedades en que se tiene influencia significativa representen no menos del 30% del activo individual de dicha sociedad; o

(2) representen el 10% o más del activo individual de la sociedad a inscribir .

La obligación señalada en los párrafos precedentes no incluye a las sociedades que se encuentren inscritas en el Registro de Valores de esta Superintendencia. En todo caso, de existir tal circunstancia, dichas entidades deberán individualizarse.

En el caso que algunas de las sociedades señaladas anteriormente correspondan a inversiones valorizadas a su Valor Patrimonial, conforme lo establecido en la Circular N° 1.697, de 2003, o la que la reemplace, se deberá presentar, además, para cada una de ellas, un Estado Complementario del Ajuste a Valor Patrimonial, según la forma e instrucciones que se imparten en el Anexo N°2. Lo anterior, se deberá presentar conjuntamente con una declaración de los auditores externos de la sociedad a inscribir, en que se ratifique que los valores incluidos son los que sirvieron de base para la valorización de la inversión a valor patrimonial y para la consolidación de los estados financieros, como asimismo para la emisión de su opinión de auditoría sobre los estados financieros individuales y consolidados, de la sociedad a inscribir.

Cuando las sociedades señaladas anteriormente, tengan a su vez filiales, la información financiera (individual) requerida en los párrafos precedentes de este literal, deberá sustituirse por la información consolidada.

Para sociedades de reciente formación:

Cuando en los estados financieros de una sociedad de reciente formación, que solicita su inscripción, se incluyan acciones adquiridas o recibidas como pago de capital, que signifiquen inversión en filiales, dicha sociedad deberá presentar la información financiera de tales filiales, reservándose esta Superintendencia, en los casos que lo estime necesario, el derecho de solicitarla debidamente auditada.

3.2. HECHOS RELEVANTES O ESENCIALES

Deberá señalarse todo hecho o información esencial o relevante, que tenga o pueda tener en el futuro influencia o efecto en el desenvolvimiento de los negocios de la entidad, en sus estados financieros, en sus valores o en la oferta de ellos.

En esta materia deberá incluirse una clara descripción del hecho o información esencial, indicando al mismo tiempo el efecto o influencia respectiva.

Por información esencial deberá entenderse, según lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley N° 18.045, aquélla que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión.

3.3. OTROS ANTECEDENTES

La solicitud de inscripción deberá incorporar los siguientes documentos e información adicional:

A. Documentos

A.1. En caso de sociedades anónimas

a) Copias de escritura de constitución y sus modificaciones, debidamente legalizadas. Para este efecto deberá presentarse el texto refundido actualizado de éstas, que incluya información relativa a los últimos

10 años. En caso de que dicho texto no se encuentre actualizado, se presentará el último existente acompañado de las modificaciones ocurridas desde la fecha de su elaboración hasta la fecha de presentación de la solicitud

b) Certificado del Conservador de Bienes Raíces respectivo, acerca de encontrarse vigente y de sus anotaciones marginales, de una antigüedad no superior a 15 días a la fecha de la solicitud.

– Cualquier modificación o cambio que se produzca en los estatutos de la sociedad o en la nómina de directores o liquidadores y/o gerente general mientras se encuentre pendiente la inscripción, deberá ponerse en conocimiento de la Superintendencia acompañando la documentación pertinente.

– Copia de las escrituras modificatorias de los estatutos aún no legalizadas, cuando se encuentre vigente el plazo en que deba cumplirse dicho trámite.

– Copia actualizada de sus estatutos, firmada por el gerente o por quien haga sus veces, con indicación de la fecha y notaría en que se otorgó la escritura de constitución, y las de sus modificaciones, en su caso, y de los datos referentes a sus legalizaciones.

A.2. En caso de otros tipos de sociedad

a) Copias de escritura de constitución y sus modificaciones, debidamente legalizadas. Para este efecto deberá presentarse el texto refundido actualizado de éstas, que incluya información relativa a los últimos 10 años. En caso de que dicho texto no se encuentre actualizado, se presentará el último existente acompañado de las modificaciones ocurridas desde la fecha de su elaboración hasta la fecha de presentación de la solicitud.

b) Certificado del Conservador respectivo, acerca de encontrarse vigente y de sus anotaciones marginales, de una antigüedad no superior a 15 días a la fecha de la solicitud.

– Cualquier modificación o cambio que se produzca, en los estatutos de la sociedad o en la nómina de administradores o liquidadores y gerente general o representante legal, mientras se encuentre pendiente la inscripción, deberá ponerse en conocimiento de la Super-intendencia acompañando la documentación pertinente.

c) Declaración jurada en que se comprometen los socios a no disolverse anticipadamente por reunirse todos los derechos o las acciones en manos de una sola persona, sin previa autorización de la Superintendencia. En caso de sociedad en comandita, si el gestor es otra sociedad deberá presentarse igual declaración por ésta.

Las declaraciones antes referidas deberán ser suscritas por todos los socios.

d) Copia de las escrituras modificatorias de los estatutos aún no legalizadas, cuando se encuentre vigente el plazo en que deba cumplirse dicho trámite.

e) Tratándose de sociedades en comandita cuyo gestor sea otra sociedad, deberá acompañarse respecto de ésta todos los antecedentes señalados en las letras precedentes.

A.3. En caso de otras entidades

Se deberá acompañar los antecedentes anteriores, en lo que sean aplicables atendida su calidad jurídica, sin perjuicio de que este Servicio pueda solicitar otros que estime indispensables.

B. Información adicional

B.1. Lista de accionistas o socios

Deberá acompañarse una lista de accionistas o de socios por orden alfabético a la fecha de la solicitud, indicando el número de acciones o porcentaje de los derechos que cada uno posea.

B.2. Facsímil de títulos accionarios

Deberá acompañarse una copia del facsímil de los títulos de las acciones que deban ser inscritas que incluya las medidas de seguridad requeridas por este Servicio.

B.3. Memoria

Deberá acompañarse, en caso que corresponda, la última memoria presentada a los accionistas o socios de la entidad que se registra.

3.4 DECLARACION DE RESPONSABILIDAD

Deberá estamparse una declaración jurada de responsabilidad de la veracidad respecto de toda la información proporcionada para fines de inscripción del emisor de valores en el Registro de Valores. Dicha declaración deberá ser suscrita por la misma mayoría de los directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos del directorio, y por el gerente general o por quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otras entidades, deberá ser suscrita por las personas que de acuerdo al pacto social representen válidamente a la entidad, y por el gerente general.

Adicionalmente, deberá estamparse una declaración jurada especial, en el sentido que el emisor no se encuentra en cesación de pagos, firmada por las personas citadas anteriormente, según corresponda.

Luego del texto de ambas declaraciones deberán registrarse los nombres de los declarantes, sus R.U.T., sus cargos y estamparse sus firmas.

ANTECEDENTES GENERALES PARA LA INSCRIPCION DE EMISORES DE VALORES EN EL REGISTRO DE VALORES

1.00 IDENTIFICACION

- 1.01 R.U.T. : Indicar el Rol Unico Tributario de la sociedad
- 1.02 Nombre o Razón Social : Indicar el nombre o la razón social completa de la sociedad.
- 1.03 Domicilio administrativo : Indicar la dirección de la gerencia de la sociedad.
- 1.04 Comuna : Indicar la comuna del domicilio administrativo de la sociedad
- 1.05 Ciudad . : Indicar la ciudad en que está situado el domicilio administrativo de la sociedad
- 1.06 Código postal : Indicar el número del código postal asignado por Correos de Chile, cuando corresponda.
- 1.07 Casilla electrónica : Indicar la dirección Internet donde se puede enviar correo electrónico.
- 1.08 Página WEB : Indicar la dirección de la página WEB, en caso que corresponda.
- 1.09 Región : Indicar la región en que se encuentra el domicilio administrativo de la sociedad. Deberá usarse el número 13 para la Región metropolitana y los números árabes 1 al 12 para el resto de las regiones, no debiendo utilizarse números romanos.
- 1.10 Casilla : Indicar la casilla de correo del domicilio administrativo.
- 1.11 Teléfono : Indicar el número telefónico de la gerencia de la sociedad, indicando además el código de ciudad.
- 1.12 Fax : Indicar el número de fax de la gerencia de la sociedad, indicando además el código de ciudad.

2.00 INFORMACION LEGAL

Escritura de Constitución o Documentos Constitutivos

- 2.01 Ciudad : Indicar la ciudad donde se otorgó la escritura de constitución social o los documentos constitutivos
- 2.02 Fecha : Indicar día, mes y año en que se otorgó la escritura de constitución social o los documentos constitutivos.
- 2.03 Notaría : Indicar el nombre de la notaría en la cual se otorgó la escritura de constitución o los documentos constitutivos.

Legalización

- 2.04 Fecha publicación Diario Oficial : Indicar el día, mes y año de la publicación del extracto de la escritura de constitución social o los documentos constitutivos.
- 2.05 Inscripción Registro de Comercio de : Indicar la ciudad correspondiente al Registro de Comercio en el cual se inscribió el extracto de la escritura de constitución social o de los documentos constitutivos.
- 2.06 Fojas : Indicar a qué fojas se inscribió el extracto de la escritura de constitución social o de los documentos constitutivos en el Registro de Comercio.
- 2.07 Número : Indicar el número de inscripción del extracto de la escritura de constitución social o de los documentos constitutivos en el Registro de Comercio.
- 2.08 Fecha : Indicar el día, mes y año en que se inscribió el extracto de la escritura de constitución o de los documentos constitutivos en el Registro de Comercio.

Decreto o Resolución

Autorización de Existencia

- 2.09 Organismo : Indicar el nombre del organismo que otorgó el decreto o la resolución de autorización de existencia.
- 2.10 Número : Indicar el número del decreto o resolución de autorización de existencia de la entidad.
- 2.11 Fecha : Indicar el día, mes y año en que se otorgó el decreto o resolución de autorización de existencia de la entidad.

3.00 ADMINISTRACION

- 3.01 Representante Legal : Indicar el nombre completo del Representante Legal, en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y los nombres de pila completos.
- 3.02 R.U.T. : Indicar número de RUT y dígito verificador del Representante Legal.
- 3.03 Gerente General : Indicar el nombre completo del Gerente General, en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y los nombres de pila completos.
- 3.04 R.U.T. : Indicar número de RUT y dígito verificador del Gerente General.
- 3.05 Presidente Directorio : Indicar el nombre completo del Presidente del Directorio, en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno, nombres de pila completos.
- 3.06 R.U.T. : Indicar número de RUT y dígito verificador del Presidente del Directorio.
- 3.07 Directores : Indicar el nombre completo de los Directores de la sociedad. En caso de entidades distintas a sociedades anónimas, indicar el nombre completo de los administradores. En ambos casos se deberá señalar en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno, nombres de pila completos.
- 3.08 R.U.T. : Indicar número de RUT y dígito verificador de los directores.

4.00 PROPIEDAD Y CONTROL

- 4.01 N° de accionistas : Indicar el número total de accionistas o socios de la entidad.
- 4.02 Nombre doce mayores accionistas : Indicar los nombres completos de los doce mayores accionistas o socios, según corresponda. En caso de personas naturales deberá anotarse en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno, nombres de pila completos. En caso de personas jurídicas, deberá anotarse la razón social completa. Dicha lista se ordenará de mayor a menor porcentaje de participación.
- 4.03 R.U.T. : Indicar el número de RUT y dígito verificador correspondiente a cada uno de los doce mayores accionistas o socios registrados en la columna precedente.
- 4.04 Porcentaje de Propiedad : Indicar el porcentaje de acciones suscritas de propiedad del accionista correspondiente, respecto del total de acciones suscritas. En el caso de sociedades distintas de una sociedad anónima, deberá indicarse el porcentaje de participación del socio respecto del capital social.
- 4.05 Total : Indicar la suma de los porcentajes incluidos en la columna 4.04, correspondiente a los doce mayores accionistas.
- 4.06 Nombre de el o los Controladores : Indicar el o los nombres completos de la o las personas naturales que, directa o indirectamente, ejerzan el control de la sociedad de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.045. Los nombres deberán anotarse en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno, nombres de pila completos
- 4.07 R.U.T. : Indicar el número de RUT y dígito verificador correspondiente a cada uno de los controladores registrados en la columna precedente.
- 4.08 Porcentaje de Propiedad : Indicar el porcentaje de acciones suscritas de propiedad directa o indirecta de cada persona natural, respecto del total de acciones suscritas. En el caso de sociedades distintas de una sociedad anónima, deberá indicarse el porcentaje de participación del socio respecto del capital social.
- 4.09 Total : Indicar la suma de los porcentajes incluidos en la columna 4.08, correspondiente a los controladores de la sociedad.
- 4.10 Forma de Ejercer el Control : Si el control se ejerce indirectamente deberá señalar las personas que son accionistas de la sociedad a través de las cuales se ejerce el control. Indicar si existe algún pacto de actuación conjunta. En caso que la sociedad no

tenga controlador deberá señalar esta circunstancia expresamente.

5.00 OTRAS INFORMACIONES

- 5.01 Número de Trabajadores : Indicar el total de personas que trabajan en la sociedad.
- 5.02 Fecha Límite Junta Ordinaria de Accionistas : Indicar la fecha (día/mes) en que, a más tardar, debe efectuarse la junta ordinaria, la que en ningún caso podrá ser posterior al término del primer cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley N° 18.046.
- 5.03 Fecha Cierre Ejercicio Anual Según Estatutos : Indicar la fecha (día/mes) de cierre del ejercicio anual de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la sociedad.
- 5.04 Nombre Auditor Externo : Indicar el nombre completo o la razón social de la firma de auditores independientes que a la fecha de los estados financieros, tenga mandato vigente para llevar a cabo la auditoría de los estados financieros de la sociedad.
- 5.05 R.U.T. : Indicar el número de RUT y el dígito verificador de la firma de auditores independientes.
- 5.06 Nombre Clasificadoras de Riesgo : En caso que la sociedad haya contratado la clasificación privada de sus valores, deberá señalar la razón social de las entidades clasificadoras de riesgo que efectuaron dichas clasificaciones.
- 5.07 R.U.T. : Indicar el número de RUT y el dígito verificador de las entidades clasificadoras de riesgo.

6.00 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

- 6.10 Reseña Histórica : Hacer una breve descripción de la historia de la sociedad desde su fundación a la fecha. Deberá indicarse el tipo de actividad, negocio y forma en que se ha desarrollado, señalando aquellas situaciones especiales tales como: fusiones, divisiones, transformaciones, creación de filiales, cambios de objeto, incorporación de nuevas tareas de actividad o eliminación de alguna de ellas, u otros hechos importantes que hayan ocurrido.
- 6.20 Descripción del sector Industrial : Describir el o los sectores industriales o económicos en que se desarrollan las actividades de la sociedad, incluyendo información respecto de:
a) El mercado
b) La competencia
c) Su participación relativa y evolución.
d) Las tendencias.
- 6.30 Descripción de los negocios . : Describir los negocios, incluyendo los productos y servicios que la sociedad desarrolla actualmente o desarrollará en el futuro, señalando si lo hace directamente o a través de sociedades filiales, coligadas, etc. Asimismo, señalar la 0 las regulaciones particulares 0 específicas al negocio o negocios que desarrolla la sociedad, en caso que corresponda.
- 6.40 Factores de riesgo: : Describir, en orden de importancia, los principales factores de riesgo propios del o los negocios que desarrolla o desarrollará la sociedad y que a juicio de los administradores pudieran afectarla.
- 6.50 Políticas de inversión y financiamiento: : Indicar las políticas de inversión. y financiamiento a que deben sujetarse los administradores del emisor de acuerdo con sus estatutos y las instrucciones de sus mandantes.
En especial, deberán mencionarse, aquellas restricciones relacionadas con los tipos de instrumentos, montos, reglas de diversificación, sectores económicos, mercados, niveles y, formas de endeudamiento, y/o cualquier otra política que

deba cumplir el emisor. Si no hubieran políticas sobre estas materias, se deberá señalar expresamente.

6.60 Principales activos: Indicar los principales activos de la sociedad que resultan esenciales para el desarrollo de sus actividades.

ANEXO Nº 2

ESTADO COMPLEMENTARIO DEL AJUSTE A VALOR PATRIMONIAL

Sociedad :
 R.U.T. :
 Información al : dd-mm-aaaa

Rubro	Valor Libros	Diferencia Proporcional	Valor Ajustado
Activos			
Activos Circulantes			

Activos Fijos			

Otros Activos			

Total Activos	xxxx	xxxx	xxxx
Pasivos			
Pasivos Circulantes			

Pasivos Largo Plazo			

Total Pasivos	xxxx	xxxx	xxxx
Patrimonio Ajustado			xxxx

Columnas:

Rubros : Corresponde al nombre de las cuentas de activo y/o pasivo.
 Valor Libros : Corresponde al valor contable de los rubros.
 Diferencia Proporcional : Corresponde al porcentaje de participación de la inversionista sobre la diferencia entre el valor justo y el valor de libros de los activos y pasivos.
 Valor Ajustado : Corresponde a la sumatoria de las columnas "Valor Libros" y "Diferencia Proporcional".
 Patrimonio Ajustado : Corresponde a la diferencia de activos y pasivos, en la columna valor ajustado.

Criterios de Valorización:

Se deberá incluir una nota explicativa en la cual se señale, los criterios utilizados para la valorización de los activos y pasivos ajustados.

SECCION II

INFORMACION CONTINUA REQUERIDA A LAS ENTIDADES INSCRITAS EN EL REGISTRO DE VALORES

1. INTRODUCCION

Las entidades inscritas en el Registro de Valores deberán proporcionar a la Superintendencia y al público en general la misma información a que están obligadas las sociedades anónimas abiertas y con la periodicidad, publicidad y en la forma que se exige a éstas.

Las entidades inscritas en el Registro de Valores deberán remitir a esta Superintendencia y a los intermediarios que participen en la colocación de sus valores, que tengan mandato o convenio de colocación vigente, información continua, en la forma y plazos que se indican a continuación. Cuando las entidades respectivas se hayan inscrito en alguna bolsa de valores existente en el país, deberán, asimismo, remitir la información de que trata esta Sección a dichas bolsas de valores.

A las sociedades o entidades que emitan valores destinados a ser transados exclusivamente por inversionistas calificados, de conformidad a lo dispuesto el artículo 8º de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 119, no les serán aplicables los requerimientos de información contenidos en los literales A.4.1, letra e) análisis razonado de los estados financieros, así como tampoco lo establecido en el literal C. Memoria, del numeral 2.1. Asimismo, a los estados financieros que se deban presentar de acuerdo a las letra A.4.1 y A.4.2 del N° 2.1 no les serán aplicables obligatoriamente las disposiciones de la Circular N° 1.501, de 2000, o la que la reemplace. En todo caso, éstos deberán ser preparados de acuerdo a 10s principios y normas contables de aceptación general.

2. INFORMACION REQUERIDA

Para fines de orden, la presente sección se ha estructurado de la siguiente forma:

2.1 Antecedentes económicos y financieros

2.2 Hechos relevantes o esenciales

2.3 Otros antecedentes

2.1. ANTECEDENTES ECONOMICOS Y FINANCIEROS

A. Informes y estados financieros trimestrales y anuales.

B. Variaciones de capital.

C. Memoria anual.

D. Otros antecedentes económicos y financieros.

A. Informes y estados financieros trimestrales y anuales

A.1. Instrucciones generales

Los requisitos mínimos de información aquí establecidos deberán ser complementados con toda la información que se estime esencial, bajo exclusiva responsabilidad de los directores o administradores en ejercicio de la entidad.

La entidad deberá presentar sus estados financieros individuales y consolidados, cuando corresponda. Estos deberán presentarse en forma comparativa con los estados financieros de igual fecha del ejercicio anterior, de acuerdo a las normas impartidas por esta Superintendencia para la presentación de estados financieros, en el formulario que para estos efectos se haya establecido.

Copias de estos informes deberán estar a disposición del público en la sede de la sociedad o emisor y en las oficinas de los intermediarios referidos.

A.2. Procedimiento de Presentación

Estos informes, preparados utilizando el software FECU S.A., deberán ser enviados a través del Modulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio web de esta Superintendencia (www.svs.cl).

Por otra parte, los informes de las sociedades señaladas en el punto A.4.2. del N° 2.1. de esta Sección, se deberán presentar en duplicado a este Servicio, acompañados de una carta firmada por el gerente general de la entidad, o por la persona que haga sus veces.

A.3. Plazo de presentación

Los informes trimestrales, individuales y consolidados, correspondientes a marzo y septiembre deberán presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario.

El informe trimestral, individual y consolidado, correspondiente a junio deberá presentarse dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días contado desde la fecha de cierre de dicho trimestre calendario.

El plazo de presentación del informe anual, individual y consolidado, será de sesenta (60) días contado desde la fecha de cierre del ejercicio anual. En caso de sociedades que tengan fechas distintas del 31 de diciembre para el cierre del ejercicio anual, los plazos anteriores deberán aplicarse en relación a dicho cierre, y considerar el resto de los períodos como de carácter interino.

Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad deberá presentar sus estados financieros anuales, individuales y consolidados, con al menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de celebración de la junta de accionistas que se pronunciará sobre los mismos.

A.4. Contenido de los informes

A.4.1 Estados financieros trimestrales y anuales de la entidad inscrita

a. Informe de los auditores externos sobre los estados financieros que se presentan, tratándose de estados financieros anuales.

b. Informe de revisión de información financiera interina de los auditores externos, correspondiente a los estados financieros al 30 de junio de cada ejercicio.

El informe de la revisión de información financiera interina de los estados financieros al 30 de junio de cada ejercicio, deberá ser confeccionado por los auditores externos designados por la sociedad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 18.046.

c. Estados financieros:

- Balance general.
- Estado de resultados.
- Estado de flujo de efectivo.
- Notas explicativas a los estados financieros.

d. Cualquier otro antecedente financiero establecido mediante normativa de la Superintendencia.

e. Análisis razonado de los estados financieros

Deberá incluirse un análisis claro y preciso por parte del gerente general o del que haga sus veces, de la situación financiera de la entidad, referido tanto a los estados financieros individuales como consolidados, cuando corresponda. Este análisis deberá contener al menos lo siguiente:

e.1. Análisis comparativo y explicación de las principales tendencias observadas entre los estados financieros anuales, y en caso de los trimestrales comparar con igual período del ejercicio anterior y respecto del último estado financiero anual, en relación a lo siguiente:

Liquidez

- Liquidez corriente, definida como la razón de activo circulante a pasivo circulante.
- Razón ácida, definida como la razón de fondos disponibles a pasivo circulante.

Endeudamiento

- Razón de endeudamiento, definida como la razón de total pasivo exigible a patrimonio.
- Proporción de la deuda a corto y largo plazo en relación a la deuda total.
- Cobertura gastos financieros, definida como resultado antes de impuestos e intereses dividido por gastos financieros.

Actividad

- Total de activos con indicación de las inversiones y enajenaciones de importancia realizadas.
- Rotación inventario, definida como la razón entre el costo de venta del período y el inventario promedio.
- Permanencia de inventarios, definida como la razón entre el inventario promedio y el costo de venta del período, multiplicada por 360 días.

Resultados

- Ingresos y costos de explotación, desglosados por línea de negocios, segmentos geográficos u otro que a juicio de la administración sean relevantes.
- Resultado operacional.
- Gastos financieros.
- Resultado no operacional
- R.A.I.I.D.A.I.E, definido como el resultado antes de impuestos, intereses, depreciación, amortización e ítemes extraordinarios.
- Utilidad (pérdida) después de impuestos.

Rentabilidad

- Rentabilidad del patrimonio, definida como la razón de utilidad (pérdida) del ejercicio a patrimonio promedio (patrimonio del ejercicio anterior más patrimonio ejercicio actual dividido por dos).
- Rentabilidad del activo, definida como la razón de utilidad (pérdida) del ejercicio a activos promedios (activos del ejercicio anterior más activos del ejercicio actual dividido por dos).
- Rendimiento activos operacionales, definida como la razón de resultado operacional del ejercicio a activos operacionales promedio (activos operacionales del ejercicio anterior más activos operacionales del ejercicio actual dividido por dos). Deberá señalar cuáles son los activos operacionales que se consideran en el cálculo de este índice.
- Utilidad por acción, definida como la utilidad (pérdida) del ejercicio dividida por el número de acciones suscritas y pagadas al cierre del período.
- Retorno de dividendos, definida como la suma de los dividendos pagados en los últimos doce meses dividida por el precio de mercado de la acción al cierre del período.

Podrán incluirse, adicionalmente, otros índices distintos de los anteriores, con el objeto de reflejar adecuadamente la situación de la empresa.

e.2. Análisis de las diferencias que puedan existir entre los valores libro y valores económicos y/o de mercado de los principales activos.

e.3. Análisis de las variaciones más importantes ocurridas durante el período, en los mercados en que participa, en la competencia que enfrenta y en su participación relativa.

e.4. Descripción y análisis de los principales componentes de los flujos netos originados por las actividades operacionales, de inversión y de financiamiento del período correspondiente.

e.5. Análisis de riesgo de mercado

Se deberá describir:

- El grado de exposición que enfrenta la sociedad en relación a las categorías de riesgo de tasa de interés, de tipo de cambio, de precio de commodities y otros riesgos relevantes, identificando el descalce existente tanto a nivel de activos y pasivos como de ingresos y egresos para el período.
- La política de cobertura de la empresa para las distintas categorías de riesgo mencionadas, indicando sus fundamentos y lineamientos básicos, incluyendo una discusión sobre los objetivos, las

estrategias generales y los instrumentos utilizados para administrar tal exposición. Se deberá indicar en cada caso el porcentaje de cobertura que mantiene la sociedad para cada categoría de riesgo.

– Los cambios enfrentados en la exposición al riesgo entre un período y otro y cómo han sido administrados tales cambios.

– Cualquier otro antecedente que se estime necesario para un adecuado entendimiento de la exposición en cuanto a las distintas categorías de riesgo que enfrenta la sociedad.

– En particular, para el análisis de riesgo cambiario, se deberá informar, en términos de porcentaje, la composición por moneda extranjera de los ingresos y costos que se generan, especialmente en el caso de los operacionales.

Todas las comparaciones y referencias hechas en pesos, deberán hacerse en moneda de la fecha de cierre del último ejercicio.

En entidades de reciente formación podrá obviarse el análisis de tendencias. En todo caso el análisis deberá ser a lo menos puntual.

f. Hechos relevantes

Deberá incluirse un resumen de los hechos relevantes divulgados durante el período trimestral o anual cubierto.

g. Declaración de responsabilidad

Deberá emitirse una declaración de responsabilidad respecto de la veracidad de toda la información incorporada en los informes trimestrales y anuales y enviarse a través del módulo SEIL, en los términos reglamentados por la Superintendencia mediante circular.

A.4.2. Antecedentes económicos y financieros de filiales y otras sociedades en que se tiene inversión.

Cuando se trate del informe anual, además de los estados financieros individuales y consolidados solicitados anteriormente, se deberá remitir conjuntamente con éstos, para el último ejercicio anual y en forma comparativa con el año anterior, el Informe de los Auditores Externos (Individual), al que se deberá adjuntar los estados financieros sobre los cuales se opinó, de :

- Todas las filiales, entendiéndose por éstas, las definidas en el artículo 86 de la Ley N° 18.046 y las demás sociedades con las cuáles se deba consolidar, en los términos establecidos en la Circular N° 1.697, de 2003, o la que la reemplace.

- Todas las sociedades en las cuales se tenga influencia significativa, entendiéndose por éstas las definidas en la Circular N° 1.697, de 2003, o la que la reemplace, que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

(1) representen el 5% o más del activo individual de la sociedad inscrita, y siempre que en conjunto con las demás sociedades en que se tiene influencia significativa representen no menos del 30% del activo individual de dicha sociedad; o

(2) representen el 10% o más del activo individual de la sociedad inscrita.

La obligación señalada en los párrafos precedentes no incluye a las sociedades que se encuentren inscritas en el Registro de Valores de esta Superintendencia. En todo caso de existir tal circunstancia, deberá individualizarse dichas entidades.

En el caso que algunas de las sociedades señaladas anteriormente correspondan a inversiones valorizadas a su Valor Patrimonial, conforme lo establecido en la Circular N° 1.697, de 2003, o la que la reemplace, se deberá presentar, además, para cada una de ellas, un Estado Complementario del Ajuste a Valor Patrimonial, según la forma e instrucciones que se imparten en el Anexo N° 1. Lo anterior, se deberá presentar conjuntamente con una declaración de los auditores externos de la sociedad inscrita, en que se ratifique que los valores incluidos son los que sirvieron de base para la valoración de la inversión a valor patrimonial y para la consolidación de los estados financieros, como asimismo para la emisión de su opinión de auditoría sobre los estados financieros individuales y consolidados, de la sociedad inscrita.

Cuando las sociedades señaladas anteriormente, tengan a su vez filiales, la información financiera (individual) requerida en los párrafos precedentes de este literal, deberá sustituirse por la información consolidada.

B. Variaciones de capital

Deberán informarse las variaciones ocurridas en el capital de la entidad dentro de los plazos que se indican a continuación:

B.1. Todo reparto de dividendos, reparto de capital, emisión de acciones liberadas de pago y canje de acciones que acuerde una sociedad anónima, a lo menos, con veinte (20) días de anticipación a la fecha establecida para su solución y en conformidad a las instrucciones que haya impartido o imparta esta Superintendencia.

B.2. Toda capitalización de fondos que acuerde una entidad con aumento del valor nominal de sus acciones o simplemente con el aumento del capital social, dentro de los cinco días siguientes al hecho motivo de la comunicación y en conformidad a las instrucciones que haya impartido o imparta esta Superintendencia.

La referida comunicación deberá indicar, al menos, lo siguiente:

- Nombre del emisor y número de inscripción en el Registro de Valores.
- Actual capital social y número de acciones emitidas.
- Descripción del aumento y del nuevo capital.
- Indicación de fondos a capitalizar, su naturaleza y montos.
- Indicación de la junta de accionistas que aprobó el aumento y referencia a la escritura pública respectiva y a su correspondiente legalización.

C. Memoria anual de la entidad inscrita

C.1 Introducción

Todas las sociedades o emisores inscritos en el Registro de Valores deberán elaborar una memoria anual de acuerdo a lo establecido en el artículo 74º de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas y en el artículo 108 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

El contenido que al respecto establece la Superintendencia en esta norma constituye una pauta mínima obligatoria para que los administradores de la entidad, bajo su exclusiva responsabilidad, elaboren la memoria.

La memoria deberá remitirse a los accionistas o socios, y a toda otra persona que la ley determine, en una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria para la junta ordinaria de accionistas, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otras entidades, deberá remitirse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual. No obstante lo anterior, podrá solicitarse la limitación del envío cuando la dispersión de la, propiedad lo aconseje conveniente y de acuerdo a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia. La memoria deberá estar a disposición de los accionistas y del público en general, en la sede principal de la sociedad.

A esta Superintendencia deberán enviarse tres ejemplares de la, memoria anual, firmados por los respectivos directores.

C.2 Contenido

El contenido de la memoria anual deberá ser, al menos el siguiente:

1) Índice

Se deberá presentar, como primera página, un índice de la información contenida en la memoria.

2) Identificación de la entidad

a) Identificación básica: nombre o razón social, nombre de fantasía si lo tiene, domicilio legal y rol único tributario e indicación del tipo de entidad de que se trata.

b) Documentos constitutivos: la ciudad, fecha y notaría en que se hubiere otorgado la escritura de constitución social, fecha y número del decreto de autorización y/o de instalación legal o resolución de autorización en su caso, e individualización de las inscripciones y publicaciones efectuadas para su legalización.

En caso de tratarse de entidades que no sean sociedades, se deberá indicar los documentos constitutivos, fecha y número del decreto o resolución de autorización pertinentes según proceda, e individualización de las inscripciones y/o publicaciones efectuadas para su legalización.

c) Direcciones: direcciones, números de teléfonos, fax, correo electrónico, y casillas de la gerencia y demás oficinas de la entidad.

3) Propiedad y control de la entidad

Una lista de los 12 mayores accionistas o socios, indicando para cada uno de ellos el nombre completo, número de acciones y/o porcentaje de participación. Dicha lista se ordenará de mayor a menor porcentaje de participación de acuerdo al número de acciones suscritas.

En caso que dentro de los accionistas se encuentre una o más empresas de depósito y custodia de valores a que se refiere la Ley N° 18.876, la determinación de los nombres a incluir dentro de los doce mayores accionistas se efectuara sumando las acciones que figuren en el registro de accionistas de la sociedad a las que figuren en la lista que las sociedades anónimas deben conformar y mantener de acuerdo al artículo 26 de la referida ley, para cada uno de los accionistas.

Se identificara a los controladores de la sociedad (persona natural o jurídica), de acuerdo a lo definido en el Título XV de la Ley N° 18.045. Se deberá informar el porcentaje controlado directa e indirectamente por el controlador y por cada uno de los miembros, si es que corresponde. Además deberá indicarse si los controladores tienen un acuerdo de actuación conjunta y si éste se encuentra formalizado o no.

Se deberá detallar las personas naturales que están detrás de las personas jurídicas indicadas en el párrafo anterior, mencionando por cada una de ellas: el R.W.T., apellido paterno, apellido materno, nombres de pila completos y porcentaje de propiedad en la sociedad controladora tanto directo como indirecto.

En el caso que la sociedad no tenga controlador, se deberá mencionar esta circunstancia expresamente.

Adicionalmente, deberán indicarse el R.U.T., apellido paterno, apellido materno, nombres de pila completos y porcentaje de propiedad de todas las personas naturales o jurídicas distintas de los controladores, que posean directamente o a través de otras personas-naturales o jurídicas, acciones o derechos que representen el 10% o más del capital de la entidad.

Las personas naturales que posean menos de un 10% del capital deberán incluirse en la lista cuando en conjunto con su cónyuge y/o parientes posean más de dicho porcentaje, ya sea directamente o a través de personas jurídicas. Por parientes se entenderán aquéllos hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En los casos a que se refiere este número, si la entidad tiene varias clases o series de acciones o de participación que otorguen diferentes derechos a sus titulares, deberá hacerse la indicación por clase de acción o participación que posea cada propietario.

La información a que se refiere este número deberá presentarse actualizada a la fecha de cierre del ejercicio que comprenda la memoria.

Además, se deberá indicar los cambios de mayor importancia que hayan ocurrido en la propiedad de la entidad durante el ejercicio a que se refiere la memoria.

4) Administración y personal

Descripción de la organización: descripción breve de cómo está organizada la administración interna de la entidad, en lo posible en forma esquemática.

a) Directorio o administradores, comité de directores (si corresponde), gerentes y ejecutivos principales: identificación de los directores o administradores en su caso, del comité de directores, del gerente general o del que haga sus veces, de los gerentes y ejecutivos principales, incluyendo al menos, R.U.T., nombres, apellidos, profesión y cargo que desempeñan en la entidad.

b) Personal: indicar el número de trabajadores que tiene la entidad a la fecha de cierre del ejercicio, separados entre:

- Gerentes y ejecutivos principales;
- Profesionales y técnicos; y
- Trabajadores

Tratándose de sociedades que consolidan, deberá indicarse en forma separada la información antes señalada, distinguiéndose entre matriz y consolidado.

5) Remuneraciones

a) De acuerdo al artículo 33º de la Ley Nº 18.046 deberá señalarse toda remuneración percibida por cada director o administrador en el ejercicio, incluso las que provengan de funciones o empleos distintos del ejercicio de su cargo o por concepto de gastos de representación, viáticos, regalías, y en general todo otro estipendio, incluyendo aquéllas que correspondan en virtud de lo dispuesto por el artículo 50 bis de la Ley Nº 18.046.

La presentación deberá realizarse en forma comparativa y en detalle, de tal forma que pueda identificarse claramente para cada director o administrador, el monto y origen de las remuneraciones percibidas, En aquellos casos que la remuneración no consista en dinero, deberá presentarse evaluada en moneda de la fecha de cierre del ejercicio.

En aquellos casos en que la sociedad tenga filiales, deberá darse a conocer las remuneraciones percibidas por los directores o administradores de la matriz que asimismo sean directores y/o administradores de éstas, indicando para cada filial el mismo detalle establecido en los párrafos precedentes.

b) De acuerdo al artículo 39 de la Ley Nº 18.046, deberá señalarse todos los gastos en asesoría del directorio agrupados por ítemes relevantes.

c) De acuerdo al artículo 50 bis de la Ley Nº 18.046, deberá señalarse las actividades que desarrolle el comité de directores y los gastos en que incurra, incluidos los de sus asesores, cuando corresponda.

d) Por otra parte, se deberá informar, de forma global, la remuneración total percibida por los gerentes y ejecutivos principales de la sociedad.

e) Se deberá informar, de forma global, la indemnización por años de servicio total percibida por gerentes y ejecutivos principales.

f) En caso que existan planes de incentivo tales como bonos, compensaciones en acciones, opciones de acciones u otros, se deberá describir brevemente el plan y la base sobre la cual los directores, administradores y/o ejecutivos participan en él.

6) Actividades y negocios de la entidad

a) Información histórica de la entidad: descripción breve de la historia de la entidad desde su fundación a la fecha. Deberá indicarse el tipo de actividad, negocios, y forma en que se ha desarrollado, señalando aquellas situaciones especiales tales como: fusiones, cambios de objeto, incorporación. de nuevas áreas de actividad o eliminación de ellas, u otras que hayan ocurrido.

b) Descripción de el o los sectores industriales o económicos en que se desarrollan las actividades de la sociedad, incluyendo información respecto del mercado, la competencia que enfrenta, su participación relativa, y su evolución y tendencias. A su vez, en aquellos casos que la sociedad se encuentre sujeta a regulaciones específicas que norman el sector en el que participa, se deberá realizar una descripción de ellas.

c) Descripción de las actividades y negocios de la entidad: información básica respecto de las actividades y negocios que desarrolla actualmente la entidad, señalando si lo hace directamente o a través de sociedades filiales, coligadas, etc. Esta información deberá presentarse de forma tal que el inversionista y el público en general, puedan formarse una idea clara respecto de este tema. No bastará una referencia al giro ordinario de la entidad, sino que deberá hacerse una descripción de cada una de las actividades o negocios.

Al llevar a cabo la descripción referida deberá tenerse en cuenta, a lo menos, los temas señalados a continuación, en la medida que le sean aplicables, debiendo referirse a ellos sólo cuando aquella información se considere esencial o importante para entender los negocios y actividades de la entidad:

1. Productos, negocios y actividades: principales líneas de productos, servicios, negocios y actividades de la entidad, proporcionando cifras de producción o ventas.
2. Proveedores y clientes: principales proveedores y clientes, y su relación con el negocio. Además, deberá indicarse cualquier relación de propiedad o parentesco existente directa o indirectamente entre éstos y los administradores o directores, accionistas o socios principales de la entidad, gerentes y ejecutivos principales.
3. Propiedades: principales inmuebles, pertenencias y otros de similar naturaleza que tenga la entidad, indicando título de tenencia o dominio, así como su uso y relación con las actividades y negocios.
4. Equipos: principales maquinarias y equipos que la entidad posea, indicando su estado y título de tenencia o dominio.
5. Seguros: principales bienes de la entidad que se encuentran asegurados, y riesgos cubiertos por estos seguros.
6. Contratos: contratos de mayor importancia y sus características principales.
7. Marcas y patentes: marcas, patentes, royalties, representaciones, concesiones u otras modalidades de utilización de patentes o marcas, y las características principales de ellas, tales como período de duración, condiciones, etc.
8. Actividades financieras: descripción de las actividades de tipo financiero que realiza la entidad, relaciones con instituciones financieras, características principales de sus activos financieros (acciones, valores diversos, deudores, etc.), política de endeudamiento y uso de los fondos captados por esta vía.

d) Investigación y desarrollo: descripción de las políticas de investigación y desarrollo de la entidad.
..

7) Factores de riesgo

Descripción de los principales factores de riesgo propios de la actividad que, a juicio de los administradores, afectan a la entidad.

8) Políticas de inversión y financiamiento

Descripción de las políticas de inversión y de financiamiento adoptadas por la sociedad. Deberán mencionarse aquellas restricciones relacionadas con los tipos de instrumentos, montos, reglas de diversificación, sectores económicos, mercados, niveles y formas de endeudamiento y/o cualquier otra política que deba cumplir el emisor. Se deberá hacer mención expresa a los límites o porcentajes que la normativa vigente o la sociedad hayan establecido respecto de las operaciones de la sociedad, y cuya modificación, de acuerdo a la normativa vigente o a los estatutos de la sociedad requieran de su aprobación en junta de accionistas.

9) Información sobre filiales y coligadas e inversiones en otras sociedades

a) Respecto de las filiales y coligadas definidas por los artículos 86º y 87º de la Ley N° 18.046, deberá presentarse un detalle que contenga la información respecto de cada uno de ellas, que se indica a continuación:

1. Individualización y naturaleza jurídica.
2. Capital suscrito y pagado.
3. Objeto social e indicación clara de la o las actividades que desarrolla.
4. Nombre y apellidos de los directores, administradores, en su caso, gerentes y ejecutivos principales.
5. Porcentaje actual de participación de la matriz o coligante en el capital de la filial o coligada y variaciones ocurridas durante el último ejercicio.
6. Indicación del nombre y apellidos del director, gerente general, gerentes o ejecutivos principales de la matriz o coligante que desempeñen algunos de esos cargos en la filial o coligada.
7. Descripción clara y detallada de las relaciones comerciales habidas con las filiales o coligadas durante el ejercicio y de la vinculación futura proyectada para con éstas.
8. Relación sucinta de los actos y contratos celebrados con las filiales o coligadas que influyan significativamente en las operaciones y resultados de la matriz o coligante.
9. Proporción que representa la inversión en el activo de la entidad matriz o coligante.
10. Cuadro esquemático en que se expongan las relaciones de propiedad directas e indirectas existentes entre la matriz, las filiales y coligadas así como las existentes entre ellas.

b) Respecto de aquellas entidades en que se posean inversiones que representen más del 5% del activo total de la entidad, y que no revistan el carácter de filiales o coligadas, deberá presentarse un detalle que contenga la siguiente información:

1. Individualización de ellas y naturaleza jurídica.
2. Porcentaje de participación.
3. Proporción que representan estas inversiones.
4. Descripción de las principales actividades que realicen.

10) Utilidad distribuible

Se mostrará en forma esquemática una conciliación entre la utilidad del ejercicio y la utilidad distribuible del mismo, señalando finalmente el porcentaje repartido como dividendo sobre la utilidad distribuible.

La sociedad deberá informar cada uno de los conceptos que depuran la utilidad del ejercicio para llegar a la utilidad distribuible, tales como son las pérdidas acumuladas, el déficit acumulado período de desarrollo de la sociedad o de filiales, que deben ser absorbidas por la utilidad del ejercicio previo al reparto de dividendos (artículo 78º de Ley N° 18.046, circular N° 981 de 1990). También, se deberá informar la amortización del mayor valor de inversiones consolidada (circular N° 368 de 1983).

En relación a los dividendos repartidos, si corresponde, se deberá indicar el monto pagado por dividendos provisorios y definitivos, imputables a la utilidad del ejercicio.

Por último, se deberá incluir en este ítem una estadística de los dividendos pagados por acción en los últimos tres años.

11) Política de dividendos

Se deberá explicar la política de reparto de dividendos y/o utilidades se& corresponda, que piensa seguir la administración de la entidad para los próximos años.

12) Transacciones de acciones

La presentación de la información incluirá las compras y ventas de acciones de la sociedad efectuadas por el presidente, directores, gerente general, ejecutivos principales, administradores o liquidadores en su caso, e inspectores de cuentas, efectuadas durante cada ejercicio. También se informarán las transacciones efectuadas por los accionistas mayoritarios de la sociedad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12º de la Ley N° 18.045.

Se indicará la relación existente entre la sociedad informante y la persona natural o jurídica, previamente individualizada, como por ejemplo: accionista mayoritario, director titular, director suplente, gerente general, gerente, ejecutivo principal, presidente comisión liquidadora, etc., tal como lo establece la circular N° 585 de 1986.

Se informará el número de acciones compradas o vendidas, según corresponda, el precio unitario de la transacción (expresado en pesos, independiente si la transacción se realizó en otra moneda), el monto total de la transacción, y si la adquisición obedeció a la intención de adquirir el control de la sociedad o si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera.

En caso que no se hayan efectuado transacciones de acciones en el período, se deberá mencionar esta circunstancia expresamente.

Por otra parte, se deberá incluir en este ítem una estadística trimestral, para los última: tres años, de la siguiente información bursátil: número de acciones transadas, monto total transado y precio promedio.

13) Información sobre hechos relevantes o esenciales.

Deberá incluirse un resumen de los hechos esenciales o relevantes divulgados por la entidad durante el período anual, indicando los efectos que ellos han tenido o puedan tener en la marcha de la entidad, en sus valores o en la oferta de ellos.

Asimismo, deberá incluirse información respecto a aquellos hechos esenciales o relevantes que aunque hayan ocurrido con anterioridad al período cubierto por la memoria, hayan tenido durante el ejercicio influencia o efecto en el desenvolvimiento de los negocios de la entidad, en sus estados financieros, en sus valores o en la oferta de ellos, o puedan tenerlo en los ejercicios futuros.

14) Síntesis de comentarios y proposiciones de accionistas.

Deberá incluirse una síntesis fiel de los comentarios y proposiciones relativos a la marcha de los negocios sociales formuladas por accionistas, de acuerdo a lo prescrito in el inciso 3º del artículo 74º de la Ley N° 18.046.

15) Informes financieros.

15.1 Se deberá presentar la información financiera de la entidad inscrita, individual y consolidada cuando corresponda, para los dos últimos ejercicios anuales, señalados en la letra A.4.1 del N° 2.1 de esta Sección.

Deberá incluirse:

a. Informe de los auditores externos sobre los estados financieros que se presentan.

b. Estados financieros individuales y consolidados:

- Balance general.
- Estado de resultados.
- Estado de flujo de efectivo.
- Notas explicativas a los estados financieros.

c. Cualquier otro antecedente financiero establecido mediante normativa de la Superintendencia.

d. Análisis razonado de los estados financieros referido a los estados financieros individuales y consolidados del período, respecto a igual período del ejercicio anterior, de acuerdo a lo señalado en la letra A.4.1 ,e) del N° 2.1 de esta Sección.

15.2 También se deberán presentar los estados financieros individuales de todas las sociedades señaladas en la letra A.4.2 del N° 2.1 de esta Sección.

Deberá incluirse:

- Balance general resumido.
- Estado de resultados resumido.

- Estado de flujo de efectivo resumido.

Dichos estados financieros deberán resumirse de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1. de la presente Sección. En todo caso, deberá señalarse que los estados financieros completos de las sociedades indicadas, se encuentran a disposición del público en las oficinas de la entidad informante y de la Superintendencia de Valores y Seguros.

16) Declaración de responsabilidad

Deberá estamparse una declaración jurada de responsabilidad respecto de la veracidad de toda la información incorporada en la memoria anual. Dicha declaración deberá ser suscrita por la misma mayoría de los directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos de directorio, y por el gerente general o por quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otras entidades, deberá ser suscrita por las personas que de acuerdo al pacto social representan válidamente a la entidad y por el gerente general.

Luego del texto de la declaración, deberán registrarse los nombres de los declarantes, sus R.U.T., sus cargos y estamparse sus firmas.

D. Otros antecedentes económicos y financieros

También deberán remitirse los informes periciales que se pongan en conocimiento de la junta de accionistas para efecto de adoptar algún acuerdo, los que deberán comunicarse con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de celebración de la misma.

2.2 HECHOS ESENCIALES Y OTRA INFORMACIÓN DEL EMISOR Y SUS VALORES

A. Hechos Esenciales

1. Alcance del concepto de Información Esencial

De acuerdo a lo establecido en los artículos 9° y 10° de la Ley N° 18.045, las entidades inscritas en el Registro de Valores deberán divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna todo hecho o información esencial respecto de ellas mismas, de sus negocios y de los valores que ofrecen, en el momento que el hecho ocurra o llegue a su conocimiento. Se deberá entender que una información es de carácter esencial cuando ésta sería considerada importante para sus decisiones de inversión por una persona juiciosa.

En la calificación de la información como hecho esencial se debe considerar, entre otros, aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, por ejemplo, a: (i) los activos y obligaciones de la entidad; (ii) el rendimiento de los negocios de la entidad; y (iii) la situación financiera de la entidad;

2. Responsabilidad de la calificación, suscripción y divulgación oportuna de la información.

Será responsabilidad del directorio de la sociedad anónima, o, en caso de otro tipo de entidades, de la administración de éstas, divulgar en forma completa y oportuna la información esencial referida a la misma. En tal sentido, y con el objeto de facilitar la entrega oportuna de información esencial, los

órganos señalados podrán facultar a uno o más directores, o al gerente general o al representante legal de la sociedad, para calificar individual o conjuntamente e informar, en las condiciones que el órgano respectivo determine y en la forma que se indica más adelante, que un determinado hecho reviste el carácter de esencial.

El otorgamiento de las facultades indicadas deberá constar en acta de sesión de directorio o del órgano de administración que corresponda, en caso de entidades que no sean sociedades anónimas.

3. Procedimiento

Los hechos que revistan el carácter de esenciales deberán ser remitidos a través del Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio web de esta Superintendencia (www.svs.cl), para lo cual se deberán observar las instrucciones impartidas a través de la Circular N° 1.737, y sus eventuales modificaciones o reemplazos.

La comunicación en la que se informe el hecho esencial, deberá contener, en los casos que corresponda, las siguientes menciones.

a) A manera de título, se deberá estampar, en letras mayúsculas, la frase “HECHO ESENCIAL”
b) Como sub-título se deberá indicar la razón social completa de la entidad informante y el número de inscripción en el Registro de Valores.

e) Indicar la fecha en la cual se realiza la comunicación.

d) Indicación que la comunicación se hace en virtud de lo establecido en el artículo 9° e inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.045, y que se trata de un hecho esencial respecto de la sociedad, sus negocios, sus valores de oferta pública o de la oferta de ellos.

e) Información del hecho esencial. Deberá incluirse en forma clara y detallada la descripción del hecho o información esencial de que se trate, haciendo referencia a lo establecido en los párrafos primero y segundo del numeral 1) anterior, indicando asimismo toda aquella información o antecedentes que una persona juiciosa consideraría importantes para tomar sus decisiones de inversión. Al respecto, a modo referencial, se deberá considerar: (i) montos que pueden estar involucrados; (ii) relaciones de propiedad o de administración que pudieran existir con terceros involucrados; (iii) tiempos o plazos estimados para llevar a cabo o resolver la operación; (iv) estado o etapa en la que se encuentra la operación; (v) garantías, indemnizaciones o compensaciones asociadas a ella; (vi) efectos financieros que pudiere tener sobre los activos, pasivos o resultados de la sociedad, o bien el momento en que se informarán dichos efectos; y (vii) otros antecedentes que se consideren relevantes para la adecuada comprensión y evaluación del hecho esencial. En los eventos que en la comunicación enviada no se puedan informar adecuadamente los efectos financieros, u otros efectos, o las proyecciones sobre los estados financieros de la entidad, ésta deberá indicar una fecha probable para informarlos al mercado.

f) Nombre de la persona que suscribe la comunicación, indicando que se encuentra debidamente facultada.

g) En el evento que se adjunten documentos a la comunicación, se deberán individualizar dichos documentos.

4. Tipos de hechos esenciales

Ejemplos de eventos que pueden revestir el carácter de hechos esenciales en la medida que afecten en forma significativa la situación financiera de la entidad informante:

a) Disminución importante del valor de los activos de la empresa, proveniente del deterioro de la situación financiera de los principales deudores o de entidades en las que mantenga inversiones, o por mermas, deterioro u obsolescencia de existencias y activos fijos, o por otras causas similares.

b) Acuerdo de concurrir a la formación de filiales o coligadas.

- c) Contingencias que puedan afectar significativamente, en forma positiva o negativa, los activos y/o patrimonio de la empresa, tales como juicios, reclamos por actividades monopólicas, conflictos laborales, otorgamiento de garantías en favor de terceros o en favor de la empresa por terceros, u otros hechos similares.
- d) Suscripción, modificación o término por cualquier causa, de contrato o convenciones que revistan importancia para la empresa.
- e) Paralización parcial o total de faenas, por cualquier causa.
- f) Variaciones significativas en tasas de interés, plazos u otras condiciones de las deudas, capitalizaciones de créditos y/o condonación parcial o total de las deudas, todas ellas, resultantes de negociaciones o de suscripción de convenios de pago con acreedores.
- g) Suscripción de convenios o realización de negociaciones con deudores importantes.
- h) Suscripción, modificación o término de contratos o convenciones de cualquier especie con personas o entidades relacionadas con la propiedad o gestión de la empresa, cuando involucren montos significativos o revistan relevancia por cualquier causa para la marcha de la empresa y, en la medida que sea distinta de las operaciones habituales mantenidas con las personas o entidades relacionadas.
- i) La iniciación de nuevas actividades o negocios en escala significativa o la realización de inversiones importantes destinadas a expandir las actividades.
- j) Los acuerdos sobre creación, modificación o supresión de preferencias, transformación, fusión y división de la sociedad.
- k) La renuncia o revocación del directorio y la renuncia o remoción del gerente general.
- l) Variaciones importantes en las condiciones del mercado en que participa la empresa, relacionadas con el tamaño de éste barreras de entrada o salida, precios de productos, etc.
- m) Cambios de importancia en la propiedad de la empresa.
- n) Transferencias importantes de acciones fuera de la bolsa, a precios significativamente distintos de su valor de mercado.
- ñ) El hecho de modificar los límites o porcentajes que la normativa vigente o la sociedad hayan establecido respecto de las operaciones de la sociedad, y cuya modificación, de acuerdo a la normativa vigente o a los estatutos de la sociedad, requieran de su aprobación en junta de accionistas.
- o) El hecho que la sociedad sobrepase los límites o porcentajes a que se refiere la letra o) precedente.
- p) Cualquier otro hecho que produzca o pueda producir influencia positiva o negativa en la marcha de la empresa, en sus valores o en la oferta de ellos.

B. Información reservada

1. Definición

Considerando que la publicidad de ciertos hechos o actos puede llegar a afectar el interés social, el artículo 10° de la Ley N° 18.045 establece que con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio, o con la aprobación de la administración de la entidad en caso de entidades no administradas por un directorio u otro órgano colegiado, se podrá dar el carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes.

Lo anterior no implica dejar de comunicar el hecho esencial de que se trate a la Superintendencia de Valores y Seguros, cuestión obligatoria conforme a los artículos 9° y 10° de la Ley 18.045, sino que únicamente, y en la medida que se cumplan los requisitos legales, la posibilidad de informarlo en

carácter de reservado, a través de los mecanismos, con las condiciones y en los términos que se indican a continuación.

Conforme al artículo 10° de la Ley N° 18.045, la información a la que se podrá dar el carácter de reservado deberá cumplir copulativamente con las siguientes condiciones:

- (i) Debe estar relacionada a negociaciones que se encuentren pendientes.
- (ii) Que la divulgación de dicha información pueda perjudicar el interés social de la entidad. Se hace presente que, el hecho de que el conocimiento de las negociaciones pueda afectar el precio de la acción de la sociedad, no constituye razón suficiente que se pueda esgrimir como perjuicio del interés social

2. Responsabilidad

El directorio de la sociedad anónima, o la administración de ésta en caso de otro tipo de entidades, serán los exclusivos responsables de la información a la cual se le haya dado el carácter de reservada. De tal forma no podrá delegarse en un tercero la responsabilidad de catalogar una información como tal.

En la decisión de otorgar el carácter de reservado a una información, el directorio de la sociedad o la administración de la entidad, según corresponda, deberá observar lo siguiente:

- (i) Que la información cumpla con la definición establecida en el punto 1 anterior.
- (ii) Que las personas que conozcan la información a catalogar como reservada, tengan una obligación cierta de confidencialidad con respecto a dicha información. Se entenderá como una obligación cierta a aquellas obligaciones que están basadas en leyes, regulaciones y/o relaciones contractuales.
- (iii) Que se hayan tomado las medidas adecuadas destinadas a asegurar la confidencialidad de la información a que se refiere este numeral.

Una vez que se haya acordado otorgar el carácter de reservado a una información, los acuerdos correspondientes deberán insertarse en un libro anexo sobre "acuerdos reservados", y serán firmados por los directores o administradores concurrentes al mismo.

3. Procedimiento

La información de carácter reservada y sus actualizaciones deberá ser remitida a través del Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio web de esta Superintendencia (www.svs.cl), para lo cual se observarán las instrucciones impartidas a través de la Circular N° 1.737, y sus eventuales modificaciones o reemplazos.

La comunicación en la que se informe la información reservada, deberá contener a lo menos las siguientes menciones.

- a) Razón social completa de la entidad informante.
- b) Fecha en la cual se realiza la comunicación.
- c) Indicación que la comunicación se hace en virtud de lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 18.045, y que se trata de una información reservada respecto de la sociedad, sus negocios, sus valores de oferta pública o de la oferta de ellos.
- d) Deberá incluirse una clara y detallada descripción de la información reservada, en los términos y condiciones indicados en la letra e), del numeral tercero de la letra A precedente.
- e) Plazo estimativo en el que la información se mantendría como reservada.
- f) Exponer y fundamentar de manera completa las razones que motivan a que la información deba ser reservada, teniendo en consideración lo establecido en el punto 1 inmediatamente precedente.

g) Lista de las personas que están en conocimiento de dicha información.

h) Identificación de los directores o administradores que concurrieron al acuerdo y, si procede, la autorización al gerente general o a uno de los directores para comunicar a la Superintendencia lo indicado en el numeral cuarto siguiente y en especial lo indicado en el párrafo 2° del mismo numeral.

i) En el evento que se adjunten documentos a la comunicación, se deberán individualizar dichos documentos.

4. Actualización de información mantenida en reserva

En el evento que transcurra el plazo indicado en la letra e) del numeral precedente y se mantenga el carácter de reserva de la información, la entidad, debidamente representada, deberá informar tal situación a la Superintendencia antes del cierre bursátil del día siguiente en que se haya celebrado la primera sesión ordinaria o extraordinaria del órgano de administración pertinente posterior al vencimiento señalado. Asimismo, en los casos que cambie la naturaleza de la información mantenida como reservada, la entidad, debidamente representada, deberá comunicar tal situación a la Superintendencia, informando los cambios en los términos señalados en la d) del numeral precedente.

En cualquier momento, y en especial en las oportunidades indicadas en el párrafo precedente, y mientras se mantenga el carácter de reserva de la información, las entidades, debidamente representadas, podrán actualizar la lista de personas que están en conocimiento del hecho reservado. Se entiende que las entidades deben actualizar la lista de las personas que están en conocimiento del hecho reservado, en la medida que dicha información sea entregada a personas distintas a las indicadas en la lista original enviada a la Superintendencia.

5. Cese de la reserva

Tan pronto hayan cesado las razones que motivaron la reserva de la información siempre se deberá informar tal circunstancia a la Superintendencia y, en el caso que las negociaciones hayan prosperado, se deberá informar también tal situación al mercado en general utilizando el procedimiento establecido en el punto 3 de la sección A. De tal forma, el directorio de la sociedad o la administración de la entidad, según corresponda, deberán establecer procedimientos que aseguren un mínimo desfase desde el momento en que los motivos de reserva de la información cesen y la fecha en que ésta sea comunicada.

Adicionalmente, una vez que haya cesado el carácter de reservado del hecho de que se trate, y en la medida que la negociación haya prosperado, el acuerdo correspondiente deberá ser incorporado al libro de sesiones de directorio en la primera reunión que se celebre, dejándose constancia en el libro de acuerdos reservados, de la fecha de incorporación y del folio o página respectiva.

C. Información de Interés

Se entenderá por información de interés toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

En caso que este tipo de información no haya sido divulgada por un medio formal de la entidad y se pretenda proporcionarla, directa o indirectamente, a un grupo determinado del mercado ya sea por los directores, gerente general, gerentes y/o ejecutivos principales de la entidad, u otro agente externo autorizado por la administración, deberá ser difundida al mercado en general al tiempo de ser entregada al grupo específico de que se trate. De no ser posible entregar simultáneamente la información, la entidad deberá procurar que ésta se entregue al mercado en el menor tiempo posible. Se entiende que la entidad entrega la información de que se trate a todo el mercado, en la medida que la publique en un lugar visible en su página Web.

Para los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la entidad podrá establecer en su Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado políticas que aseguren el cumplimiento de la publicidad exigida. No obstante, la información de interés no divulgada que pudiera proporcionar una

entidad a un tercero con el objeto de cumplir alguna regulación de tipo legal o una relación de tipo contractual, no estará sujeta a esta obligación siempre que el receptor de la información esté obligado, legal o contractualmente, a guardar la confidencialidad de dicha información. En tal sentido, las relaciones de tipo contractual se circunscribirán a aquellas que están relacionadas a la entidad.

2.3 OTROS ANTECEDENTES

Las entidades inscritas en el Registro de Valores deberán hacer llegar a esta Superintendencia y a los intermediarios que participen en la colocación de sus valores que tengan mandato o convenio de colocación vigente, dentro de los plazos que se indica, los antecedentes que se indica a continuación. Cuando las entidades respectivas se hayan inscrito en alguna bolsa de valores, deberán, asimismo, remitir la información a todas las bolsas de valores existentes en el país se encuentren o no inscritas en ellas.

A. Copia de las actas de las juntas de accionistas o de asambleas de socios, debidamente certificadas por el gerente, o la persona que haga sus veces, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde su celebración.

B. Toda modificación estatutaria de la entidad o emisor dentro del plazo de diez días hábiles contado desde que ella se hubiere reducido a escritura pública, acompañando copia autorizada de la respectiva escritura.

Asimismo, dentro de dicho plazo contado desde que se hubiere practicado la última gestión de legalización, deberá remitirse copia de ésta y un ejemplar de sus estatutos actualizados, firmado por el gerente general o quien haga sus veces, en los términos del artículo 7º de la Ley 18.046.

C. Cualquier nombramiento, vacancia o reemplazo que se produzca en los cargos de presidente, directores, gerente, ejecutivos principales, administradores y liquidadores de las entidades inscritas en el Registro de Valores, dentro del plazo de tres días hábiles contado desde ocurrido el hecho (artículo 68 de la Ley Nº 18.045).

D. El hecho de haber dejado de reunir los requisitos de sociedad anónima abierta, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se recibió el traspaso de acciones que produjo el cambio de condición.

E. Una nómina mensual de los traspasos de acciones de las personas relacionadas a la sociedad, sujetándose al efecto, a las instrucciones que haya impartido o imparta esta Superintendencia.

F. Lista trimestral actualizada de los accionistas o socios, sujetándose al efecto, a las instrucciones que haya impartido o imparta esta Superintendencia.

G. Comunicación señalando cualquier modificación respecto al periódico que haya determinado la junta de accionistas para la publicación de los avisos de citación a junta, dentro del plazo de 5 días hábiles de adoptado el acuerdo.

H. Comunicación señalando la celebración de toda junta de accionistas, con una anticipación no inferior a 15 días (artículo 63 de la Ley Nº 18.046, de 1981) de acuerdo a las instrucciones que haya impartido o imparta esta Superintendencia.

I. Toda comunicación que se envíe a los accionistas, en forma simultánea al envío a éstos, salvo las comunicaciones referentes a citación a junta ordinaria y extraordinaria de accionistas.

J. Copia de toda publicación o inserción que efectúe la sociedad en la prensa, referida a: valores de su emisión, su situación económica, financiera o jurídica, y en general cualquier otra materia que de acuerdo a la normativa vigente o a instrucciones específicas de esta Superintendencia requiera de publicación. Esta copia deberá enviarse en el plazo de un día hábil contado desde su publicación, salvo en aquellos casos en que la normativa vigente o instrucciones específicas de esta Superintendencia eximan expresamente de la citada obligación o establezcan un plazo distinto.

En relación a las publicaciones de citación a junta de accionistas, deberá enviar copia correspondiente al primer aviso de citación y sólo comunicar las fechas en que se publicará los dos avisos restantes. A su vez, las publicaciones requeridas por la Circular Nº 660 de 1986, o la que eventualmente la reemplace, así como, la publicación de estados financieros, no deberán ser remitidas a este Servicio, debiendo en todo caso mantener la documentación original disponible en las oficinas sociales, para poder ser consultadas por esa Superintendencia.

K. El hecho de haber cesado en el pago de una o más de sus obligaciones, de haber solicitado su propia quiebra o de que un acreedor la haya solicitado, al siguiente día hábil de haber ocurrido o haberse tomado conocimiento de alguno de ellos. Asimismo, en caso de haber propuesto convenio extrajudicial o judicial preventivo a sus acreedores, al siguiente día hábil de la proposición respectiva, acompañando copia de la misma.

L. El hecho de haber adoptado un acuerdo que, conforme a la ley o estatutos de la sociedad dé derecho a retiro a los accionistas, al día hábil siguiente a la celebración de la respectiva junta. En la comunicación se deberá señalar el período en el cual se puede ejercer el derecho a retiro y qué accionistas tienen derecho a ejercerlo.

M. Nómina de ejecutivos, sujetándose al efecto, a las instrucciones que haya impartido o imparta esta Superintendencia.

N. Honorarios cancelados a auditores externos, sujetándose al efecto, a las instrucciones que haya impartido o imparta esta Superintendencia.

O. Información sobre cambio de auditores externos, que no sea producto de designación en junta, dentro del plazo de 5 días hábiles de ocurrido el hecho, sujetándose al efecto, a las instrucciones que haya impartido o imparta esta Superintendencia.

P. Las sociedades cuya propiedad cambie de control, deberán informarlo a esta Superintendencia, tan pronto tomen conocimiento de este hecho, sujetándose al efecto, a las instrucciones que haya impartido o imparta esta Superintendencia.

3. NORMAS ESPECIALES DE PUBLICIDAD

3.1. Publicación de estados financieros anuales

Todas las entidades inscritas en el Registro de Valores de esta Superintendencia, deberán publicar sus estados financieros anuales auditados con sus notas explicativas y el correspondiente informe de los auditores independientes.

No obstante lo anterior, las sociedades podrán acogerse a lo dispuesto en la Circular N° 573 de 1985, o la que la reemplace, respecto de la publicación de las notas explicativas en forma simplificada.

En todo caso, aquellas sociedades sobre cuyos estados financieros anuales los auditores independientes hayan expresado una opinión sin ningún tipo de salvedades, podrán publicar dichos estados, resumidos en los siguientes términos:

Balance general : Total activos circulantes, Total activos fijos, Total otros activos, Total activos, Total pasivos circulantes, Total pasivos a largo plazo, Interés minoritario, Total patrimonio y Total pasivos.

Estado de resultados : Resultado de explotación, Resultado fuera de explotación, Resultado antes de impuesto a la renta e ítemes extraordinarios, Impuesto a la renta, Ítemes extraordinarios y Utilidad (Pérdida) del ejercicio.

Estado de flujo de efectivo : Flujo neto originado por actividades de la operación, Flujo neto originado por actividades de financiamiento, Flujo neto originado por actividades de inversión, Efecto de la inflación sobre el efectivo y efectivo equivalente y Variación neta del efectivo y efectivo equivalente.

Notas explicativas : Inscripción en el Registro de Valores, Criterios contables aplicados y Cambios contables.

En relación a lo anterior, la citada publicación deberá señalar que los estados financieros completos, tanto individuales como consolidados, cuando corresponda, y sus respectivos informes emitidos por los auditores independientes, se encuentran a disposición del público en la entidad informante, en la Superintendencia de Valores y Seguros y en las Bolsas de Valores, esto último, si la entidad se encuentra inscrita en alguna de dichas bolsas.

Cualquiera sea el tipo de publicación, ésta deberá efectuarse en un diario de amplia circular en el lugar del domicilio social, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la Ley N° 18.046.

A las sociedades que de acuerdo a las normas vigentes deban preparar estados financieros consolidados, sólo les será exigible la publicación de estos últimos, no siendo obligatoria la publicación de los estados financieros individuales de la matriz.

La publicación se deberá llevar a efecto con no menos de diez días ni más de veinte días de anticipación a la fecha en que se celebre la junta que se pronunciará sobre los mismos, en el caso de sociedades anónimas. Tratándose de otro tipo de entidad, dicha publicación deberá efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual.

Respecto de sociedades anónimas, en la citación a junta de accionistas se deberá mencionar la fecha y el diario en que se ha realizado o realizará la publicación referida en los párrafos anteriores a fin de asegurar su posterior lectura por los accionistas y por el público en general.

3.2. Publicación de estados financieros trimestrales

Esta Superintendencia recomienda a las entidades inscritas en el Registro de Valores, la publicación de sus estados financieros trimestrales por cuanto con ello se contribuye a una mejor información y a una mayor transparencia del mercado.

3.3. Norma especial

Las sociedades abiertas según la Ley N° 18.046 y las demás entidades inscritas en el Registro de Valores, deberán indicar expresamente tales circunstancias en cualquier impreso, prospecto o publicación que la entidad efectúe, sea con fines informativos, de publicidad u otros, en la medida que aquellos se refieran a sí misma, a sus valores o a la oferta de ellos.

3.4. Publicación de cancelación de inscripción

Cuando una sociedad cancele su inscripción en el Registro de Valores, deberá publicar un aviso destacado, señalando este hecho. Este aviso se publicará, a lo menos, por dos veces, en los cinco (5) días hábiles siguientes a la cancelación. Su publicación se deberá efectuar en el mismo periódico determinado por la junta de accionistas para la publicación de los avisos de citación a junta.

3.5. Publicidad sobre derecho a retiro

a) Cuando una sociedad cite a junta de accionistas para someter a consideración de éstos alguna materia que pudiera implicar de acuerdo con la ley o estatutos de la sociedad derecho a retiro a los accionistas, deberá señalar este hecho en forma clara y precisa en el aviso de citación a junta haciendo mención al período en que se podría ejercer este derecho, en caso de ser aprobado el acuerdo.

b) Además, la sociedad deberá efectuar una publicación mediante un aviso destacado en un diario de amplia circulación nacional y remitir una comunicación a los accionistas con derecho, en las que informe claramente sobre el derecho a retiro originado y sobre el plazo para su ejercicio, dentro de los 2 días siguientes a la fecha en que nazca el derecho a retiro, todo ello en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 69 bis de la ley N° 18.046. Tanto en el aviso como en la comunicación, deberá quedar claramente establecido el precio a pagar por acción por concepto de derecho a retiro.

ANEXO N° 1 Sección II

ESTADO COMPLEMENTARIO DEL AJUSTE A VALOR PATRIMONIAL

Sociedad :
R.U.T. :
Información al : dd-mm-aaaa

Rubro	Valor Libros	Diferencia Proporcional	Valor Ajustado
Activos			
Activos Circulantes			

Activos Fijos			

Otros Activos			

Total Activos	xxxx	xxxx	xxxx
Pasivos			
Pasivos Circulantes			

Pasivos Largo Plazo			

Total Pasivos	xxxx	xxxx	xxxx
Patrimonio Ajustado			xxxx

Columnas:

- Rubros : Corresponde al nombre de las cuentas de activo y/o pasivo.
Valor Libros : Corresponde al valor contable de los rubros.
Diferencia Proporcional : Corresponde al porcentaje de participación de la inversionista sobre la diferencia entre el valor justo y el valor de libros de los activos y pasivos.
Valor Ajustado : Corresponde a la sumatoria de las columnas "Valor Libros" y "Diferencia Proporcional".
Patrimonio Ajustado : Corresponde a la diferencia de activos y pasivos, en la columna valor ajustado.
Criterios de Valorización:

Se deberá incluir una nota explicativa en la cual se señale , los criterios utilizados para la valorización de los activos y pasivos ajustados.

SECCION III: INSCRIPCION DE EMISIONES DE ACCIONES DE PAGO, SUS NORMAS DE DIFUSION E INFORMACION CONTINUA

1. INTRODUCCION

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, la presente sección establece los requerimientos de información para la inscripción de emisiones de acciones de pago en el Registro de Valores, sus normas de difusión y de información continúa.

Previo a la inscripción de la emisión de acciones de pago, la sociedad deberá estar inscrita en el Registro de Valores de acuerdo a lo establecido en la ley y en la sección I de esta norma, y además deberá estar en cumplimiento de lo establecido en la sección II de esta norma.

Lo anterior no impide que una entidad pueda tramitar, paralelamente con la inscripción de una emisión de acciones de pago, su inscripción como emisor de valores, entendiéndose en todo caso que los antecedentes a proporcionar deben ser independientemente remitidos.

La responsabilidad respecto de la información proporcionada en la solicitud, recae exclusivamente sobre el emisor, y en ningún caso, sobre esta Superintendencia.

Una vez que la Superintendencia haya inscrito la emisión de las acciones, la misma información que se haya proporcionado para dicha inscripción, deberá ser remitida a todas las bolsas de valores existentes en el país se encuentren o no en ellas inscritas los emisores, en un plazo no superior a 3 días hábiles de otorgado el certificado pertinente. A su vez, deberá ser remitida a los intermediarios colocadores de dicha emisión, con anterioridad a la fecha en que se inicie la colocación. En todos estos lugares, esta información deberá estar permanentemente a disposición del público.

En la inscripción se distinguirá entre aquellas emisiones que irán dirigidas al público en general y aquellas dirigidas sólo a los accionistas, o bien, que resultan de la capitalización de deudas o de

fusiones. En estos últimos casos no será obligatoria la confección de un prospecto, y bastará con la carta que se dirija a los accionistas comunicándoles las circunstancias de la emisión.

2. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA INSCRIPCION

2.1. Procedimiento

La solicitud para la inscripción consistirá en una carta firmada por el gerente general o por la persona que haga sus veces, acompañada de la siguiente información:

A) Prospecto

B) Antecedentes Adicionales

La presentación de la solicitud deberá sujetarse al orden que se establece al respecto, numerada correlativamente.

Esta deberá confeccionarse en papel blanco de buena calidad de un tamaño de 21,5 x 30,5 cms., su presentación se hará en duplicado y deberá ser mecanografiada, mimeografiada, impresa o preparada de acuerdo a algún método que permita reproducciones legibles y durables para su archivo.

2.2. Correcciones

Si se requiere corregir partes de la información, bastará que se presente las páginas corregidas, adjuntando una nota firmada por el gerente general o por quien haga sus veces, que indique los cambios efectuados, incluyendo una declaración de responsabilidad en que se haga expresa referencia a la corrección, firmada por las personas que corresponda. Las páginas corregidas deberán indicar en el margen superior derecho Corrección pág. N°

En el caso de que la información sea incompleta o presentada en forma tal que requiera gran número de correcciones, esta Superintendencia podrá solicitar a la sociedad o emisor que presente una nueva.

2.3. Inscripción

Una vez que el emisor haya proporcionado los antecedentes requeridos y solucionadas las observaciones que la Superintendencia haya formulado, ésta procederá a la inscripción en el Registro de Valores, emitiendo un certificado de inscripción.

3. ANTECEDENTES PARA INSCRIPCION DE EMISION DE ACCIONES DE PAGO

A. PROSPECTO

La información a incluir en el prospecto deberá ser proporcionada en el Formulario N° 2, que se adjunta en el Anexo N° 2, según las instrucciones que allí se imparten.

B. ANTECEDENTES ADICIONALES

Deberá acompañarse:

B.1. Facsímil de los títulos de acciones.

B.2. Copia comunicación remitida por las clasificadoras de riesgo, si correspondiere.

B.3. Copia de escritura pública en que consta el acta de la junta de accionistas en que se acordó el aumento de capital, y su correspondiente legalización.

B.4. Copia del acta de la sesión de directorio que acordó la emisión y sus condiciones, debidamente certificada por el gerente de la sociedad.

B.5. Copia del aviso a publicar, informando la opción preferente de suscripción respecto de los accionistas de la sociedad, para lo cual deberá emplearse el formato de aviso que se presenta en el Anexo N° 3.

B.6. Copia de la comunicación a los accionistas informándoles de la opción preferente de suscripción, para lo cual deberá ocuparse el formato de aviso que se presenta en el Anexo N° 3.

B.7. Copia del aviso a publicar que prescribe el artículo 29 del Reglamento de Sociedades Anónimas, para lo cual deberá emplearse el formato de aviso que se presenta en el Anexo N° 4.

B.8. Copia del aviso a publicar, informando al público en general sobre la emisión de que se trate, de acuerdo a la Circular N° 889, de 22 de septiembre de 1989, y cualquier otra/s que pueda/n modificarla.

B.9. Los emisores que, de acuerdo a estas normas, estén obligados a confeccionar un prospecto por la emisión y, que por no haber estado inscritos en el Registro de Valores, no hubieren enviado a dicho Registro estados financieros anuales correspondientes a los dos años precedentes a la solicitud de inscripción deberán presentar aquellos que sean necesarios para completar una serie de dos años. En caso de no haber existido en tal período, sólo deberán presentar los estados correspondientes a su existencia.

Los estados financieros a presentar deberán ser auditados, cuando en el período correspondiente la entidad hubiere estado sujeta a auditoría externa.

B.10. Indicación de las normas de seguridad a utilizar por la sociedad en la confección de sus títulos de acuerdo a las normas específicas que haya impartido o imparta esta Superintendencia.

C. ANTECEDENTES ESPECIALES

En las emisiones de acciones de pago en que el precio de la oferta preferentemente sea determinado a través de procedimientos de mercado, el emisor podrá informar el precio de colocación hasta el día inmediatamente anterior a aquel en que comience la oferta preferente.

En la situación descrita, se deberán considerar las siguientes modificaciones a los antecedentes que se señalan en las letras A y B anteriores:

C.1 En el punto 4.4 del formato de prospecto a que se refiere la letra A anterior, se deberá señalar que el precio será determinado de acuerdo al procedimiento descrito en el punto 5.3 del prospecto, indicándose expresamente, en este último punto, que dicho precio será informado en el aviso que da inicio al período de oferta preferente.

C.2 En la Copia del aviso a publicar, informando la opción preferente de suscripción respecto de los accionistas de la sociedad, y en la copia de la comunicación a los accionistas, a las que se hace referencia en los puntos B.5 y B.6 de la letra B anterior, se deberá reemplazar la letra d) por la siguiente:

d) Esta emisión se ofrece preferentemente a los accionistas de la sociedad, quienes tendrán el derecho de suscribir _____ acciones nuevas por cada acción que posean inscritas en el Registro de Accionistas al día ____ de _____ de 19 _____. Estas acciones deberán ser pagadas _____.

El precio a que serán ofrecidas estas acciones será señalado en el aviso que da inicio al período de opción preferente y que se publicará en el diario _____, el día _____ de _____ de 19 _____.

C.3 En la copia del aviso a publicar que prescribe el artículo 29° del Reglamento de Sociedades Anónimas, al que se hace referencia en el punto B.7 de la letra B anterior, se deberá reemplazar la letra b) por la siguiente:

b) Estas acciones serán ofrecidas al precio de _____ por acción, y deberán ser pagadas _____.

Tendrán derecho a suscribir las acciones aquellos accionistas inscritos en el registro respectivo al día ____ de _____ de 19 _____.

4. INSCRIPCIÓN DE EMISIONES DE ACCIONES DE PAGO DESTINADAS A SUSCRIPCIÓN POR LOS ACCIONISTAS O A PAGARSE MEDIANTE CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS

La inscripción de emisiones de acciones de pago destinadas exclusivamente a ser suscritas por los accionistas o a ser pagadas mediante la capitalización de créditos anteriores a la emisión, que tengan accionistas o terceros en contra de la sociedad, no requerirá la presentación del prospecto que se ha reglamentado en el número 3 letra A de esta sección. La solicitud para la inscripción consistirá en estos casos, en una carta firmada por el gerente general o por la persona que haga sus veces, y los antecedentes adicionales que se indican a continuación. En la presentación de la

solicitud deberá señalarse clara y expresamente que se trata de emisiones de acciones de pago que reúnen los requisitos a que se refiere este número.

A. ANTECEDENTES ADICIONALES

A.1 Deberán acompañarse los mismos antecedentes establecidos en las letras B.1, B.2, B.3, B.4, B.5, B.6, B.7 y B.10 del número 3 anterior.

A.2 Declaración de responsabilidad: Declaración jurada de responsabilidad de la veracidad de la información proporcionada, suscrita por la misma mayoría de directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos del directorio, y por el gerente general o por quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En caso de sociedades en comandita, deberá ser suscrita por las personas que de acuerdo al pacto social la representen válidamente.

A.3 Declaración especial: Declaración jurada en el sentido que el emisor no se encuentra en cesación de pagos, firmada por las personas citadas en el número anterior, según corresponda.

5. REGLAS ESPECIALES PARA LA INSCRIPCIÓN DE EMISIONES DE ACCIONES DE PAGO EN CASO DE EXISTIR DEUDAS EXIGIBLES PENDIENTES DE PLAZO VENCIDO

No obstante lo señalado en la letra A.3 del número 4 de la presente sección y en el número 6.3 del Formulario N° 2, y sólo respecto de emisiones de acciones de pago, procederá la inscripción de la emisión existiendo deudas exigibles pendientes. En estos casos, además de las reglas señaladas en los números 1 a 3 ó 4 precedentes, según corresponda, deberá darse cumplimiento a lo siguiente, bajo los términos que se indican:

5.1. En el prospecto o en la comunicación a los accionistas, según corresponda, que debe acompañarse a la solicitud de inscripción, deberá informarse detalladamente acerca de la naturaleza de las obligaciones adeudadas, montos y características de las mismas, indicando especialmente si existen activos específicos comprometidos con aquellas obligaciones. De la misma forma deberá indicarse el estado de las negociaciones con los acreedores.

5.2. En los avisos que se publiquen dando cuenta de la emisión deberán incluirse las especificaciones que se señalan en el número precedente.

5.3. En el documento en que conste la suscripción de las acciones deberá contemplarse, en forma destacada y con letras que resalten de las demás, una declaración del suscriptor en la que dé cuenta que está en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad y, especialmente, de las deudas exigibles pendientes que ésta tenga, de acuerdo a lo señalado en el prospecto y demás documentos de información.

6. INSCRIPCIÓN DE LAS EMISIONES DE ACCIONES DE PAGO ACORDADAS POR AQUELLAS ENTIDADES SUJETAS A LA CIRCULAR N° 198, DE 1982 Y DE SUS MODIFICACIONES (CIRCULAR N° 498 DE 1985).

Las entidades acogidas a la Circular N° 198, de 1982, o la que se dicte en su reemplazo, para inscribir emisiones de acciones de pago que hayan acordado, deberán presentar sólo los siguientes antecedentes:

A. SOLICITUD

La carta presentación de la solicitud, será firmada por el gerente general o por quien haga sus veces, y se completarán, en el formulario de inscripción que se adjunta en el Anexo N° 2, los siguientes puntos:

2.1, 2.4, y los puntos 4.1 a 4.8 en lo que corresponda.

B. ANTECEDENTES ADICIONALES

B.1. Deberán acompañarse los mismos antecedentes establecidos en las letras B.1, B.2, B.3 y B.10 del número 3 de la presente sección.

B.2. Copia del aviso a publicar que prescribe el artículo 29 del Reglamento de Sociedades Anónimas, para lo cual deberá emplearse el formato de aviso que se presenta en el Anexo N° 4.

B.3. Declaración de responsabilidad: Declaración jurada de responsabilidad de la veracidad de la información proporcionada, suscrita por la misma mayoría de directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos del directorio, y por el gerente general o por quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En caso de sociedades en comandita, deberá ser suscrita por las personas que de acuerdo al pacto social la representen válidamente.

B.4. Declaración especial: Declaración jurada en el sentido que el emisor no se encuentra en cesación de pagos, firmada por las personas citadas en el número anterior, según corresponda.

7. REGLAS ESPECIALES PARA LA INSCRIPCIÓN DE EMISIONES DE ACCIONES PROVENIENTES DE LA FUSIÓN

En esta materia, se aplicarán las normas definidas en el número 4 precedente, en lo que les fuere compatibles.

8. NORMAS PARA LA DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS EMISIONES DE ACCIONES DE PAGO

8.1. Introducción

La publicidad, propaganda o difusión que por cualquier medio de comunicación hagan los emisores, intermediarios, bolsas de valores, corporaciones de agentes de valores y cualesquiera otras personas o entidades que participen en una emisión o colocación de valores, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 18.045, a lo establecido en este título y a las demás normas que al efecto imparta la Superintendencia.

En todo caso, siempre deberá indicarse claramente el lugar o lugares donde pueda obtenerse copia del prospecto informativo de la emisión de que se trate.

No podrá hacerse publicidad respecto a la emisión, antes de que haya sido inscrita en el Registro de Valores, salvo que se haga expresa mención en ella de que los valores no pueden ser aún vendidos o colocados y que están sujetos a la inscripción en el Registro referido.

8.2. Comunicación a los accionistas

De conformidad a lo establecido en los artículos 25 de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas y 29 del D.S. N° 587 de Hacienda de 1982, las opciones para suscribir acciones de aumento de capital deberán ser ofrecidas, a lo menos por una vez, preferentemente a los accionistas de la respectiva sociedad, a prorrata de las acciones que posean inscritas a su nombre el quinto día hábil anterior a la fecha de publicación de la opción.

La sociedad emisora, junto con la publicación antes referida, deberá remitir a sus accionistas una carta a sus domicilios registrados, informándoles sobre la colocación de las acciones y sobre el derecho preferente de suscripción que se les otorga.

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Sociedades Anónimas, la sociedad emisora deberá publicar, dentro de los 20 días anteriores al quinto día que precede al de la publicación a que se refiere el aludido artículo 29 del mismo Reglamento, un aviso en que se indique la fecha en que se efectuará esta última publicación.

Tanto el aviso a publicar en conformidad a lo establecido en el referido artículo 104 como la carta dirigida a los accionistas, deberán confeccionarse de acuerdo al formato que se acompaña en el Anexo N° 3, registrándose en ellos a lo menos la información que allí se indica.

La comunicación anterior deberá ser enviada a los accionistas de la sociedad dentro del mismo plazo a que se refiere el inciso final del artículo 104 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

Igualmente, esta comunicación deberá ser enviada por el emisor a las bolsas de valores con la misma anticipación. Las bolsas deberán difundirla ampliamente y ponerla a disposición de los corredores y del público en general.

Respecto de la publicación del aviso a que se refiere el artículo 29 del Reglamento de Sociedades Anónimas, éste deberá confeccionarse de acuerdo al formato que se acompaña en el Anexo N° 4, siguiendo las instrucciones que allí se indican.

8.3 Información específica a entregar al inversionista

8.3.1 Al efectuarse una colocación de acciones luego de la oferta preferente, el intermediario que los ofrezca al público, o el emisor en el caso de una colocación directa, deberá entregar a todo inversionista interesado un prospecto o folleto igual al acompañado en la solicitud de inscripción, salvo en lo que se refiere a la información sobre la propiedad de la sociedad emisora, la cual deberá ser actualizada a la fecha del inicio de la oferta dirigida al público no accionista. La información que se actualice en el prospecto deberá ser remitida a esta Superintendencia, con anterioridad al comienzo de la entrega del prospecto definitivo al público.

Con anterioridad al inicio de la colocación entre el público que hace necesario el prospecto, se podrá usar éste para informar a los posibles inversionistas siempre que en él se indique que cierta información está sujeta a cambios que dependen del resultado de la oferta preferente a los accionistas.

Respecto del prospecto que se elabore no será obligatorio su envío a los accionistas de la sociedad.

8.3.2 Información al público por parte de los emisores y colocadores

Los emisores e intermediarios en su caso, que participen en la colocación de una emisión de acciones deberán tener a disposición del público información respecto de los emisores, de los valores ofrecidos y de la oferta. Cualquier inversionista tendrá derecho a consultar dicha información.

La información que los emisores e intermediarios en su caso, tengan a disposición del público inversionista, deberá contener a lo menos, lo siguiente:

- a. Copia de la última memoria anual de la entidad emisora o en su defecto, de la información que ésta haya proporcionado al Registro de Valores con motivo de su inscripción como emisor, cuando ella sea de una antigüedad no superior a un año.
- b. Copia de los últimos estados financieros trimestrales y mensuales, cuando corresponda, enviados por el emisor al Registro de Valores.
- c. Copia del prospecto presentado a esta Superintendencia con motivo de la emisión.
- d. Copia de la información esencial divulgada por la entidad y que no esté contenida en los números precedentes.
- e. Copia del certificado de inscripción de la emisión en el Registro de Valores.

8.4. Publicidad de las emisiones

Las entidades que hayan completado el trámite de inscripción, de una emisión de acciones en el Registro de Valores, antes de proceder a la colocación de dichos valores, deberán publicar información respecto de ellas y de la emisión, en la forma, plazo y condiciones que haya establecido esta Superintendencia.

9. OBLIGACION DE INFORMACION CONTINUA

Mientras no se haya suscrito y pagado el total de las acciones inscritas, la sociedad deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

9.1 Informar acerca de la parte suscrita y pagada de la emisión inscrita, en cada informe trimestral que se presente a la Superintendencia.

9.2 Una vez vencido el plazo de suscripción o pagada la totalidad de la emisión, deberá mencionarse en el informe trimestral correspondiente, acerca de dicha situación y de su efecto definitivo en el capital de la empresa.

9.3 Enviar periódicamente informes acerca de la suscripción, colocación y pago de las emisiones de conformidad a las instrucciones que haya impartido esta Superintendencia, a contar de la fecha de inscripción de la emisión en el Registro de Valores.

ANEXO Nº 1 - SECCION III

FORMULARIO Nº 2 : FORMATO DE PROSPECTO PARA EMISION DE ACCIONES DE PAGO

1.00 INFORMACION GENERAL

1.1 Intermediarios participantes elaboración prospecto

1.2 Leyenda de responsabilidad

1.3 Fecha prospecto

2.00 IDENTIFICACION DEL EMISOR

2.1 Razón social

2.2 Nombre fantasía

2.3 R.U.T.

2.4 N° Inscripción Reg. Valores

2.5 Dirección

2.6 Teléfono

2.7 Actividades y negocios

2.8 Distribución de la propiedad

Tipo de accionista:

N° accionistas

% partic. total

2.81 10% o más de participación

2.82 Menos de 10% partic., inv. \geq 200 U.F.

2.83 Menos de 10% partic., inv. $<$ 200 U.F.

2.84 Total

2.85 Controlador

3.00 ANTECEDENTES LEGALES

3.1 Monto aumento capital aprobado

3.2 Fecha junta de accionistas

3.3 Fecha escritura

3.4 Notaría

3.5 Ciudad

3.6 Fecha publicación Diario Oficial

3.7 Inscripción Reg. Comercio de

3.8 Fojas

3.9 Número

3.10 Fecha

4.00 CARACTERISTICAS DE LA EMISION

4.1 Monto máximo

Número de acciones:

4.21 Número

4.2 Clase Ordinaria 4.22 V. nominal 4.23 Serie 4.24 Series

Preferida 4.25 Número 4.26 V. nominal

4.27 Descripción de preferencias

4.3 Clasificación de riesgo

4.31 Clasificaciones

1

2

4.32 Clasificadoras 1

2

4.33 Observaciones

4.4 Precio colocación:

Ordinaria

Preferida

4.5 Plazo de colocación

4.6 Forma de pago

4.7 Derechos y obligaciones

4.8 Relación entre derechos de accionistas y otros

4.9 Información a los accionistas

4.10 Uso de los fondos

5.00 DESCRIPCION DE LA COLOCACION

5.1 Tipo de colocación:

Directa

Por intermediación 5.2 Colocadores

5.3 Sistema de colocación

5.4 Plazo de colocación

5.5 Relación con colocadores

5.6 Valores no suscritos

6.00 INFORMACION ADICIONAL

6.1 Certificado de inscripción de emisión:

6.11 N° inscripción

6.12 Fecha

6.2 Lugares de obtención de estados financieros

6.21 Inclusión de información

6.3 Declaraciones de responsabilidad y especial

Nombre

Cargo

C.I.

Firma

INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACION DEL FORMULARIO N° 2:

FORMATO DE PROSPECTO PARA LA EMISION DE ACCIONES DE PAGO

1.00 INFORMACION GENERAL

1.1 Intermediarios participantes : Indicar el nombre del o de los intermediarios que han participado en la elaboración del prospecto, si los hubiere.

1.2 Leyenda de responsabilidad : Estampar en el presente recuadro, en forma destacada y en letras mayúsculas, las siguientes leyendas, según corresponda:

a) Cuando en la confección del prospecto sólo haya participado la entidad emisora: La Superintendencia de Valores y Seguros no se pronuncia sobre la calidad de los valores ofrecidos como inversión. La información contenida en este prospecto es de responsabilidad exclusiva del emisor.

b) Cuando en la confección hayan participado tanto la emisora como los intermediarios, o sólo los intermediarios: La Superintendencia de Valores y Seguros no se pronuncia sobre la calidad de los valores ofrecidos como inversión. La información contenida en este prospecto es de responsabilidad exclusiva del emisor, y del o de los intermediarios que han participado en su elaboración.

c) Cuando el prospecto contenga información del o de los intermediarios, deberá agregarse la siguiente leyenda: La información relativa al o los intermediarios, es de responsabilidad del o de los intermediarios respectivos, cuyos nombres aparecen impresos en esta página.

1.3 Fecha prospecto : Indicar el mes y año en que se terminó de elaborar el prospecto.

2.00 IDENTIFICACION DEL EMISOR

2.1 Razón social : Indicar la razón social completa de la sociedad.

2.2 Nombre fantasía : Indicar el nombre de fantasía, si lo tiene.

2.3 R.U.T. : Indicar el Rol Unico Tributario de la sociedad.

2.4 N° Inscripción : Indicar el número de inscripción del emisor en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. En caso que la inscripción de la

emisión de acciones de pago se tramite paralelamente con la inscripción del emisor en el Registro de Valores, deberá indicarse tal situación registrando la glosa en trámite.

- 2.5 Dirección : Indicar la dirección de la oficina principal de la entidad.
- 2.6 Teléfono : Indicar el número de teléfono de la oficina principal.
- 2.7 Actividades y negocios : Indicar brevemente las actividades y negocios que desarrolla actualmente la entidad emisora.
- 2.8 Distribución de la propiedad:
- Tipo de accionista:
- 2.81 10% o más de participación : Indicar el número de accionistas que por sí solos poseen un 10% o más del total de las acciones de la emisora, y el porcentaje de participación conjunta que éstos poseen en el capital social.
- 2.82 Menos de 10% de participación, con inversión igual o superior 200 U.F. : Indicar el número de accionistas que por sí solos poseen menos de un 10% del total de las acciones de la emisora, con a una inversión en los títulos igual o superior a 200 unidades de fomento, y el porcentaje de participación conjunta que éstos poseen en el capital social. Para la determinación de la inversión mantenida por dichos accionistas, se considerará como valor unitario de la acción el valor libro vigente a la fecha de cierre de los últimos estados financieros que haya preparado la sociedad.
- 2.83 Menos de 10% de participación, con inversión inferior a 200 U.F. : Indicar el número de accionistas que por sí solos poseen menos de un 10% del total de las acciones de la emisora, con una inversión inferior a 200 unidades de fomento, y el porcentaje de participación conjunta que éstos poseen en el capital social. Para la determinación de la inversión mantenida por dichos accionistas, se procederá de la misma forma que en la variable 2.82.
- 2.84 Total : Indicar el número total de accionistas de la sociedad emisora y el porcentaje de participación conjunta que éstos poseen en el capital social. Dichas cifras corresponderán a las sumas de los datos registrados en las variables 2.81, 2.82 y 2.83, respectivamente.
- 2.85 Controlador : Indicar el porcentaje de participación que mantiene el controlador de la sociedad emisora, en virtud de lo establecido en los artículos 96, 97, 98 y 99 de la Ley N° 18.045, de 1981. En caso de que la sociedad no tenga controlador, deberá indicarse tal circunstancia registrando la glosa sin controlador.

En el caso de aquellas entidades que hayan emitido acciones en dos o más series con distintos derechos sociales entre sí, deberán presentar la información solicitada en las variables 2.81 a 2.85 en forma separada para cada una de ellas.

3.00 ANTECEDENTES LEGALES

- 3.1 Monto aumento capital aprobado : Indicar el monto del aumento de capital aprobado por la junta de accionistas pertinente.
- 3.2 Fecha junta de accionistas : Indicar la fecha en que se efectuó la junta que aprobó el aumento de capital.
- 3.3 Fecha escritura : Indicar la fecha en que el acta de la junta se redujo a escritura pública.
- 3.4 Notaría : Indicar la notaría en la cual el acta de la junta se redujo a escritura pública.
- 3.5 Ciudad : Indicar la ciudad donde se encuentra ubicada la notaría que otorgó la escritura pública.
- 3.6 Fecha publicación Diario Oficial : Indicar la fecha de publicación del extracto de escritura en el Diario Oficial.
- 3.7 Inscripción Reg. Comercio de . : Indicar la ciudad del Registro de Comercio en que se inscribió el extracto de la escritura
- 3.8 Fojas : Indicar a qué fojas se inscribió el extracto de la escritura en el Registro de Comercio.

- 3.9 Número : Indicar el número de inscripción del extracto de la escritura en el Registro de Comercio.
- 3.10 Fecha : Indicar el día, mes y año en que se inscribió el extracto de la escritura en el Registro de Comercio.

4.00 CARACTERISTICAS DE LA EMISION

- 4.1 Monto máximo : Indicar el monto máximo de la emisión que se está inscribiendo.
Número de acciones:
- 4.2 Clase : Indicar si las acciones a emitir son ordinarias y/o preferidas marcando con una X el (los) recuadro (s) correspondiente (s).
- 4.21 Número : Indicar el número total de acciones ordinarias a emitir que se inscriben.
- 4.22 Valor nominal : Indicar el valor nominal de las acciones a emitir, si es que lo tienen.
- 4.23 Serie : Individualizar la serie de las acciones ordinarias a emitir, si es que la tienen.
- 4.24 Series : Indicar las distintas series de las acciones preferidas a emitir, si corresponde.
- 4.25 Número : Indicar el número de acciones preferidas a emitir, para cada serie, si corresponde.
- 4.26 Valor nominal . : Indicar el valor nominal de las acciones, preferidas a emitir, para cada serie, si corresponde
- 4.27 Descripción de preferencias : Indicar las preferencias que las acciones preferidas a emitir confieren a los compradores, si corresponde.
- 4.3 Clasificación de riesgo :
- 4.31 Clasificaciones : Indicar las dos clasificaciones de riesgo de las acciones que se emiten, en caso que corresponda.
- 4.32 Clasificadoras : Indicar los nombres de las entidades clasificadoras de riesgo que efectuaron las clasificaciones registradas en los recuadros anteriores. En el número 1 se debe señalar la clasificadora correspondiente a la clasificación 1 y en el número 2 la que corresponde a la clasificadora 2.
- 4.33 Observaciones : Podrá indicarse en este punto el resultado de otras clasificaciones de las acciones a emitir que hayan sido contratadas voluntariamente por la entidad, en forma adicional a las dos que exige la ley; como asimismo se podrán definir las subcategorías utilizadas en las clasificaciones. De haber más de una serie de acciones preferidas que se estén emitiendo, se deberá indicar para éstas, en este recuadro, lo mismo que se pide en las variables 4.31 y 4.32.
- 4.4 Precio de colocación : Indicar el precio de colocación de las acciones ordinarias y/o preferidas a emitir, según corresponda.
- 4.5 Plazo de colocación : Indicar la fecha de expiración del plazo de colocación, o la forma de determinarla.
- 4.6 Forma de pago : Indicar la forma de pago, señalando si existen sistemas para el pago a plazo, describiendo tales procedimientos.
- 4.7 Derechos y obligaciones : Indicar los derechos y obligaciones de los compradores que utilicen pago a plazo, si corresponde.
- 4.8 Relación entre derechos de accionistas y otros : Describir brevemente la relación entre los derechos de los accionistas y los de acreedores y de otros tenedores de valores emitidos o por emitir por la sociedad emisora, si procediere. Hacer especial referencia a la existencia de bonos convertibles en acciones emitidos por la sociedad, si correspondiere.
- 4.9 Información a los accionistas : Indicar los informes, memorias, etc., que la entidad emisora entregará a los accionistas, señalando su periodicidad.
- 4.10 Uso de los fondos : Indicar brevemente el uso que el emisor dará a los fondos que obtendrá mediante la emisión de acciones.

5.00 DESCRIPCION DE

LA COLOCACION

- 5.1 Tipo de colocación : Indicar con una X, en el recuadro correspondiente, si la colocación de las acciones se realizará directamente por el emisor o a través de intermediarios.
- 5.2 Colocadores : Indicar el nombre o razón social de los intermediarios que participarán en la colocación.
- 5.3 Sistema de colocación . : Indicar, en caso de tratarse de colocación a través de intermediarios, si es que se trata de una colocación a firme, al mejor esfuerzo u otra modalidad
- 5.4 Plazo de colocación : Indicar la fecha límite que han convenido el (los) intermediarios (s) colocador (es) con la emisora para la colocación de las acciones, o la forma en que ésta se pueda determinar.
- 5.5 Relación con colocadores : Indicar cualquier relación significativa que exista entre la entidad emisora y aquellos que actúen como colocadores, distintas de las originadas por el contrato de colocación.
- 5.6 Valores no suscritos : Indicar brevemente, en el caso de tratarse de una colocación que no garantice la colocación total de los valores, qué procedimiento se seguirá con las acciones no suscritas.

6.00 INFORMACION ADICIONAL

6.1 Certificado de inscripción de emisión:

Esta información deberá registrarse una vez que la Superintendencia de Valores y Seguros otorgare el certificado de inscripción a la emisión de acciones.

- 6.11 N° Inscripción : Indicar el número de inscripción de la emisión de acciones en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- 6.12 Fecha : Indicar el día, mes y año en que la Superintendencia otorgó el certificado de inscripción de la emisión de acciones.
- 6.2 Lugares de obtención de estados financieros : Indicar brevemente que el último estado financiero anual auditado individual y consolidado (cuando corresponda) y su respectivo análisis razonado se encuentran disponibles en la oficina del emisor, en la Superintendencia de Valores y Seguros y en las oficinas de los colocadores. La misma indicación deberá realizarse respecto al último informe trimestral individual y consolidado (cuando corresponda).
- 6.21 Inclusión de información : Indicar los estados financieros que la entidad emisora haya, voluntariamente, decidido adjuntar al prospecto.
- 6.3 Declaraciones de responsabilidad : Estampar en el recuadro correspondiente una declaración jurada de responsabilidad de la veracidad respecto a toda la información proporcionada para fines de la inscripción de la emisión de los valores, suscrita por la misma mayoría de los directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos del directorio, y por el gerente general o por quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otras entidades, deberá ser suscrita por las personas que de acuerdo al pacto social representen válidamente a la entidad, y por el gerente general. Adicionalmente, deberá estamparse una declaración jurada especial, en el sentido que el emisor no se encuentra en cesación de pagos, firmada por las personas citadas anteriormente, según corresponda. Luego del texto de ambas declaraciones deberán registrarse los nombres de los declarantes, sus cargos, el número de sus cédulas de identidad y estamparse sus firmas.

NOTA GENERAL:

El presente formulario ha sido diseñado sólo con el objeto de servir de **referencia** para la presentación de la información mínima requerida, por lo tanto si se desea incorporar información adicional, deberán ampliarse los espacios asignados. En todo caso, la información que se proporcione deberá mantener la numeración y el orden que trae el formulario tipo.

ANEXO Nº 2 - SECCION III FORMATO DE AVISO ART. 104 DEL REGLAMENTO DE SOCIEDADES ANONIMAS Y DE COMUNICACION A LOS ACCIONISTAS SOBRE OPCION PREFERENTE DE SUSCRIPCION DE ACCIONES DE PAGO

RAZON SOCIAL DEL EMISOR

NOMBRE DE FANTASIA

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES Nº

EMISION DE ACCIONES DE PAGO

(en mayúsculas)

a) En junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el _____ de _____ de 19____, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha _____ de _____ de 19____, en la notaría _____ de _____, se acordó aumentar el capital de la sociedad en la suma de \$ _____, mediante la emisión de _____ acciones de pago, (indicar valor nominal o estampar la frase sin valor nominal).

El extracto de la escritura antes mencionada, se inscribió a fojas _____ Nº _____, del Registro de Comercio de _____, con fecha _____ de _____ 19____, y se publicó en el Diario Oficial Nº _____ de fecha _____ de _____ de 19____.

b) La Superintendencia de Valores y Seguros, con fecha _____ de _____ de 19____, inscribió en el Registro de Valores con el Nº _____, la emisión de _____ acciones de pago, de (indicar serie si corresponde) y (indicar valor nominal o estampar la frase sin valor nominal), por un monto total de \$ _____, con cargo al aumento de capital antes señalado. El plazo para la emisión, suscripción y pago de estas acciones es de _____ a contar del _____ de _____ de 19____.

c) Los fondos que se obtengan con esta emisión de acciones se destinarán a _____

d) Esta emisión se ofrece preferentemente a los accionistas de la sociedad, quienes tendrán el derecho de suscribir _____ acciones nuevas por cada acción que posean inscrita en el Registro de Accionistas al día _____ de _____ de 19____. Estas acciones serán ofrecidas al precio de _____ por acción, y deberán ser pagadas _____.

El aviso de opción preferente para suscribir estas acciones, con el cual se inicia el período de opción, se publicará en el diario _____, el día _____ de _____ de 19____.

e) Los accionistas con derecho a suscribir las acciones o los cesionarios de las opciones, deberán manifestar por escrito a la sociedad emisora su intención de suscribirlas, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de inicio de la opción, vale decir entre el _____ de _____ y el _____ de _____ de 19____, entendiéndose que renuncian a este derecho si nada expresaren dentro de dicho plazo.

f) El derecho preferente de suscripción es esencialmente renunciabile y transferible dentro del plazo de 30 días señalado en la letra e) anterior. La transferencia de las opciones debe hacerse mediante escritura privada firmada por el cedente y el cesionario ante dos testigos mayores de edad o ante corredor de bolsa o ante notario público, o por escritura pública suscrita por el cedente y el cesionario. La cesión sólo producirá efecto respecto de la sociedad y de terceros una vez que ésta tome conocimiento de la misma, en vista del documento en el que consta la cesión y del respectivo certificado de derecho a la opción, en el caso que este último hubiera sido emitido y retirado de la sociedad.

La sociedad pondrá a disposición de los accionistas o cesionarios que lo soliciten, certificados en que consten los derechos preferentes de suscripción que posean. Estos serán emitidos en un plazo de _____, y podrán ser retirados en _____, entre las _____ y _____ horas.

Cualquier otro antecedente respecto al procedimiento de transferencia del derecho puede ser consultado directamente a la sociedad.

g) Las acciones que no fueren suscritas por los accionistas o sus cesionarios con derecho a ellas, y las acciones que tengan su origen en fracciones producidas en el prorrateo entre los accionistas _____

_____ (*)
h) Resumen de los montos mensuales transados de acciones de la sociedad en las bolsas de valores, durante los últimos doce meses: (**)

Mes Acciones transadas Monto transado Precio promedio

l) Estas acciones han sido clasificadas en y por las clasificadoras de riesgo y (**)

GERENTE GENERAL

(*) Explicar el procedimiento a seguir en estos casos, informando si habrá más de un período de opción preferente. En caso de que los valores no suscritos queden sin efecto después de transcurrido (s) el (los) período (s) de opción preferente, deberá señalarse expresamente.

(**) La información a que se refieren estas letras deberá ser omitida si no correspondiere.

INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACION DEL FORMATO DE AVISO ART. 104 DEL REGLAMENTO DE SOCIEDADES ANONIMAS Y DE COMUNICACION A LOS ACCIONISTAS SOBRE OPCION PREFERENTE DE SUSCRIPCION DE ACCIONES

a) Se debe imprimir, con letras mayúsculas, la razón social de emisor, su nombre de fantasía, su N° de inscripción en el Registro de Valores y la frase EMISION DE ACCIONES DE PAGO en la forma establecida en el formato de aviso.

b) Indicar los antecedentes legales en la forma establecida en el formulario de aviso.

c) Indicar la fecha y el número de inscripción de la emisión, el número de acciones a emitir, la serie, el valor nominal, el monto y el plazo en la forma establecida en el formato.

En el caso que exista más de una serie se deberá agregar, para cada una de ellas, su valor nominal (si corresponde), el monto, el plazo y las preferencias que tuvieren.

d) Indicar brevemente el uso que se dará a los fondos que se obtengan con la emisión.

e) Indicar el número de acciones nuevas que los accionistas tienen derecho a suscribir por cada acción antigua que posean; la fecha límite del derecho, es decir, el quinto día hábil anterior a la fecha en que comienza el período de opción preferente; el precio de colocación; la forma de pago; y la fecha y el diario donde se publicará el aviso prescrito en el artículo 29 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

En caso de existir más de una serie se deberá agregar, para cada una de ellas, la información requerida, en lo que corresponda.

f) Se deberá indicar el plazo de la opción preferente en la forma establecida en el formato de aviso.

g) Se deberá transcribir lo establecido en el formato de aviso, indicando el plazo de emisión y el lugar donde podrán ser retirados los certificados en que consten los derechos preferentes de suscripción.

h) Se deberá indicar el procedimiento a seguir con las acciones no suscritas en el período de opción preferente, señalando claramente si existirá más de un período de opción preferente y cualquier otra información que sea relevante en la colocación de los valores no suscritos en el o los períodos de opción preferente.

Si los valores no suscritos quedan sin efecto después de transcurrido el plazo de opción preferente, se deberá señalar expresamente.

i) Se deberá indicar un resumen de los montos mensuales transados durante los doce meses anteriores a la solicitud de inscripción, en la forma establecida en el cuadro.

Si no hubieren transacciones, se deberá señalar expresamente.

ANEXO Nº 3 - SECCION III
FORMATO DE AVISO ARTICULO 29 DEL REGLAMENTO DE SOCIEDADES ANONIMAS SOBRE
OPCION PREFERENTE DE SUSCRIPCION DE ACCIONES

RAZON SOCIAL DEL EMISOR
NOMBRE DE FANTASIA
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES Nº
EMISION DE ACCIONES DE PAGO
(en mayúsculas)

a) La Superintendencia de Valores y Seguros, con fecha ____ de _____ de 19 ____, inscribió en el Registro de Valores con el Nº _____, la emisión de _____ acciones de pago, de (indicar serie si corresponde) y (indicar valor nominal o estampar la frase sin valor nominal), por un monto total de \$ _____, con cargo al aumento de capital ante señalado. El plazo para la emisión, suscripción y pago de estas acciones es de _____ a contar del ____ de _____ de 19 ____.

b) Tendrán derecho a suscribir las acciones aquellos accionistas inscritos en el registro respectivo al día ____ de _____ de 19 ____.

c) Este aviso señala el inicio del período de opción preferente, el que se extenderá por un plazo de 30 días, vale decir hasta el ____ de _____ de 19 ____.

d) El aviso a que se refiere el artículo 104 del Reglamento de Sociedades Anónimas se publicó en el diario _____, el día ____ de _____ de 19 ____.

EL GERENTE GENERAL
INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACION DEL FORMATO DE AVISO ART. 29 DEL
REGLAMENTO DE SOCIEDADES ANONIMAS SOBRE OPCION PREFERENTE DE
SUSCRIPCION DE ACCIONES DE PAGO

a) Se debe estampar, con letras mayúsculas, la razón social del emisor, su nombre de fantasía, su Nº de inscripción en el Registro de Valores y la frase EMISION DE ACCIONES DE PAGO en la forma establecida en el formato de aviso.

b) Indicar los antecedentes legales en la forma establecida en el formato de aviso.

c) Indicar la fecha y el número de inscripción de la emisión, el número de acciones a emitir, la serie, el valor nominal, el monto y el plazo en la forma establecida en el formato.

En el caso que exista más de una serie se deberá agregar, para cada una de ellas, su valor nominal (si corresponde), el monto, el plazo y las preferencias que tuvieren.

d) Indicar la fecha que determina qué accionistas tienen derecho a la opción preferente.

e) Indicar las fechas entre las cuales se encontrará vigente la opción preferente de suscripción de acciones de pago.

f) Indicar el diario y la fecha en que se publicó el aviso dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

SECCION IV
NORMAS APLICABLES A LAS EMISIONES DE BONOS, A SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO
DE VALORES, A LA DIFUSION Y PUBLICIDAD DE DICHAS EMISIONES Y A SU INFORMACION
CONTINUA

1. INTRODUCCION

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, la oferta pública de valores representativos de deuda cuyo plazo sea superior a un año, podrá efectuarse mediante la emisión de bonos inscritos en el Registro de Valores. Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto por la Sección V, la oferta pública de valores representativos de deuda cuyo plazo sea inferior al recién señalado, también podrá efectuarse a través de las disposiciones contempladas en la presente Sección.

La presente Sección establece las menciones que deberá contener la escritura pública por la cual se pacte el contrato de emisión de bonos, los requerimientos de información para la inscripción de dichas emisiones en el Registro de Valores y las normas de difusión e información continua, diferenciándose el contenido de la solicitud según se trate de emisiones destinadas a ser negociadas en el Mercado General que se establece en el numeral 3.1, de aquéllas dirigidas a mercados en que participen los inversionistas calificados a que se refiere la Norma de Carácter General N° 119 de 2001, regulado en el numeral 3.2. de esta Sección.

El contrato de emisión de bonos podrá establecer que la emisión sea por un monto fijo o por línea de bonos. En este último caso, el valor de los bonos que podrán estar simultáneamente en circulación así como su plazo de vigencia no podrán exceder el monto y plazo estipulado en el contrato de emisión inscrito.

Previo a la inscripción de la emisión de bonos, la entidad emisora deberá estar inscrita en el Registro de Valores de acuerdo a lo establecido en la ley y en la Sección 1 de esta norma y además deberá estar en cumplimiento de lo establecido en la Sección II de esta norma. Lo anterior no impide que una entidad pueda tramitar, paralelamente con la inscripción de una emisión de bonos, su inscripción como emisor de valores.

La responsabilidad respecto de la información proporcionada en la solicitud, recae exclusivamente sobre el emisor, y en ningún caso, sobre esta Superintendencia.

Una vez que la Superintendencia haya inscrito la emisión de bonos, la misma información que se haya proporcionado para dicha inscripción, deberá ser remitida a todas las bolsas de valores existentes en el país en que se encuentren inscritos los emisores, en un plazo no superior a 3 días hábiles de otorgado el certificado pertinente. A su vez, deberá ser remitida a los intermediarios colocadores de dicha emisión, con anterioridad a la fecha en que se inicie la colocación. En todos estos lugares, esta información deberá estar permanentemente a disposición del público.

2. PROCEDIMIENTO DE PRESENTACION

2.1 Procedimiento

Deberá presentarse una solicitud de inscripción a esta Superintendencia, acompañada por una carta firmada por el gerente general o por la persona que haga sus veces, acompañada de la información establecida en la presente Sección, debiendo señalar explícitamente el mercado al cual va dirigida la emisión y si se trata de una emisión de monto fijo o por línea.

La presentación de la solicitud se hará en duplicado, sujetándose al orden que se establece en esta Sección y numerarse correlativamente cada una de las hojas de la solicitud.

2.2 Correcciones

Si se requiere corregir parte de la información, bastará que se presenten las páginas corregidas, adjuntando una nota firmada por el gerente o por quien haga sus veces, que indique los cambios efectuados, incluyendo una declaración de responsabilidad en que se haga expresa referencia a la corrección, firmada por las personas que corresponda, En caso que el directorio hubiese facultado expresamente al gerente general, éste podrá firmar tal declaración, sin perjuicio de la responsabilidad del directorio.

En el caso de que la información sea incompleta o presentada en forma tal que requiera gran número de correcciones, esta Superintendencia podrá solicitar a la sociedad o emisor que presente una nueva.

2.3 Actualización de información durante el proceso de inscripción

Mientras dure el proceso de inscripción deberá actualizarse la información y deberá remitirse a este Servicio cualquier modificación que haya, sufrida la información proporcionada, acompañando los antecedentes respectivos.

2.4 Declaraciones de responsabilidad

Toda solicitud de inscripción de una emisión de bonos deberá ser acompañada de una declaración jurada de veracidad respecto a toda la información proporcionada para fines de la inscripción de la emisión de los valores, suscrita por la misma mayoría de directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos del directorio y por el gerente general o por quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otras entidades, deberá ser suscrita por las personas que de acuerdo al pacto social, representen válidamente a la entidad y por el gerente general. Adicionalmente, deberá estamparse una declaración jurada especial, en el sentido que el emisor no se encuentra en cesación de pagos, firmada por las personas citadas anteriormente, según corresponda.

Luego del texto de ambas declaraciones deberán registrarse los nombres de los declarantes, sus cargos, el número de sus cédulas de identidad y estamparse sus firmas a ésta.

2.5 Inscripción

Una vez que el emisor haya proporcionado los antecedentes requeridos y solucionadas las observaciones que la Superintendencia haya formulado, ésta procederá a la inscripción en el Registro de Valores, emitiendo un certificado de inscripción.

3. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

3.1 EMISIONES DIRIGIDAS AL MERCADO GENERAL

La solicitud de inscripción de emisiones cuya oferta pública sea destinada al mercado general, deberá especificar si se trata de una emisión de bonos por un monto fijo o por línea de bonos, sujetándose a los siguientes requerimientos.

En las líneas de emisiones de bonos, dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los bonos, el emisor puede realizar una nueva colocación dentro de la línea, por un monto de hasta el 100% del máximo autorizado de dicha línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer. Estas colocaciones no podrán ser superiores a la diferencia entre el monto de los instrumentos que vencen y el monto de la línea todavía no utilizado.

3.1.1 EMISIONES DE BONOS POR MONTOS FIJOS

La solicitud de inscripción deberá contener al menos la información que se detalla a continuación actualizada a la fecha de presentación:

- A. Escritura de Emisión
 - B. Prospecto
 - C. Antecedentes Adicionales
- A. ESCRITURA DE EMISION**

La escritura pública de emisión de bonos que se acompañe para la inscripción pertinente, deberá contener, a lo menos, las menciones señaladas en el Anexo 1.

B. PROSPECTO

La información a incluir en el prospecto deberá ser proporcionada de acuerdo a la instrucciones que se imparten en el Anexo N° 2.

C. ANTECEDENTES ADICIONALES

Deberá acompañarse:

- C.1. Facsímil de los títulos, sólo para el caso de bonos materializados.

Tratándose de bonos materializados, los facsímiles de títulos que se acompañen, deberán contener a lo menos, las siguientes menciones:

- Nombre y domicilio del emisor.

 - Ciudad, fecha y notaría en que se hubiere otorgado la escritura de emisión, y en N° y fecha de las inscripción en el Registro de Valores.

 - La serie y numero de orden del título.

 - El valor nominal del bono y la cantidad de bonos que el título represente.

 - Indicación de ser nominativo, a la orden o al portador y el nombre del tenedor en su caso, Tratándose de bonos a la orden deberá incluirse- en forma destacada, la mención de que el endosante responderá del pago del documento, salvo que al endosarlo estipule la cláusula de liberación de responsabilidad.

 - Monto nominal de la emisión y plazo de colocación.

 - Plazo de vencimiento de los bonos.

 - Indicación de si la emisión es con o sin garantía.

 - La forma de reajuste en su caso, la tasa de interés, si la hubiere, la forma y época de amortización y las fechas y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones.

 - Fecha desde la cual los bonos ganan intereses y reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización.

 - Indicación del nombre del representante de los tenedores de bonos.

 - Fecha del título, sello de la entidad emisora y la firma del emisor y del representante de los tenedores de bonos.

 - Para el caso de bonos convertibles en acciones, el instrumento se denominará Bono Convertible en Acciones, Deberá insertarse, en forma destacada, en 'el anverso o cara principal del título: "Los únicos responsables del pago de este bono son el emisor y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la, Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente."
- C.2. Copia del acta de la junta de accionistas, sesión de directorio u otra sesión en que se acordó la emisión, debidamente legalizada o certificada por el gerente de la entidad, según corresponda.
- C.3. Copia del acta de la junta de accionistas, reducida a escritura pública, en que se haya acordado delegar facultades al directorio de la sociedad para los efectos del artículo 111 de la Ley de Mercado de Valores.
- C.4. Copia de la sesión de directorio, reducida a escritura pública, en que el directorio haya acordado celebrar los convenios limitativos a que se refiere el artículo 111 de la Ley de Mercado de valores.
- C.5. Constancia de la anotación al margen de la inscripción social en el registro de comercio de la escritura que contiene los convenios limitativos a que se refiere el artículo 111 de la Ley de Mercado de Valores.
- C.6 En caso de bonos convertibles en acciones, deberán remitirse los siguientes antecedentes:
- C.6.1 Copia de los avisos a publicar informando la opción preferente de suscripción, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 104º y 29º del Reglamento de Sociedades Anónimas, para los cuales deberán emplearse los formato de aviso que se presentan en los Anexos N°s. 3 y 4, respectivamente.

C.6.2 Copia de comunicación a los accionistas informándoles de la opción preferente de suscripción, para lo cual deberá emplearse el formato de aviso que se presenta en el Anexo 3.

C.6.3 Certificados de las bolsas de valores que respalden el cuadro resumen de los montos transados en acciones que se señalan en el aviso y en la comunicación a los accionistas a que se refieren las letras C.6.1 y C.6.2 precedentes.

C.7 Constancia de la constitución de garantías, si correspondiere.

C.8 Los emisores que por no haber estado inscritos en el Registro de Valores, no hubieren enviado a dicho Registro estados financieros anuales correspondientes a los tres años precedentes a la solicitud de inscripción, deberán presentar aquellos que sean necesarios para completar una serie de tres años. En caso de no haber existido en tal período, solo deberá presentar los estados correspondientes a su existencia. Los estados financieros a presentar deberán ser auditados, cuando en el período correspondiente la entidad hubiere estado sujeta a auditoría externa. En todo caso, el último estado financiero, siempre deberá ser auditado.

C.9 Deberá acompañar los certificados de las sociedades clasificadoras de riesgo que efectuaron las clasificaciones de los valores.

C.10 Antecedentes que respalden la calidad de el o los peritos calificados, que se tuvieron en cuenta para su designación.

C.11 En caso de títulos materializados, deberá acompañar un certificado de la imprenta, que indique las normas de seguridad a utilizar en la confección de los títulos, las cuales al menos deberán cumplir con las normas de la circular N° 598 del 28 de febrero de 1986 y sus modificaciones, o por cualquiera otra que la reemplace.

C.12 En caso de títulos desmaterializados, deberá presentar contrato con la empresa de depósito de valores.

3.1.2 EMISIONES DE BONOS POR LINEAS DE TITULOS

La solicitud de inscripción deberá contener al menos la información que se detalla a continuación actualizada a la fecha de presentación:

A. Escritura de Emisión.

B. Prospecto.

C. Antecedentes Adicionales.

A. ESCRITURA DE EMISION

La inscripción de la emisión de bonos a través de líneas, requerirá la presentación de una escritura pública de emisión de bonos que deberá contener, en lo que corresponda, las menciones señaladas en el Anexo 1.

Sin perjuicio de lo anterior, las menciones a las que se refiere el punto 5.1.2 de esta Sección, podrán no ser especificadas en la escritura de emisión a que se refiere el párrafo anterior. En tal caso, dichas materias deberán ser determinadas en la escritura pública complementaria que se suscriba con ocasión de cada una de las colocaciones que se efectúen con cargo a la inscripción de la emisión por líneas de bonos.

B. PROSPECTO

La información a incluir en el prospecto deberá ser proporcionada de acuerdo a la instrucciones que se imparten en el Anexo N° 2. Sin perjuicio de lo anterior, la información que sea determinada a través de la escritura complementaria a que se refiere el punto 5.1.2 de esta Sección, deberá ser presentada con ocasión de cada una de las colocaciones de bonos que se efectúen con cargo a la línea inscrita, en lo que corresponda. En tal caso, en los acápites pertinentes del prospecto presentado para efectos de la inscripción deberá especificarse que la información que corresponda será oportunamente informada.

C. ANTECEDENTES ADICIONALES

Deberán remitirse los antecedentes individualizados en la letra C. del punto 3.1.1 precedente, en lo que resulte pertinente. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación de los antecedentes referidos en las letras C.1, C.11 y C.12 podrá ser diferida a la oportunidad en que el emisor efectúe cada una de las colocaciones con cargo a la línea inscrita.

3.2 EMISION DIRIGIDA A MERCADOS DONDE PARTICIPEN LOS INVERSIONISTAS CALIFICADOS

La solicitud de inscripción de emisiones cuya oferta sea destinada a mercados en los cuales participen inversionistas calificados a que se refiere la Norma de Carácter General N° 119 de 2001, deberá especificar si se trata de una emisión de bonos por un monto fijo o por línea de bonos, sujetándose a los siguientes requerimientos.

3.2.1 EMISIONES DE BONOS POR MONTOS FIJOS

La solicitud de inscripción deberá contener al menos la información que se detalla a continuación, actualizada a la fecha de presentación:

A. Escritura de Emisión.

B. Prospecto.

C. Antecedentes Adicionales.

A. ESCRITURA DE EMISION

La escritura pública de emisión de bonos que se acompañe para la inscripción pertinente, deberá contener a lo menos, en lo que corresponda, las menciones señaladas en el Anexo 1.

B. PROSPECTO

Deberá acompañar copia del prospecto que será presentado a los inversionistas calificados, el cual deberá señalar, a lo menos, las características de la emisión y los antecedentes del emisor que éste estime conveniente, incorporando una de las leyendas de responsabilidad que se señalan en el punto 1.0 Información General, del Anexo N° 2.

C. ANTECEDENTES ADICIONALES

Deberá acompañar los antecedentes adicionales señalados en la letra C. del numeral 3.1.1 anterior, en lo que corresponda.

3.2.2 EMISIONES DE BONOS POR LINEAS DE TITULOS

La solicitud de inscripción deberá contener al menos la información que se detalla a continuación, actualizada a la fecha de presentación:

A. Escritura de Emisión.

B. Prospecto

C. Antecedentes Adicionales

A. ESCRITURA DE EMISION

La escritura pública de emisión de bonos que se acompañe para la inscripción pertinente, deberá contener a lo menos, en lo que corresponda, las menciones señaladas en el Anexo 1.

Sin perjuicio de lo anterior, las menciones a las que se refiere el punto 5.1.2 de esta Sección, podrán no ser especificadas en la escritura de emisión a que se refiere el párrafo anterior. En tal caso, dichas materias deberán ser determinadas en la escritura pública complementaria que se suscriba con ocasión de cada una de las colocaciones que se efectúen con cargo a la inscripción de la emisión por líneas de bonos.

B. PROSPECTO

Deberá acompañar copia del prospecto que será presentado a los inversionistas calificados, el cual deberá señalar, a lo menos, las características de la emisión y los antecedentes del emisor que éste estime conveniente, incorporando una de las leyendas de responsabilidad que se señalan en el punto 1.0 Información General, del Anexo N° 2.

Deberá utilizar la información que el emisor tenga disponible en relación a las características de los valores a emitir al momento de la inscripción. Las demás características deberán ser determinadas por el emisor con ocasión de cada una de las colocaciones que sean efectuadas con cargo a la línea inscrita, de conformidad a lo señalado en el punto 5.1.2 de esta Sección.

C. ANTECEDENTES ADICIONALES

Deberá acompañar los antecedentes adicionales señalados en la letra C. del numeral 3.1.1 anterior, en lo que corresponda, Sin perjuicio de lo anterior, la presentación de los antecedentes referidos en las letras C.1, C.11 y C.12 podrá ser diferida a la oportunidad en que el emisor efectúe cada una de las colocaciones con cargo a la línea inscrita.

4. NORMAS PARA LA DIFUSION Y PUBLICIDAD DE LAS EMISIONES DE BONOS

4.1 Introducción

La publicidad, propaganda o difusión que por cualquier medio de comunicación hagan los emisores, intermediarios, bolsas de valores, corporaciones de agentes de valores y cualesquiera otras personas o entidades que participen en una emisión o colocación de valores, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 65° de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores y a las demás normas que al efecto imparta la Superintendencia. En todo caso, siempre deberá indicarse claramente el lugar o lugares donde pueda obtenerse copia del prospecto informativo de la emisión de que se trate.

4.2 Información a los accionistas acerca de la opción preferente de suscripción.

De conformidad a lo establecido en los artículos 25° de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas y 29° del Reglamento de Sociedades Anónimas, las opciones para suscribir bonos convertibles en acciones deberán ser ofrecidas, a lo menos por una vez, preferentemente a los accionistas de la respectiva sociedad a prorrata de las acciones que posean inscritas a su nombre el quinto día hábil anterior a la fecha de publicación de la opción.

La sociedad emisora, en conformidad al artículo 104° del Reglamento de Sociedades Anónimas, deberá publicar, dentro de los 20 días anteriores al quinto día hábil que precede al de la publicación a que se refiere el aludido artículo 29° del mismo reglamento, un aviso en que se indique la fecha en que se efectuara esta última publicación.

La sociedad emisora, junto con la publicación antes referida, deberá remitir a sus accionistas una carta a sus domicilios registrados, informándoles sobre la colocación de los bonos y sobre el derecho preferente de suscripción que se les otorga.

Tanto el aviso a publicar en conformidad a lo establecido en el referido artículo 104 como la carta dirigida a los accionistas, deberán confeccionarse de acuerdo al formato que se acompaña en el Anexo N° 3, registrándose en ellos a lo menos la información que allí se indica.

La comunicación anterior deberá ser enviada a los accionistas de la sociedad, dentro del mismo plazo a que se refiere el inciso final del artículo 104 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

Igualmente, esta comunicación deberá ser enviada por el emisor a las bolsas de valores con la misma anticipación. Las bolsas deberán difundirla ampliamente y ponerla a disposición de los corredores y del público en general.

Respecto de la publicación del aviso a que se refiere el artículo 29 del Reglamento de Sociedades Anónimas, éste deberá confeccionarse de acuerdo al formato que se acompaña en el Anexo N° 4, siguiendo las instrucciones que allí se indican.

4.3 Información específica a entregar al inversionista

Al efectuarse una colocación de bonos mediante oferta pública, el intermediario que los ofrezca al público o el emisor, en el caso de una colocación directa, deberá tener a disposición de todo inversionista interesado información respecto de los emisores, de los valores ofrecidos y de la oferta.

4.4 Norma especial de publicidad de las emisiones

Una vez que el emisor haya completado el trámite de inscripción de una emisión de bonos en el Registro de Valores, podrá hacer publicidad escrita de la misma en cualquier medio de comunicación informando al público inversionista sobre las principales características de la emisión y de la sociedad emisora.

Dicha publicidad no podrá contener declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público sobre la naturaleza, precios, rescates, liquidez, garantías o cualquiera otra característica de los bonos o de su emisor.

En todo caso, la publicación deberá identificar claramente al responsable de la misma: y contener la siguiente leyenda:

"La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsables del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión. "

5. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN CONTINUA Y DE REMISION DE ANTECEDENTES

5.1 Para las entidades emisoras

Sin perjuicio de la obligación de información continua a que esté afecto el emisor debido a su inscripción en el Registro de Valores, deberá remitir la siguiente información:

5.1.1 Actualización de información del prospecto durante el proceso de colocación.

Mientras la emisión tenga plazo de colocación vigente, el emisor deberá mantener actualizada la información del prospecto. Tratándose de la emisión por línea de bonos, la información del prospecto deberá ser actualizada con ocasión de cada nuevo proceso de colocación.

5.1.2 Información sobre colocación en caso de líneas de bonos.

Mientras la línea de bonos tenga plazo de colocación vigente, el emisor de los valores deberá enviar a esta Superintendencia, con dos días hábiles bursátiles de anticipación al inicio de un nuevo proceso de colocación, la siguiente información:

1. Escritura complementaria a través de la cual se determinen los antecedentes de la colocación que a continuación se indican, en la medida que ellos no hayan sido acordados en el contrato de emisión:

- a) Monto total a ser colocado, especificando la moneda o unidad de reajuste, y la forma de reajuste en su caso.
- b) Series en que se divide la emisión y enumeración de los títulos de cada serie.
- c) Número de bonos que comprende cada serie.

d) Valor nominal de cada bono.

e) Plazo de colocación.

f) Plazo de vencimiento de los bonos.

g) Indicación de la tasa de interés de los bonos o procedimiento para su determinación especificar la base en días a que esta referida la tasa de interés, y expresarla en términos del periodo en que se pagarán los intereses. Indicar fecha desde la cual el bono comienza a generar intereses y reajustes.

h) Indicación de si los bonos llevaran cupones para el pago de intereses y amortizaciones. El valor de estos deberá ser señalado en una tabla de desarrollo, la cual se protocolizará en un anexo a la escritura de emisión. Dicha tabla de desarrollo deberá contener a lo menos la siguiente información respecto a los bonos: el número de cuotas de intereses; el número de cuotas de amortizaciones; la fecha de pago para intereses y amortizaciones; el monto de intereses a pagar en cada cupón; el monto de amortización de capital a pagar en cada cupón; el monto total a pagar de intereses, reajustes y amortizaciones en cada cupón; y el saldo de capital adeudado luego de pagar la cuota total, respectivamente. En caso de existir más de una serie deberá presentarse una tabla de desarrollo por cada serie.

i) Fecha o periodo de amortización extraordinaria.

2. La información referida en los números 5.3, 6.0, 7.0 y 8.0 del prospecto señalado en el Anexo N° 2, y que no fue informada al momento de la inscripción, y cualquier otro antecedente del prospecto que haya sido modificado.

3. Certificados actualizados de las clasificaciones de riesgo.

4. Los antecedentes adicionales señalados en las letras C.1; C.11 y C.12, en caso de no haber sido presentados con objeto de la inscripción.

5. Declaración de responsabilidad, en los términos establecidos en el punto 2.4 de esta Sección.

La obligación establecida en este numeral se aplicará a todos los emisores de los valores de que trata esta Sección, tanto si los bonos son negociados en el mercado general como si ellos están destinados a ser transados exclusivamente por inversionistas institucionales.

5.1.3 Estado de emisiones y colocaciones efectuadas.

Las entidades emisoras deberán proporcionar a esta Superintendencia información para cada emisión no totalmente amortizada, referida a deuda vigente, pagos, amortizaciones, conversiones y colocaciones efectuadas.

Esta información deberá presentarse de conformidad a las instrucciones impartidas en la Circular N° 995 de 7 de febrero de 1991, o la que la reemplace, a contar de la fecha de inscripción de la emisión en el Registro de Valores.

5.1.4 Facsímil de títulos

Copia inutilizada del título confeccionado con motivo de la emisión, la que deberá ser enviada antes de comenzar la colocación de la misma, en caso de títulos materializados.

5.1.5 Remisión de antecedentes complementarios.

Los emisores de bonos deberán presentar a esta Superintendencia dentro de los 10 días siguientes a la fecha del hecho que imponga la obligación de remitirlos, los siguientes antecedentes:

1. Copia de la escritura pública que dé constancia de la suscripción del empréstito, y en la que se declare el monto total de la colocación efectuada, la que deberá ser otorgada por el emisor dentro

del plazo de 10 días contado desde la colocación total del empréstito o del vencimiento del plazo de colocación establecido en la escritura de emisión.

2. Constancia de las publicaciones de la lista de bonos amortizados en forma extraordinaria.
3. Copia de la protocolización del acta notarial de la diligencia del sorteo.
4. Constancia de la constitución de la garantía, en caso que se constituya con posterioridad a la escritura de emisión.
5. Copia de la primera publicación de citación a junta de tenedores de bonos.

5.1.6 Remisión de Antecedentes Relevantes

Comunicación indicando el incumplimiento del emisor, de sus obligaciones con los tenedores de bonos contempladas en el contrato de emisión como ser resguardos, prohibiciones, constituciones de garantías, enajenación de activos, etc., dentro del día hábil siguiente al del que se produzca el hecho o llegue a su conocimiento.

5.2 Para el representante de los tenedores de bonos

5.2.1 Remisión de antecedentes complementarios

Los representantes de los tenedores de bonos deberán remitir a esta Superintendencia los siguientes antecedentes, dentro de los diez días siguientes a la fecha del hecho que imponga la obligación de remitirlos:

- a) Copia de la escritura en que conste la designación de la persona encargada de recibir la cosa empeñada, si procediere.
- b) La renuncia y la designaciones del nuevo representantes de los tenedores de bonos.
- c) Los avisos de convocatoria a junta de tenedores y copia del acta de la junta.
- d) Copia de los documentos que den constancia de la sustitución o alzamiento parcial de las garantías de la emisión, y del alzamiento total de ellas cuando se hubiere pagado en su totalidad los bonos colocados, todo ello si procediere.
- e) Copia de la escritura pública de declaración de cancelación del empréstito, la que deberá ser otorgada por los representantes de los tenedores de bonos una vez que hayan sido pagados en su totalidad los bonos colocados.

5.2.2 Confección de informe anual

El representante deberá emitir al 31 de diciembre de cada año, un informe sobre las relaciones que durante el período hayan mantenido con el emisor, distintas de las originadas por la emisión de bonos, el en el que se señalará el N° y la fecha de inscripción de la emisión de la cual él es representante,

El informe deberá mantenerse en las oficinas del emisor a disposición de los tenedores de bonos. Sin perjuicio de lo anterior, el representante deberá poner en conocimiento de los tenedores toda relación que mantenga con el emisor en caso de celebrarse una junta de tenedores de bonos.

5.2.3 Remisión de Antecedentes Relevantes

Comunicación indicando el incumplimiento por parte del emisor de sus obligaciones para con los tenedores de bonos o su representante, contempladas en el contrato de emisión, dentro del día hábil siguiente de que se produzca el hecho o llegue a su conocimiento.

6. REGISTRO DE TENEDORES DE BONOS

Toda entidad emisora de bonos deberá llevar un registro de tenedores de bonos, donde anotará todos los títulos de bonos que haya emitido con indicación de su número, serie, valor y el nombre de la persona a quien pertenezca, o el de aquella a quien éste se haya transferido.

Este registro será de responsabilidad exclusiva del gerente general o de la persona que haga sus veces.

7. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE EMISIÓN

Toda modificación al contrato de emisión deberá ser inscrita en el Registro de Valores, debiendo el emisor solicitar su registro dentro del plazo de 10 días de aprobada.

ANEXO Nº 1 - SECCION IV

INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACION DEL CONTRATO DE EMISION DE BONOS

Para efectos de lo dispuesto en los puntos 3.1 y 3.2 de la presente Sección, el contrato de emisión de bonos deberá contener las menciones que a continuación se indican. En todo caso, tratándose de la emisión de bonos por líneas, las menciones referidas en el Nº 1 del punto 5.1.2 de esta Sección, podrán ser determinadas por las partes con ocasión de la suscripción de la escritura complementaria respectiva.

A.1. Antecedentes del emisor

A.1.1. Nombre, domicilio establecido en sus estatutos sociales, dirección de la sede principal y Rol Unico Tributario.

A.1.2. Si fuere una sociedad, la ciudad, fecha y notaría en que se hubiere otorgado la escritura de constitución social; fecha y número del decreto o resolución de autorización de existencia y de instalación legal, cuando corresponda, y las inscripciones y publicaciones pertinentes de su legalización, En caso de tratarse de entidades que no sean sociedades, indicación del instrumento constitutivo y fecha, ciudad y notaría de su otorgamiento, o autorización indicando el decreto o resolución de autoridad competente y de las inscripciones y publicaciones para su legalización, si correspondiere.

A.1.3. Indicación de las deudas preferentes o privilegiadas que tenga a la fecha de otorgarse la escritura de emisión, precisando el monto, calidad y naturaleza de la preferencia.

A.2. Antecedentes del representante de los tenedores de bonos

A.2.1. Nombre, domicilio establecido en sus estatutos sociales, dirección de la sede principal y Rol Unico Tributario.

A.2.2 Ciudad, fecha y notaría en que se hubiere otorgado la escritura de constitución social; fecha y número del decreto o resolución de autorización de existencia y de instalación legal, cuando corresponda, y las inscripciones y publicaciones pertinentes de su legalización.

A.2.3 Determinación de su remuneración.

A.3. Antecedentes del administrador extraordinario.

A.3.1 Nombre, domicilio establecido en sus estatutos sociales, dirección de la sede principal y Rol Unico Tributario.

A.3.2 Ciudad, fecha y notaría en que se hubiere otorgado la escritura de constitución social; fecha y número del decreto o resolución de autorización de existencia y de instalación legal, cuando corresponda, y las inscripciones y publicaciones pertinentes de su legalización.

A.3.3 Determinación de su remuneración.

A.4 Antecedentes del encargado de la custodia.

A.4.1 Nombre, domicilio establecido en sus estatutos sociales, dirección de la sede principal y Rol Unico Tributario.

A.4.2 Ciudad, fecha y notaría en que se hubiere otorgado la escritura de constitución social; fecha y numero del decreto o resolución de autorización de existencia y de instalación legal, cuando corresponda, y las inscripciones y publicaciones pertinentes de su legalización.

A.4.3 Determinación de su remuneración.

A.5. Antecedentes de el o los peritos calificados.

A.5.1 Identificación:

1. Persona Natural

Nombre, domicilio, profesión y Rol Unico Tributario.

2. Persona jurídica

Nombre, domicilio establecido en sus estatutos sociales, dirección de la sede principal y Rol Unico Tributario.

A.5.2 Determinación de su remuneración.

A.6. Antecedentes de la empresa de depósito de valores, en caso de una emisión desmaterializada

A.6.1 Nombre, domicilio establecido en sus estatutos sociales, dirección de la sede principal y Rol Unico Tributario.

A.6.2 Determinación de su remuneración.

A.7. Antecedentes y características de la emisión

Deberá mencionar lo que corresponda dependiendo si es un monto fijo o una línea de bonos.

1. Monto máximo de la emisión, especificando si se trata de un monto fijo o una línea de bonos. Deberá señalar expresamente la moneda o unidad de reajuste, y la forma de reajuste en su caso.

2. Series en que se divide y enumeración de los títulos de cada serie.

3. Número de bonos que comprende cada serie.

4. Valor nominal de cada bono.

5. Plazo de colocación de la emisión.

6. Plazo de vencimiento de la línea, en su caso.

7. Indicación de si los bonos serán nominativos, a la orden o al portador, y si se trata de títulos desmaterializados o no.

8. Indicación, de la tasa de interés de los títulos o procedimiento para su determinación; especificar la base en días a que esta referida la tasa de interés, y expresarla en términos del período en que se pagarán los intereses. Indicar fecha desde la cual el bono comienza a generar intereses y reajustes.

9. Indicación de si los títulos llevarán cupones para el pago de intereses y amortizaciones. El valor de éstos deberá ser señalado en una tabla de desarrollo, la cual se protocolizará en un anexo a la escritura de emisión. Dicha tabla de desarrollo deberá contener a lo menos la siguiente información respecto a los bonos: el número de cuotas de intereses; el número de cuotas de amortizaciones; la fecha de pago para intereses y amortizaciones; el monto de intereses a pagar en cada cupón; el monto de amortización de capital a pagar en cada cupón; el monto total a pagar de intereses, reajustes y amortizaciones en cada cupón; y el saldo de capital adeudado luego de pagar la cuota total, respectivamente. En caso de existir más de una serie, deberá presentarse una tabla de desarrollo por cada serie.

10. Fecha o período de amortización extraordinaria.

A.8 Otras características de la emisión

1. Forma de amortización indicando si existirán o no procedimientos de rescates anticipados, los que sólo podrán efectuarse mediante sorteos u otros procedimientos que aseguren un tratamiento equitativo para todos los tenedores de bonos.

2. Referencia a fechas, lugar y modalidades de pago de intereses y amortizaciones.

3. Indicación de si existirán o no garantías; descripción e indicación de su naturaleza jurídica; monto estimado y fundamento de la estimación; indicación del procedimiento y plazo para su constitución; procedimientos de sustitución modificación o renovación; indicación de si existen seguros contratados respecto de las garantías; en caso de garantías otorgadas por terceros, deberá indicarse el lugar donde el inversionista puede obtener información.

4. Indicación de si los bonos serán convertibles en acciones, señalando relación de conversión o forma de determinarla.

5. Referencia a procedimientos para canje de títulos o cupones, o reemplazo de estos en casos de extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción.

A.9 Uso de los fondos

1. Indicación de la finalidad del empréstito y el uso que éste dará a los recursos que por él obtenga.

A.10. Obligaciones, limitaciones y prohibiciones

1. Indicación de los límites de la relación de endeudamiento, liquidez u otros, en que podrá incurrir el emisor.

2. Referencia a obligaciones, limitaciones y prohibiciones adicionales a las legales a que se sujetara el emisor durante la vigencia de la emisión, con el fin de proteger los intereses de los tenedores de bonos, particularmente en lo relativo al establecimiento de los resguardos en su favor.

3. Referencia a la mantención, sustitución o renovación de activos a que se sujetará el emisor.

4. Referencia al establecimiento de facultades complementarias de fiscalización otorgadas a los tenedores de bonos y a su representante.

5. Referencia a las mayores medidas de protección orientadas al tratamiento igualitario de los tenedores de bonos.

6. Referencia a las mayores informaciones que el emisor deberá proporcionar a los tenedores de bonos.

7. Referencia a limitaciones para celebrar actos o contratos cuando se trate de división, fusión o transformación de la sociedad; formación de filiales: modificación del objeto social; enajenación del total del activo y del pasivo o de activos esenciales, la modificación del plazo de duración de la sociedad, cuando lo hubiere y la disolución anticipada de la sociedad.

En esta materia se deberá definir claramente lo que el emisor considera que son activos esenciales para la empresa.

8. Referencia a efectos de una eventual fusión, división o transformación del emisor, creación de filiales, enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas o enajenación de activos esenciales, sobre los derechos de los tenedores de bonos.

En esta materia se deberá definir claramente lo que el emisor considera que son activos esenciales para la empresa.

A.11. Incumplimiento del emisor

1. Indicación de los casos en que se presumirá que el emisor está en incumplimiento de sus obligaciones para con los tenedores de bonos o su representante y los antecedentes o procedimientos que permitan certificar tal incumplimiento.

A.12. Juntas de tenedores de bonos

- Si la emisión considera series con distintas características (tales como, fecha de vencimiento, tasa de interés, tipo de amortización, condiciones de rescate, garantías y tipo de reajustes), se deberá estipular la realización de juntas de tenedores de bonos o de votaciones separadas para cada serie de una misma emisión, respecto del tratamiento de las materias que las diferencian.

- Normas relativas a su funcionamiento, en lo que legalmente pueda diferenciarse de lo establecido en la ley o en las demás normas que resulten aplicables.

- Diario designado para las publicaciones

- Materias a tratar en ellas.

A.13. Representante de los tenedores de bonos

- Procedimientos de elección, renuncia, reemplazo y remoción.

- Causales de cesación en sus cargos.

- Determinación de los derechos de que estará investido y, en especial; respecto a las facultades de fiscalización sobre el emisor.

- Determinación de sus deberes y responsabilidades, en especial, a las obligaciones de información que tendrá respecto de los tenedores de bonos.

A.14. Administrador extraordinario

1. Establecer la política de inversión a que deberá ajustarse el administrador extraordinario respecto del dinero y valores que administre y los requisitos y condiciones de acuerdo a los cuales deberá ponerlos a disposición de la gestión ordinaria del emisor.

2. Plazo y forma en que se devolverán a los tenedores de bonos los recursos cuando no procediere continuar con su entrega a la administración del emisor.

A.15. Arbitraje

1. La naturaleza del arbitraje a que deberán ser sometidas las diferencias que se produzcan con ocasión de la emisión, de su vigencia o de su extinción. Se deberá señalar que al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de los árbitros y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria.

A.16. Otras menciones obligatorias a incluir cuando corresponda

A.16.1. Que la cesión de los bonos a la orden se hará por endoso en el mismo título, de conformidad a las reglas generales, debiendo el cesionario informar a la entidad emisora para su registro.

A.16.2. Que el endosante de un bono a la orden, será responsable del pago del documento, salvo que al endosarlo estipule la cláusula de liberación de responsabilidad.

A.16.3. Que la cesión de los bonos al portador se efectuara mediante la entrega del título, conforme a las reglas generales.

A.16.4. Que cuando la amortización se efectúe mediante sorteo, éste deberá practicarse ante notario, quien levantara acta de la diligencia, dejando constancia en ella del número y serie de los bonos sorteados, la que se protocolizará en sus registros.

A.16.5. Que dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará a lo menos una vez, la lista de los bonos sorteados con expresión del número y serie de cada uno de ellos, en el periódico designado para la publicación de la convocatoria de citación ajunta de tenedores de bonos.

A.16.6. Que los intereses y reajustes de los bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesaran y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

A.16.7. Que podrán tomar parte en la junta a celebrarse los tenedores de bonos que se hayan inscrito para la junta respectiva, con cinco días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial del emisor que se abrirá para tal efecto. Reemplazará el registro directo de la tenencia de bonos, la circunstancia de exhibir certificados de custodia de dichos valores registrada con la mencionada anticipación.

A.16.8. Se deberá definir claramente la forma de cálculo y el concepto de todos los indicadores y términos financieros utilizados en el contrato de emisión, que no estén definidos en la legislación vigente o por la normativa dictada por esta Superintendencia.

A.16.9 Adicionalmente, podrá incluirse cualquier otra estipulación que las partes estimen conveniente para la mejor regulación de los derechos y protección de los tenedores de bonos.

ANEXO Nº 2 - SECCION IV
INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACION DEL PROSPECTO
EMISION DE BONOS DIRIGIDA AL MERCADO GENERAL

1. INFORMACION GENERAL

1.1 Intermediarios : Indicar el nombre del o de los intermediarios que han participado en la elaboración del prospecto, si los hubiere.

1.2 Leyenda de responsabilidad : Estampar en forma destacada y en letras mayúsculas, las siguientes leyendas, según corresponda:

a) Cuando en la confección del prospecto sólo haya participado la entidad emisora: LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACION CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.

b) Cuando en la confección haya participado tanto el emisor como los intermediarios, o sólo los intermediarios: LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.

c) Cuando el prospecto contenga información del o los intermediarios, deberá agregarse la siguiente leyenda: LA INFORMACIÓN RELATIVA AL O LOS INTERMEDIARIOS, ES DE RESPONSABILIDAD DEL O DE LOS INTERMEDIARIOS RESPECTIVOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA.

1.3 Fecha prospecto : Indicar el mes y año en que se terminó de elaborar el prospecto.

2.0 IDENTIFICACION DEL EMISOR

- 2.1 Nombre o razón social : Indicar el nombre o la razón social completa de la sociedad.
- 2.2 Nombre fantasía : Indicar el nombre de fantasía, si lo tiene.
- 2.3 R.U.T. : Indicar el Rol Unico Tributario de la sociedad
- 2.4 Inscripción Registro Valores : Indicar el número y fecha de inscripción del emisor en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. En caso que la inscripción de la emisión de bonos se tramite paralelamente con la inscripción del emisor en el Registro de Valores, deberá indicarse tal situación registrando la glosa en tramite, en todo caso, esta información deberá registrarse una vez que la Superintendencia de Valores y Seguros otorgue el certificado de inscripción del emisor.
- 2.5 Dirección : Indicar la dirección de la oficina principal de la entidad.
- 2.6 Teléfono : Indicar el número de teléfono de la oficina principal.
- 2.7 Fax : Indicar el numero de fax de la oficina principal.
- 2.8 Dirección electrónica : Indicar el sitio web y la casilla de correo electrónica de la sociedad emisora, si lo tuviere.

3.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

- 3.1 Reseña Histórica : Hacer una breve descripción de la historia de la sociedad desde su fundación a la fecha. Deberá indicarse el tipo de actividad, negocio y forma en que se ha desarrollado, señalando aquellas situaciones especiales tales como: fusiones, divisiones, transformaciones, creación de filiales, cambios de objeto, incorporación de nuevas áreas de actividad o eliminación de alguna de ellas, u otros hechos importantes que hayan ocurrido.
- 3.2 Descripción del sector industrial : Describir el o los sectores industriales o económicos en que se desarrollan las actividades de la sociedad, incluyendo información respecto del mercado, la competencia que enfrenta, su participación relativa, y su evolución y tendencias.
- 3.3 Descripción de las actividades y negocios : Describir las actividades y negocios que desarrolla actualmente la sociedad, señalando si lo hace directamente o a través de sociedades filiales, coligadas, etc.
- 3.4 Factores de riesgo : Describir los principales factores de riesgo propios de la(s) actividad(es) que desarrolla la sociedad y que a juicio de los administradores pudieran afectarla,
- 3.5 Políticas de inversión y financiamiento : Indicar las políticas de inversión y financiamiento a que deben sujetarse los administradores del emisor de acuerdo con sus estatutos y las instrucciones de sus mandantes. En especial, deberán mencionarse, aquellas restricciones relacionadas con los tipos de instrumentos, montos, reglas de diversificación, sectores económicos, mercados, niveles y formas de endeudamiento, planes o programas de aumento de capital y/o cualquier otra política que deba cumplir el emisor. Si no hubieran políticas sobre estas materias, se deberá señalar expresamente.

4.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS

- 4.1 Estados financieros : Indicar a través de un cuadro comparativo las partidas, que se señalan en los puntos siguientes, de los estados financieros anuales de los últimos tres años, individuales y consolidados, cuando corresponda, expresados en moneda de la fecha de cierre del último ejercicio anual.
- Los estados financieros en que base la información solicitada deberán ser aquellos presentados a esta Superintendencia.
- En caso que la sociedad no hubiere confeccionado los estados financieros exigidos en razón de su reciente formación, deberá indicar los estados financieros que tenga disponibles.
- 4.1.1 Balance : Indicar el total activos circulantes, total activos fijos, total otros activos, total activos, total pasivos circulantes, total pasivos a largo plazo, interés minoritario, si corresponde, y total patrimonio.
- 4.1.2 Estado de resultados : Indicar ingresos de explotación, costos de explotación, resultado de explotación, resultado fuera de explotación y utilidad (pérdida) del ejercicio.
- 4.1.3 Estado de Flujos : Indicar el flujo neto originado por actividades de la operación, flujo neto

- de Efectivo : originado por actividades de financiamiento, flujo neto originado por actividades de inversión y flujo neto total del período.
- 4.2 Razones financieras : Indicar a través de un cuadro comparativo, en base a los estados financieros anuales de los últimos tres años, individuales y consolidados cuando corresponda, al menos los siguientes índices:
- 4.2.1 Cobertura gastos financieros : Definida como la razón de utilidad del ejercicio antes de impuestos más gastos financieros a gastos financieros.
- 4.2.2 Liquidez corriente : Definida como la razón de activo circulante a pasivo circulante.
- 4.2.3 Razón ácida : Definida como la razón de fondos disponibles a pasivo circulante.
- 4.2.4 Razón de endeudamiento: Definida como la razón de total pasivo exigible a patrimonio.
- 4.2.5 Proporción deuda largo plazo/ deuda total : Definida como la razón deuda largo plazo a deuda total.
- 4.2.6 Rentabilidad Patrimonio : Definida como la razón de utilidad (pérdida) del ejercicio a patrimonio promedio (patrimonio del ejercicio anterior más patrimonio del ejercicio actual dividido por dos).
- 4.2.7 Rendimientos activos operacionales : Definida como la razón de resultado operacional del ejercicio a activos del año anterior. Deberá señalarse cuales son los activos operacionales que se consideran en el cálculo de este índice.
- 4.3 Créditos preferentes : Indicar si existen o no créditos preferentes a los provenientes de la emisión de bonos y sus montos.
- 4.4 Restricción al emisor en relación a : Indicar restricciones a que se ha obligado el emisor con motivo otros acreedores de la emisión de otros títulos de deuda o contratación de créditos.
- 4.5 Restricción al emisor en relación a : Indicar valores de las restricciones de índices financieros a que la presente emisión se ha obligado el emisor con motivo de la presente emisión.

5.0 DESCRIPCION DE LA EMISION

Tratándose de una línea de bonos, el punto 5.3 deberá completarse en la medida que corresponda.

5.1 Antecedentes legales:

- 5.1.1 Acuerdo de emisión : Indicar el nombre del órgano competente que tomó el acuerdo de emisión y la fecha del mismo.
- 5.1.2 Escritura de emisión : Indicar el nombre de la notaría en la cual se otorgó la escritura de emisión y la fecha de la misma.
- 5.2 Características generales de la emisión
- 5.2.1 Monto máximo de la emisión : Indicar el monto máximo de la emisión que se inscribe, sea que se trate de un monto fijo o de una línea de bonos. Deberá señalar expresamente la moneda o unidad de reajuste, y forma de reajuste en su caso.
- 5.2.2 Monto fijo/línea : Indicar si la emisión que se inscribe corresponde a un monto fijo o una línea de bonos
- 5.2.3 Plazo vencimiento línea : Indicar plazo de vencimiento en el caso que se inscriba una línea de bonos.
- 5.2.4 Monto nominal total : Indicar el porcentaje que representa el monto nominal de la emisión/total activos emisión, en relación al total de activos.
- 5.2.5 Portadora la orden./ nominativos : Indicar si los bonos son al portador, a la orden o nominativos.
- 5.2.6 Materializado/desmaterializado : Indicar si los títulos son materializados o desmaterializados.

5.3 Características específicas de la emisión

- 5.3.1 Monto emisión : Indicar el monto contemplado colocar en el caso de una línea de bonos y el

a colocar:	monto máximo de la emisión cuando se trate de un monto fijo.
5.3.2 Series :	Indicar las distintas series en que se divide la emisión.
5.3.3 Cantidad de bonos :	Indicar la cantidad de bonos que comprende cada serie.
5.3.4 Cortes :	Indicar, para cada serie, el valor nominal de cada bono que comprende dicha serie.
5.3.5 Valor nominal de las series :	Indicar, para cada serie, el valor nominal de éstas.
5.3.6 Reajutable/no reajutable :	Indicar, para cada serie, la unidad de reajuste si corresponde.
5.3.7 Tasa de interés :	Indicar, para cada serie, la tasa de interés de los bonos o la forma de determinarla. Adicionalmente, deberá especificarse la base en días a que esta referida y expresarla en términos del período en que se paguen los intereses.
5.3.8 Fecha inicio devengo de intereses y reajustes:	Indicar, para cada serie, el día, mes y año desde el cual se comienzan a devengar los intereses y reajustes.
5.3.9 Tablas de desarrollo :	Indicar, para cada serie, a través de una tabla de desarrollo la siguiente información respecto a los bonos: el número de cuotas de intereses; el número de cuotas de amortizaciones; la fecha de pago para intereses y amortizaciones; el monto de intereses a pagar en cada cuota; el monto de amortización de capital a pagar en cada cuota; la cuota total a pagar en intereses, reajustes y amortizaciones; y el saldo de capital adeudado luego de pagar la cuota total, respectivamente.
5.3.10 Fecha amortización extraordinaria:	Indicar, para cada serie, la fecha a partir de la cual se podrán efectuar amortizaciones extraordinarias, si corresponde.

5.4 Otras características de la emisión :

5.4.1 Amortización extraordinaria :	Indicar, en caso que corresponda, el o los procedimientos de amortización extraordinaria o rescate anticipado.
5.4.2 Garantías :	Indicar para cada serie si existirán o no garantías, el tipo de estas, el monto, calidad y naturaleza de la preferencia.
5.4.3 Conversión en acciones :	Indicar, para cada serie de bonos que sea convertible en acciones, la fecha a partir de la cual se pueden convertir los bonos; y en qué serie se pueden convertir, en caso que exista más de una serie de acciones.
5.4.3.1 Procedimientos de conversión :	Indicar, para cada serie de bonos que sea convertible en acciones, el procedimiento a seguir, para convertir el bono.
5.4.3.2 Relación de conversión :	Indicar para cada serie de bonos que sea convertible en acciones, la relación de conversión o la forma de determinarla. Así como también los efectos sobre este factor de variaciones de capital, canje de acciones u otras circunstancias que afecten la relación de conversión.
5.4.4 Reemplazo o canje de títulos :	Indicar, para cada serie, si existirán o no procedimientos de reemplazo de títulos hurtados, robados, dañados o extraviados, o de canje por otros que representen un menor número de bonos.

5.5 Reglas protección tenedores

5.5.1 Límites en relación de endeudamiento :	Indicación de los límites de la relación de endeudamiento, liquidez u otros, en que podrá incurrir el emisor.
5.5.2 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones :	Referencia a obligaciones, limitaciones y prohibiciones adicionales a las legales a que se sujetará el emisor durante la vigencia de la emisión, con el fin de proteger los intereses de los tenedores de bonos, particularmente en lo relativo al establecimiento de los resguardos en su favor.
5.5.3 Mantención, sustitución o renovación de activos :	Referencia a la mantención, sustitución o renovación de activos a que se sujetará el emisor.
5.5.4 Facultades complementarias de	Referencia al establecimiento de facultades complementarias de fiscalización otorgadas a los tenedores de bonos y a su representante.

fiscalización:

- 5.5.5 Mayores medidas de protección Referencias a las mayores medidas de protección orientadas al tratamiento igualitario de los tenedores de bonos.
- 5.5.6 Efectos de fusiones, divisiones u otros: Referencia a efectos de una eventual fusión, división o transformación del emisor, creación de filiales, enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas o enajenación de activos esenciales, sobre los derechos de los tenedores de bonos.
En esta materia se deberá definir claramente lo que el emisor considera que son activos esenciales para la empresa.

6.0 USO DE LOS FONDOS: Señalar en detalle el uso que el emisor dará a los fondos que obtendrá mediante la emisión de bonos. En caso que se requiera de recursos financieros adicionales, deberá indicarse la ente considerada para la obtención de ellos.

7.0 CLASIFICACION DE RIESGO: Indicar, para cada serie, las dos clasificaciones de riesgo de los bonos que conforman la emisión, la fecha de los estados financieros que fueron utilizados para la clasificación y el nombre de las sociedades clasificadoras de riesgo correspondientes.

8.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACION

- 8.1 Tipo de Colocación : Indicar si la colocación de los bonos se realizará directamente por el emisor o a través de intermediarios.
- 8.2 Sistema de colocación : Indicar, en caso de tratarse de colocación a través de intermediarios, si es que se trata de una colocación a firme, al mejor esfuerzo u otra modalidad, explicando brevemente el procedimiento.
En caso de tratarse de una colocación directa, indicar la forma de colocación.
- 8.3 Colocadores : Indicar el nombre o razón social de los intermediarios que participaran en la colocación.
- 8.4 Plazo de colocación : Indicar el plazo convenido para la colocación de los valores.
- 8.5 Relación con colocadores : Indicar cualquier relación significativa que exista entre la entidad emisora y aquéllos que actúen como colocadores, distintas de las originadas por el contrato de colocación.
- 8.6 Valores no suscritos : Indicar brevemente, en el caso de tratarse de una colocación que no garantice la colocación total de los valores, que procedimiento se seguirá con los bonos no suscritos.
- 8.7 Código nemotécnico : Indicar, para cada serie, el código nemotécnico que se haya asignado a la emisión de bonos.

9.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

- 9.1 Lugar de pago : Indicar el lugar donde se pagarán los intereses, reajustes y amortizaciones de capital.
- 9.2 Frecuencia, forma y periódico avisos de pago : Indicar, en caso que corresponda, la frecuencia y forma de los avisos de pago a dar a los tenedores, señalando al mismo tiempo el diario o periódico a utilizar.
- 9.3 Frecuencia y forma informes : Indicar, en caso que corresponda la frecuencia y forma de financieros a proporcionar los informes financieros a proporcionar a los tenedores.
- 9.4 Información adicional : Indicar otras obligaciones específicas de información que el emisor deberá proporcionar a los tenedores de bonos.

10.0 REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

- 10.1 Nombre o razón social : Indicar el nombre o razón social completa del representante de los tenedores de bonos.
- 10.2 Dirección : Indicar la dirección del representante de los tenedores de bonos.
- 10.3 Relaciones : Indicar cualquier relación de propiedad, negocios o parentesco existente entre el representante y los principales accionistas o socios y administradores de la entidad emisora.
- 10.4 Información : Indicar obligaciones específicas de información adicional que el representante

adicional : deberá proporcionar a los tenedores de bonos.

10.5 Fiscalización : Indicar facultades específicas adicionales de fiscalización sobre el emisor que tendrá el representante.

11.0 ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO

11.1 Nombre o razón social : Indicar el nombre o razón social completa del administrador extraordinario.

11.2 Dirección : Indicar la dirección del administrador extraordinario.

11.3 Relaciones : Indicar cualquier relación de propiedad, negocios o parentesco existentes entre el administrador extraordinario, y los principales accionistas o socios y administradores de la entidad emisora.

11.4 Política de inversión : Indicar la política de inversión a que deberá ajustarse el administrador extraordinario respecto del dinero y valores que administre.

11.5 Entrega de fondos : Indicar los requisitos y condiciones de acuerdo a los cuales deberá poner a disposición de la gestión ordinaria del emisor, el dinero y valores que administre.

12.0 ENCARGADO DE LA CUSTODIA

12.1 Nombre : Indicar el nombre del encargado de la custodia.

12.2 Dirección : Indicar la dirección del encargado de la custodia.

12.3 Relaciones : Indicar cualquier relación de propiedad, negocios o parentesco existente entre el encargado de la custodia, y los principales accionistas o socios y administradores de la entidad emisora.

13.0 PERITO(S) CALIFICADO(S)

13.1 Nombre : Indicar el nombre del(los) perito(s) calificado(s).

13.2 Profesión : Indicar la profesión del(los) perito(s) calificado(s).

13.3 Dirección : Indicar la dirección del(los) perito(s) calificados(s).

13.4 Relaciones : Indicar cualquier relación de propiedad, negocios o parentesco existente entre el(los) perito(s) calificado(s), y los principales accionistas o socios y administradoras de la entidad emisora.

14.0 INFORMACION ADICIONAL

14.1 Certificado de inscripción de emisión : Esta información deberá registrarse una vez que la Superintendencia de Valores y Seguros otorgue el certificado de inscripción de la emisión de bonos.

14.1.1 No inscripción : Indicar el numero de inscripción de la emisión de bonos en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.

14.1.2 Fecha : Indicar el día, mes y año en que la Superintendencia haya otorgado el certificado de inscripción de la emisión de bonos.

14.2 Lugares de obtención estado financiero : Indicar brevemente que el último estado financiero anual auditado, individual y consolidado (cuando corresponda) y su respectivo análisis razonado se encuentran disponibles en las oficinas del emisor, en la Superintendencia de Valores y Seguros, y en las oficinas de los colocadores. La misma indicación deberá realizarse respecto al último informe trimestral individual y consolidado (cuando corresponda).

14.2.1 Inclusión de información : Indicar los estados financieros que la entidad emisora haya, voluntariamente, decidido adjuntar al prospecto.

NOTA GENERAL :

Las presentes instrucciones han sido elaboradas sólo con el objeto de servir de referencia para la presentación de la información mínima requerida, por lo tanto si se desea se podrá incorporar

información adicional. En todo caso, la información que se proporcione deberá mantener la numeración y el orden que se indica en estas instrucciones.

ANEXO Nº 3 - SECCION IV

A.-INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACION DEL FORMATO DE AVISO ART. 104 DEL REGLAMENTO DE SOCIEDADES ANONIMAS Y DE COMUNICACION A LOS ACCIONISTAS SOBRE OPCION PREFERENTE DE SUSCRIPCION DE BONOS CONVERTIBLES

Encabezado:

Se debe estampar, con letras mayúsculas, la razón social del emisor, su nombre fantasía, su número de inscripción en el Registro de Valores y la frase **"EMISION DE BONOS CONVERTIBLES EN ACCIONES"** en la forma establecida en el formato de aviso.

a) Indicar los antecedentes legales en la forma establecida en el formato de aviso.

b) Indicar la fecha y el número de inscripción de la emisión, el monto y el plazo en la forma establecida en el formato.

En el caso que exista más de una serie se deberá agregar, para cada una de ellas, el monto y el plazo que tuvieren.

Características de la emisión:

c.1) Indicar el monto nominal total de la emisión.

c.2) Indicar las distintas series en que se divide la emisión.

c.3) Indicar la cantidad de bonos que comprende cada serie.

c.4) Indicar para cada serie, el valor nominal de cada bono que comprende dicha serie.

c.5) Indicar, para cada serie, el valor nominal de éstas.

c.6) Indicar, para cada serie. Si los bonos son al portador, a la orden o nominativos, con la letra P, O ó N, respectivamente.

c.7) Indicar la base de reajustabilidad usada. En caso de no existir ésta, indicarlo con un NO HAY.

c.8) Indicar, para cada serie, la tasa de interés de los bonos o la forma de determinarla. Adicionalmente, deberá especificarse la base en días a que está referida y expresarla en términos del período en que se paguen los intereses.

c.9) Indicar brevemente la forma y plazo para el pago de intereses, reajustes y amortizaciones.

c.10) Indicar el día, mes y año desde el cual se comienzan a devengar los intereses y reajustes.

c.11) Indicar el día, mes y año desde el cual se comienzan a pagar los intereses y reajustes.

c.12) Indicar el día, mes y año desde el cual se comienzan a pagar las amortizaciones de capital.

c.13) Indicar para cada serie de bonos convertibles en acciones, la fecha a partir de la cual se pueden convertir los bonos; y en qué serie se pueden convertir, en caso que exista más de una serie de acciones.

c.14) Indicar para cada serie de bonos convertibles en acciones, el procedimiento a seguir, para convertir el bono.

c.15) Indicar, para cada serie de bonos convertible en acciones, la relación de conversión o la forma de determinarla.

- c.16) Indicar, para cada serie, los procedimientos de amortización extraordinaria o rescates anticipados, En caso de no existir amortización extraordinaria indicarlo con un NO HAY.
- c.17) Indicar, para cada serie que posea garantías, el tipo de éstas. En caso de no existir garantías, indicarlo con un NO HAY.
- c.18) Indicar para cada serie, con un NO HAY, si no existe ninguna subordinación a otras obligaciones del emisor, en cuanto al derecho de recibir pagos por concepto de capital, intereses, o cualquier otro pago. En caso contrario, indicar la forma de dicha subordinación.
- c.19) Indicar el nombre o razón social completa del representante de los tenedores de bonos.
- c.20) Indicar el nombre o razón social completa del o los agentes colocadores de los bonos.
- d) Indicar el uso que se dará a los fondos que se obtengan con la emisión.
- e) Indicar el número de bonos que los accionistas tienen derecho a suscribir por cada acción que posean; la fecha límite del derecho, es decir, el quinto día hábil anterior a la fecha en que comienza el periodo de opción preferente; el corte mínimo de suscripción de los bonos; el precio de colocación; la forma de pago; la fecha y el diario donde se publicará el aviso prescrito en el artículo 29 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

En caso de existir más de una serie se deberá agregar, para cada una de ellas, la información requerida, en lo que corresponda.

- f) Se deberá indicar el plazo de la opción preferente, el lugar y horario en que los accionistas podrán suscribirlos, en la forma establecida en el formato de aviso.
- g) Se deberá transcribir lo establecido en el formato de aviso, indicando el plazo de emisión y el lugar donde podrán ser retirados los certificados en que consten los derechos preferentes de suscripción.
- h) Se deberá indicar el procedimiento a seguir con los bonos no suscritos en el periodo de opción preferente, señalando claramente si existirá más de un periodo de opción preferente y cualquier otra información que sea relevante en la colocación de los valores no suscritos en el o los periodos de opción preferente.

Si los valores no suscritos quedan sin efecto después de transcurrido el plazo de opción preferente, se deberá señalar expresamente.

- i) Se deberá indicar en resumen de los montos mensuales transados de a lo menos durante los doce meses anteriores a la solicitud de inscripción, en la forma establecida en el cuadro, En todo caso esta información deberá ser completada con las transacciones ocurridas entre la fecha de inscripción y el mes anterior a la publicación de este aviso.

Si no hubiere transacciones, se deberá señalar expresamente, indicando las razones de ello. (Por ejemplo, reciente inscripción de las acciones de la sociedad en el Registro de Valores; no haber registrado transacciones bursátiles en el periodo; haber estado suspendido de cotización bursátil, entre otros).

- j) Indicar, para cada serie, las clasificaciones de riesgo obtenidas por los instrumentos, y los nombres de las sociedades clasificadoras de riesgo que efectuaron dichas clasificaciones.

FORMATO DE AVISO ART. 104 DEL REGLAMENTO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS Y DE COMUNICACIÓN A LOS ACCIONISTAS SOBRE OPCIÓN PREFERENTE DE SUSCRIPCIÓN DE BONOS CONVERTIBLES

**RAZÓN SOCIAL DEL EMISOR
NOMBRE DE FANTASÍA
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES Nº
EMISIÓN DE BONOS CONVERTIBLES EN ACCIONES
(en mayúsculas)**

a) En junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el _____ de _____ de 2____, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha de _____ de 2____, en la notaría _____ de _____, se acordó una emisión de bonos convertibles en acciones.

El extracto de la escritura antes mencionada, se inscribió a fojas ____ N° _____, del Registro de Comercio de _____, con fecha _____ de _____ de 2____, y se publicó en el Diario Oficial N° _____ de fecha _____ de _____ de 2____.

b) La Superintendencia de Valores y Seguros, con fecha _____ de _____ de 2____, inscribió en el Registro de Valores con el N° _____, la emisión de bonos convertibles en acciones, por un monto total de \$ _____.

El plazo para la emisión, suscripción y pago de estos bonos es de _____ a contar del _____ de _____ de 2____.

c) A continuación se entregan algunos antecedentes sobre características de la emisión.

- c.1) Monto nominal total emisión
- c.2) Series
- c.3) Cantidad de bonos
- c.4) Cortes
- c.5) Valor nominal de las series
- c.6) Portador/a la orden nominativo
- c.7) Tipo de reajustabilidad
- c.8) Tasa de interés
- c.9) Forma y plazo pago int., reaj. y amort.

c.10) Fecha inicio devengo de int. y reaj.

c.11) Fecha inicio pago de int. y reaj.

- c.12) Fecha inicio pago amor-t. de capital
- c.13) Conversión en acciones
- c.14) Procedimiento de conversión
- c.15) Relación de conversión
- c.16) Rescate anticipado
- c.17) Tipo de garantías
- c.18) Subordinación .

c.19) Representante de los tenedores de bonos

c.20) Agentes colocadores

d) Los fondos que se obtengan con esta emisión de bonos convertibles en acciones se destinarán a _____.

e) Esta emisión se ofrece preferentemente a los accionistas de la sociedad, quienes tendrán el derecho de suscribir _____ bonos por cada acción que posean inscrita en el Registro de Accionistas al día _____ de _____ de 2____. En todo caso el corte mínimo de suscripción es en bonos de _____. Estos bonos serán ofrecidos al precio de por bono, y deberán ser pagados _____.

El aviso de opción preferente para suscribir estos bonos, con el cual se inicia el período de opción, se publicará en el diario _____, el día _____ de _____ de 2____.

f) Los accionistas con derecho a suscribir los bonos o los cesionarios de las opciones, deberán suscribirlos dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de inicio de la opción, vale decir entre el _____ de _____ y el _____ de _____ de 2____, entendiéndose que renuncian a este derecho si nada expresaren dentro de dicho plazo.

Para la suscripción de estos bonos se deberá acudir a _____, entre las _____ y _____ horas. Adicionalmente se podrán efectuar consultas al teléfono .

g) El derecho preferente de suscripción es esencialmente renunciable y transferible dentro del plazo de 30 días señalado en la letra f) anterior. La transferencia de las opciones debe hacerse mediante escritura privada firmada por el cedente y el cesionario ante dos testigos mayores de edad o ante corredor de bolsa o ante notario público, o por escritura pública suscrita por el cedente y el cesionario. La cesión sólo producirá efecto respecto de la sociedad y de terceros una vez que ésta tome conocimiento de la mismas, en vista del documento en el que consta la cesión y del respectivo certificado de derecho a la opción, en el caso que este último hubiera sido emitido y retirado de la sociedad.

La sociedad pondrá a disposición de los accionistas o cesionarios que lo soliciten, certificados en que consten los derechos preferentes de suscripción que posean. Estos serán emitidos en un plazo de _____ y podrán ser retirados en _____, entre las _____ y _____ horas.

Cualquier otro antecedente respecto al procedimiento de transferencia del derecho puede ser consultado directamente a la sociedad.

h) Los bonos que no fueron suscritos por los accionistas o sus cesionarios con derecho a ellos

i) Resumen de los montos mensuales transados de acciones de la sociedad en las bolsas de valores, durante los últimos doce meses:

Mes	Acciones Transadas	Monto Transado	Precio Promedio
-----	-----------------------	-------------------	--------------------

j) Estos bonos han sido clasificados en _____ y por las _____ y clasificadoras de riesgo y _____.

GERENTE GENERAL ANEXO Nº 4 - SECCION IV

1. INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACION DEL FORMATO DE AVISO ART. 29 DEL REGLAMENTO DE SOCIEDADES ANONIMAS SOBRE OPCION PREFERENTE DE SUSCRIPCION DE BONOS CONVERTIBLES

Encabezado :

Se debe estampar, con letras mayúsculas, la razón social del emisor, su nombre de fantasía, su número de inscripción en el Registro de Valores y la frase EMISIÓN DE BONOS CONVERTIBLES EN ACCIONES en la forma establecida en el formato de aviso.

a) Indicar los antecedentes legales en la forma establecida en el formato de aviso.

b) Indicar la fecha y el número de inscripción de la emisión, el monto y el plazo en la forma establecida en el formato.

En el caso que exista más de una serie se deberá agregar, para cada una de ellas, el monto y el plazo que tuvieron.

c) Indicar la fecha que determina qué accionistas tienen derecho a la opción preferente.

d) Indicar las fechas entre las cuales se encontrará vigente la opción preferente de suscripción de bonos convertibles en acciones.

e) Indicar el diario y la fecha en que se publicó el aviso dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

B. FORMATO DE AVISO ART. 29 DEL REGLAMENTO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS SOBRE OPCIÓN PREFERENTE DE SUSCRIPCIÓN DE BONOS CONVERTIBLES

**RAZON SOCIAL DEL EMISOR
NOMBRE DE FANTASÍA
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES Nº
EMISIÓN DE BONOS CONVERTIBLES EN ACCIONES
(en mayúsculas)**

a) En junta extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el ____ de ____ de 2 ____, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha ____ de ____ de 2 ____, en la notaría ____ de ____, se acordó una emisión de bonos convertibles en acciones.

El extracto de la escritura antes mencionada, se inscribió a fojas ____ N° ____, del Registro de Comercio de ____, con fecha ____ de ____ de 2 ____, y se publicó en el Diario Oficial N° ____ fecha ____ de ____ de 2 ____.

b) La Superintendencia de Valores y Seguros, con fecha ____ de ____ de 2 ____, inscribió en el Registro de Valores con el N° ____, la emisión de bonos convertibles en acciones por un monto total de \$. El plazo para la emisión, suscripción y pago de estos bonos es de ____ a contar del ____ de ____ de 2 ____.

c) Tendrán derecho a suscribir los bonos aquellos accionistas inscritos en el registro respectivo al día ____ de ____ de 2 ____.

d) Este aviso señala el inicio del período de opción preferente, el que se extenderá por un plazo de 30 días, vale decir hasta el ____ de ____ de 2 ____.

e) El aviso a que se refiere el artículo 104 del Reglamento de Sociedades Anónimas se publicó en el diario ____, el día ____ de ____ de 2 ____.

EL GERENTE GENERAL

SECCION V

INSCRIPCION DE EMISIONES DE EFECTOS DE COMERCIO, SUS NORMAS DE DIFUSION E INFORMACION CONTINUA

1. INTRODUCCION

La oferta pública de valores representativos de deuda cuyo plazo no sea superior a 36 meses, en adelante "Efectos de Comercio", podrá efectuarse mediante la emisión de pagarés u otros títulos de crédito inscritos en el Registro de Valores.

La emisión de estos valores podrá ser efectuada mediante títulos de deuda de montos fijos o por líneas de títulos de deuda. Estas últimas podrán tener una vigencia de hasta 10 años contados desde su inscripción en el Registro de Valores.

La presente Sección establece los requerimientos de información para la inscripción de emisiones de efectos de comercio en el Registro de Valores, diferenciándose el contenido de la solicitud según se trate de emisiones destinadas a ser negociadas en el Mercado General que se establece en el numeral 3.1, de aquéllas dirigidas a mercados en que participen los inversionistas calificados a que se refiere la Norma de Carácter General N° 119 de 2001, regulado en el numeral 3.2. de esta Sección, o la que la reemplace en el futuro.

Previo a la inscripción de la emisión de efectos de comercio, el emisor deberá estar inscrito en el Registro de Valores, de acuerdo a lo establecido en la ley y en la Sección I de esta norma y, además, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Sección II de esta norma. Lo anterior no impide que una entidad pueda tramitar paralelamente con la inscripción de una emisión de efectos de comercio, su inscripción como emisor de valores.

La responsabilidad respecto de la información proporcionada recae exclusivamente sobre el emisor, y en ningún caso, sobre esta Superintendencia.

Una vez que la Superintendencia haya inscrito la emisión de los efectos de comercio, la misma información que se haya proporcionado para dicha inscripción, deberá ser remitida a todas las bolsas de valores existentes en el país en que se encuentren inscritos los emisores, en un plazo no superior a 3 días hábiles de otorgado el certificado de inscripción pertinente. A su vez, tal información deberá ser remitida a los intermediarios colocadores de dicha emisión, con anterioridad a la fecha en que se inicie la colocación, En todos estos lugares, esta información deberá estar permanentemente a disposición del público.

Las emisiones de efectos de comercio pueden contemplar distintas modalidades. A continuación, a modo de ejemplo, se enumeran algunas de ellas:

– **Monto de la inscripción:** Podrá ser un monto fijo o una línea de efectos de comercio con tasas de interés, reajuste y plazo a ser determinado en el momento de la colocación.

– **Línea de efectos de comercio:** Aquélla en que la suma de las colocaciones individuales vigentes no superan el monto total de la línea inscrita, cuya vigencia no podrá ser superior a 10 años contados desde la inscripción en el Registro de Valores.

En las líneas de emisiones de efectos de comercio, dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los efectos de comercio, el emisor puede realizar una nueva colocación dentro de la línea, por un monto de hasta el 100% del máximo autorizado de dicha línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer. Estas colocaciones no podrán ser superiores a la diferencia entre el monto de los instrumentos que vencen y el monto de la línea todavía no utilizado.

– **Tipo de reajustabilidad:** Unidades de fomento; moneda extranjera u otras.

– **Tasas de interés:** Fijas, flotantes u otras.

– **Garantías:** Para garantizar la emisión se pueden constituir garantías reales o personales.

– **Restricciones al emisor:** La entidad emisora puede comprometerse a mantener determinados niveles de liquidez, endeudamiento, reparto de dividendos, permanecer durante ciertos períodos del año sin deuda por concepto de efectos de comercio o someterse a cualquier otra restricción que el mercado o ella misma se imponga, de acuerdo a lo establecido en la letra f), del artículo 131 de la Ley N° 18.045, siempre que estas restricciones no sean contrarias a la ley.

2. PROCEDIMIENTO DE PRESENTACION

2.1 Presentación

Deberá presentarse una solicitud de inscripción a esta Superintendencia, acompañada de una carta firmada por el gerente general o por la persona que haga sus veces, y contener a lo menos, toda la información requerida en la presente Sección, debiendo señalar explícitamente el mercado al cual va dirigida la emisión.

La presentación de la información se hará en duplicado, sujetándose al orden que se establece en esta Sección y numerarse correlativamente cada una de las hojas de la solicitud.

2.2 Correcciones

Si se requiere corregir partes de una solicitud, bastará que se presenten las páginas corregidas, adjuntando una nota firmada por el gerente general o por quien haga sus veces, que indique los cambios efectuados, incluyendo una declaración de responsabilidad en que se haga expresa referencia a la corrección, firmada por las personas que corresponda. En caso que el directorio hubiese facultado expresamente al gerente general, éste podrá firmar tal declaración, sin perjuicio de la responsabilidad del directorio.

En el caso de una solicitud incompleta o presentada en forma tal que requiera gran número de correcciones, esta Superintendencia podrá requerir a al emisor que presente una nueva solicitud.

2.3 Actualización de información durante el proceso de inscripción

Mientras dure el proceso de inscripción deberá remitirse a este Servicio cualquier modificación que haya sufrido la información proporcionada.

2.4 Declaraciones de responsabilidad

Toda solicitud de inscripción de una emisión de efectos de comercio deberá ser acompañada de una declaración jurada de veracidad respecto a toda la información proporcionada para fines de la inscripción de la emisión de los valores, suscrita por la misma mayoría de directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos del directorio y por el gerente general o por quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otras entidades, deberá ser suscrita por las personas que de acuerdo al pacto social, representen válidamente a la entidad y por el gerente general. Adicionalmente, deberá estamparse una declaración jurada especial, en el sentido que el emisor no se encuentra en cesación de pagos, firmada por las personas citadas anteriormente, según corresponda.

Luego del texto de ambas declaraciones deberán registrarse los nombres de los declarantes, sus cargos, el número de sus cédulas de identidad y estamparse sus firmas a esta.

2.5 Inscripción

Una vez que el emisor haya proporcionado los antecedentes requeridos y solucionadas las observaciones que la Superintendencia haya formulado, ésta procederá a la inscripción en el Registro de Valores, emitiendo un certificado de inscripción.

3. CONTENIDO DE LA SOLICITUD

3.1 EMISION DIRIGIDA AL MERCADO GENERAL

La solicitud de inscripción deberá contener al menos la información que se detalla a continuación, actualizada a la fecha de presentación:

- A. Prospecto
- B. Antecedentes Adicionales
- A. PROSPECTO**

Esta información deberá ser proporcionada de acuerdo a las instrucciones que se imparten en el Anexo N° 1.

En caso de registro de líneas de efectos de comercio, deberá completar la información que tenga disponible en relación a las características de los valores a emitir al momento de la inscripción. Posteriormente cuando realice la colocación de los valores, deberá completar dicha información de acuerdo a las instrucciones impartidas en el número 5.2 Información sobre colocación en caso de líneas de efectos de comercio, de esta Sección.

B. ANTECEDENTES ADICIONALES

Deberá acompañarse lo siguiente:

B.1 Facsímil de los títulos a utilizar, en caso que la emisión de títulos sea materializada

- Se deberán acompañar los facsímiles de los títulos a emitir, los cuales contendrán las menciones que correspondan a su naturaleza, de conformidad a la legislación vigente, y las siguientes menciones, en la medida que corresponda:
 - Indicación del tipo de instrumento (letra de cambio, pagaré u otros títulos de crédito representativos de deuda).
 - Individualización del emisor, especificando su nombre o razón social, domicilio, número y fecha de inscripción en el Registro de Valores.
 - Indicación de tratarse de un instrumento nominativo, a la orden o al portador, y el nombre del tenedor en su caso.
 - Número y fecha de inscripción de la emisión en el Registro de Valores.
 - Serie y número de orden del título.
 - Monto a pagar al o los vencimientos, según corresponda.
 - Lugar y fecha de pago de los títulos de deuda.
 - Si la emisión tiene garantías, se deberá individualizar el o los documentos en que conste su constitución.
 - Lugar y fecha de emisión del título y la firma del emisor.
 - Autorización notarial, en su caso.
 - Deberá insertarse, en forma destacada, en el anverso o cara principal del título:
"LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE ESTE INSTRUMENTO SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA REGISTRADO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. EN CONSECUENCIA, EL RIESGO EN SU ADQUISICION ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ADQUIRENTE".
 - Tratándose de letras de cambio y pagarés, deberá adicionalmente, insertarse la siguiente leyenda:
"SEGUN EL ARTICULO 434 N° 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, TENDRA MERITO EJECUTIVO, SIN NECESIDAD DE RECONOCIMIENTO PREVIO, LA LETRA DE CAMBIO O PAGARE, RESPECTO DEL OBLIGADO CUYA FIRMA APAREZCA AUTORIZADA POR UN NOTARIO O POR EL OFICIAL DE REGISTRO CIVIL EN LAS COMUNAS DONDE NO TENGA SU ASIEN TO UN NOTARIO".

B.2 Copia del acta de sesión de directorio que acordó las características de la emisión y de aquella que facultó a las personas para emitir y registrar los valores, certificadas por el gerente.

B.3 Constancia de la constitución de la garantía, si correspondiere.

B.4 En caso de títulos materializados, deberá acompañar un certificado de la imprenta, que indique las normas de seguridad a utilizar en la confección de los títulos que emita, las cuales al menos deberán cumplir con las normas de la circular N° 598 de 28 de febrero de 1986 y sus modificaciones, o por cualquiera otra que la reemplace.

B.5 En caso de títulos desmaterializados deberá presentar contrato con la empresa de depósito de valores.

B.6 Certificado de la sociedad clasificadora de riesgo que efectuó la clasificación, cuando corresponda. En caso de una emisión de monto fijo la clasificación deberá estar referida a los títulos; en caso de una línea de efectos de comercio la clasificación deberá estar referida a la línea.

B.7 Escritura pública en que el gerente general de la sociedad o quien al efecto designe el emisor, especialmente facultado para ello, establezca las características de la emisión. La escritura deberá contener al menos, los siguientes antecedentes:

- Antecedentes indicados en los acápites 2.0, 5.0, 6.0 y 9.1 del Prospecto de Emisión.
- Señalar el compromiso irrevocable del emisor de pagar y cumplir las obligaciones que consten en dicha escritura.
- Indicar que los tenedores tendrán derecho a requerir ejecutivamente el cumplimiento de todas las obligaciones que consten en dicha escritura.
- La naturaleza del arbitraje a que deberán ser sometidas las diferencias que se produzcan con ocasión de la emisión, de su vigencia o de su extinción.
- En caso que la emisión sea por Monto Fijo, deberá agregar el acápite 8.4 del Prospecto de Emisión.

3.2 EMISION DIRIGIDA A MERCADOS EN QUE PARTICIPEN LOS INVERSIONISTAS CALIFICADOS

La solicitud de inscripción deberá contener al menos la información que se detalla a continuación, actualizada a la fecha de presentación:

- A. Prospecto
- B. Antecedentes Adicionales

A. PROSPECTO

Deberá acompañar copia del prospecto que se presentará a los inversionistas calificados, el cual deberá señalar las características de la emisión y los antecedentes del emisor que éste estime conveniente, pero en todo caso deberá contener una de las leyendas de responsabilidad que se señalan en el punto 1.0 Información General, del Anexo N° 1.

En caso de registro de líneas de efectos de comercio, deberá completar la información que tenga disponible en relación a las características de los valores a emitir al momento de la inscripción. Posteriormente cuando realice la colocación de los valores deberá completar dicha información de acuerdo a las instrucciones impartidas en el número 5.2 Información sobre colocación en caso de líneas de efectos de comercio, de esta Sección.

B. ANTECEDENTES ADICIONALES

Deberá acompañar los antecedentes adicionales señalados en el numeral 3.1 anterior, cuando correspondan.

4. NORMAS PARA LA DIFUSION Y PUBLICIDAD DE LAS EMISIONES DE EFECTOS DE COMERCIO

4.1 Introducción

La publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio de comunicación hagan los emisores, intermediarios, bolsas de valores, corporaciones de agentes de valores y cualesquiera otras personas o entidades que participen en una emisión o colocación de valores, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 18.045 y a las demás normas que al efecto imparta la Superintendencia. En todo caso, siempre deberá indicarse claramente el lugar o lugares donde pueda obtenerse copia del prospecto informativo de la emisión de que se trate.

4.2 Información al público por parte de los emisores e intermediarios.

Los emisores e intermediarios en su caso, que participen en la colocación de una emisión de efectos de comercio deberán tener a disposición del público información respecto de los emisores, de los valores ofrecidos y de la oferta. Cualquier inversionista tendrá derecho a consultar dicha información.

4.3 Norma especial de publicidad de las emisiones

Una vez que el emisor haya completado el trámite de inscripción de una emisión de efectos de comercio en el Registro de Valores, podrá hacer publicidad escrita de la misma en cualquier medio de comunicación, informando al público inversionista sobre las características de la emisión y de la sociedad emisora.

Dicha publicidad no podrá contener declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público sobre la naturaleza, precios, rescates, liquidez, garantías o cualquiera otras características de los efectos de comercio o de su emisor.

En todo caso, la publicación deberá identificar claramente al responsable de la misma y contener la siguiente leyenda:

"La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsables del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión."

5. OBLIGACION DE INFORMACION CONTINUA

Sin perjuicio de la obligación de información continua a que esté afecto el emisor debido a su inscripción en el Registro de Valores, deberá remitir la siguiente información:

5.1 Actualización de información del prospecto durante el proceso de colocación

Mientras la emisión tenga plazo de colocación vigente, el emisor deberá mantener actualizada la información del prospecto. Tratándose de la emisión por línea de efectos de comercio, la información del prospecto deberá ser actualizada con ocasión de cada nuevo proceso de colocación.

5.2 Información sobre colocación en caso de líneas de efectos de comercio

Mientras la línea de efectos de comercio tenga plazo de colocación vigente, el emisor de los valores deberá enviar a esta Superintendencia, con dos días hábiles bursátiles de anticipación al inicio de un nuevo proceso de colocación lo siguiente:

1. Escritura pública suscrita por el representante de la entidad, en la que se establezcan las características específicas de la colocación, señalando al menos la información referida en los números 5.3; 6.0 y 8.4 del prospecto señalado en el Anexo N° 1.
2. La información referida en los números 5.3; 6.0; 7.0 y 8.0 del prospecto señalado en el Anexo N° 1, y que no fue informada al momento de la inscripción y actualización de la información referida a los números 4.0 y 7.0 del mismo Anexo, en caso que corresponda y cualquier otro antecedente de la emisión que haya sido modificado y no informado a este Servicio.
3. Certificado actualizado de la clasificación de riesgo de la línea de efectos de comercio, en caso que corresponda.
4. Declaración de responsabilidad en los términos establecidos en el punto 2.4 de esta Sección. Esta obligación se aplicará a todos los emisores de los valores de que trata esta Sección, tanto si los efectos de comercio son negociados en el mercado general como si ellos están destinados a ser transados exclusivamente por inversionistas institucionales.

5.3 Información mensual sobre el estado y colocaciones de la emisión

Deberá proporcionarse a esta Superintendencia información mensual respecto del estado de todas las emisiones de efectos de comercio vigentes o por colocar, así como de los montos y tasas de interés de las colocaciones efectuadas en el período.

Esta información deberá presentarse de conformidad a las instrucciones que se imparten en la Circular N° 500 de 6 de mayo de 1985 o la que la reemplace, a contar de la fecha de inscripción de la emisión en el Registro de Valores.

5.4 Título del efecto de comercio

En caso de títulos materializados, deberá enviar copia inutilizada del título confeccionado con motivo de la emisión, la que deberá ser enviada antes de comenzar la colocación de la misma.

5.5 Remisión de Antecedentes Relevantes

Comunicación indicando el incumplimiento del emisor de sus obligaciones con los tenedores de efectos de comercio tales como resguardos, prohibiciones, garantías, enajenación de activos, etc., dentro del día hábil siguiente de que se produzca el hecho o llegue a su conocimiento.

5.6 Modificación de contratos

Cualquier modificación a los contratos presentados al momento de la inscripción.

ANEXO Nº 1 - SECCION V

INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACION DEL PROSPECTO PARA LA EMISION DE EFECTOS DE COMERCIO DESTINADOS A, SER NEGOCIADOS EN EL MERCADO GENERAL

1.0 INFORMACION GENERAL

1.1 Intermediarios participantes en : Indicar el nombre de el o los intermediarios que han participado la elaboración del prospecto, si los hubiere.

1.2 Leyenda de responsabilidad : Estampar en forma destacada y en letras mayúsculas, las siguientes leyendas, según corresponda:

a) Cuando en la confección del prospecto haya participado sólo el emisor: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIAS SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSION. LA INFORMACION CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

b) Cuando en la confección haya participado tanto el emisor como los intermediarios, o sólo los intermediarios : "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIAS SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSION. LA INFORMACION CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DE EL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACION. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

c) Cuando el prospecto contenga información de el o los intermediarios, deberá agregarse la siguiente leyenda : "LA INFORMACION RELATIVA A EL O LOS INTERMEDIARIOS, ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PAGINA."

1.3 Fecha prospecto : Indicar el mes y año en que se terminó de elaborar el prospecto.

2.0 IDENTIFICACION DEL EMISOR

2.1 Nombre o razón social : Indicar el nombre o la razón social completa de la sociedad.

2.2 Nombre de fantasía : Indicar el nombre de fantasía, si lo tiene.

2.3 R.U.T. : Indicar el Rol Unico Tributario de la sociedad.

2.4 Inscripción en el Registro de Valores: Indicar el número y fecha de inscripción del emisor en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.

En caso que la inscripción de la emisión de efectos de comercio se tramite paralelamente con la inscripción del emisor en el Registro de Valores, deberá indicarse tal situación registrando la glosa "en trámite". En todo caso, esta información deberá registrarse una vez que la Superintendencia de Valores y Seguros otorgue el certificado de inscripción del emisor.

2.5 Dirección : Indicar la dirección de la oficina principal de la entidad.

2.6 Teléfono : Indicar el número de teléfono de la oficina principal.

2.6 Fax : Indicar el numero de fax de la oficina principal..

2.7 Dirección electrónica : Indicar el sitio web y la casilla de correo electrónica de la sociedad emisora, si lo tuviere.

3.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

3.10 Reseña Histórica : Hacer una breve descripción de la historia de la sociedad desde su fundación a la fecha, Deberá indicarse el tipo de actividad, negocio y forma en que se ha desarrollado, señalando aquellas situaciones especiales tales como: fusiones, divisiones, transformaciones, creación de filiales, cambios de objeto, incorporación de nuevas áreas de actividad o eliminación de algunas de ellas, u otros hechos importantes que hayan ocurrido.

3.20 Descripción del sector industrial : Describir el o los sectores industriales o económicos en que se desarrollan las actividades de la sociedad, incluyendo información respecto del mercado, la competencia que enfrenta, su participación relativa, y su evolución y tendencias.

3.30 Descripción de las actividades y negocios: Describir las actividades y negocios que desarrolla actualmente la sociedad, señalando si lo hace directamente o a través de sociedades filiales, coligadas, etc.

3.40 Factores de riesgo : Describir los principales factores de riesgo propios de la(s) actividad(es) que desarrolla la sociedad y que a juicio de los administradores pudieran afectarla.

3.50 Políticas de inversión y financiamiento: Indicar las políticas de inversión y financiamiento a que deben sujetarse los administradores del emisor de acuerdo con sus estatutos y las instrucciones de sus mandantes. En especial, deberán mencionarse aquellas restricciones relacionadas con los tipos de instrumentos, montos, reglas de diversificación, sectores económicos, mercados, niveles y formas de endeudamiento, planes o programas de aumentos de capital y/o cualquiera otra política que deba cumplir el emisor. Si no hubieran políticas sobre estas materias, se deberá señalar expresamente.

4.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS

4.10 Estados financieros : Indicar a través de un cuadro comparativo las partidas, que se señalan en los puntos siguientes, de los estados financieros anuales de los últimos tres años y trimestrales del último período y su respectivo comparativo, individuales y consolidados, cuando corresponda, expresados en moneda de la fecha de cierre del último ejercicio.

Los estados financieros en que base la información solicitada deberán ser aquellos presentados a esta Superintendencia.

En caso que la sociedad no hubiere confeccionado los estados financieros exigidos en razón de su reciente formación, deberá indicar los estados financieros que tenga disponibles.

4.11 Balance : Indicar el total de activos circulantes, total activos fijos, total otros activos, total activos, total pasivos circulantes, total pasivos a largo plazo, interés minoritario, si corresponde, y total patrimonio.

4.12 Estado de Resultados : Indicar ingresos de explotación, costos de explotación, resultado de explotación, resultado fuera de explotación y utilidad (pérdida) del ejercicio.

4.13 Estado de flujos de efectivo : Indicar el flujo neto originado por actividades de la operación, flujo neto originado por actividades de financiamiento, flujo neto originado por actividades de inversión y el flujo neto total del período.

4.20 Razones financieras : Indicar a través de un cuadro comparativo, en base a los estados financieros anuales de los últimos tres años, individuales y consolidados cuando corresponda, al menos los siguiente índices:

4.21 Cobertura gastos financieros : Definida como la razón utilidad del ejercicio antes de impuestos más gastos financieros a gastos financieros.

4.22 Liquidez corriente : Definida como la razón de activo circulante a pasivo circulante.

4.23 Razón ácida : Definida como la razón fondos disponibles a pasivo circulante. Deberá señalarse qué conceptos se consideran como fondos disponibles.

4.24 Razón de endeudamiento : Definida como la razón del total pasivo exigible a patrimonio.

4.25 Proporción deuda corto plazo/deuda total : Definida como la razón deuda corto plazo a deuda total.

4.26 Rentabilidad patrimonio : Definida como la razón de utilidad (pérdida) del ejercicio a patrimonio promedio (patrimonio del ejercicio anterior más patrimonio ejercicio actual dividido por dos).

4.27 Rendimiento de activos operacionales: Definida como la razón de resultado operacional del ejercicio a activos del año anterior. Deberá señalarse cuáles son los activos operacionales que se considera para el cálculo de este índice.

4.3 Créditos preferentes : Indicar si existen o no créditos preferentes a los provenientes de la emisión de bonos y sus montos.

4.4 Restricciones al emisor en relación a otros acreedores: Indicar restricciones a que se ha obligado el emisor con motivo de la emisión de otros títulos de deuda o contratación de créditos. Se deberá informar respecto del cumplimiento a la fecha de éstas.

4.5 Restricciones al emisor en relación la presente emisión: Indicar valores de las restricciones de índices financieros a que se ha obligado el emisor con motivo de la presente emisión.

5.0 DESCRIPCION DE LA EMISION

5.1 Acuerdo de emisión

5.11 Organismo competente : Indicar el nombre del organismo competente que tomó el acuerdo de emisión.

5.12 Fecha : Indicar el día, mes y año en que se tomó el acuerdo de emisión.

5.2 Características generales de la emisión

5.2.1 Monto máximo emisión : Indicar el monto máximo contemplado en la emisión que se inscribe, sea que se trate de un monto fijo o una línea de efectos de comercio.

5.2.1.1 Fijo/línea : Indicar si la emisión que se inscribe corresponde a un monto fijo o a una línea de efectos de comercio.

5.2.1.2 Plazo vencimiento línea : Indicar plazo de vencimiento de la línea de efectos de comercio, en caso que corresponda.

5.2.2 Tipo de documento : Indicar el tipo de documento (letra de cambio, pagaré, etc.) a emitir.

5.2.3 Portador / a la orden / nominativo : Indicar si los efectos de comercio son al portador, a la orden o nominativos.

5.2.4 Materializado/Desmaterializado: Indicar si los títulos son materializados o desmaterializados.

En caso que los títulos sean desmaterializados, de deberá estampar en forma destacada la siguiente leyenda:

Los pagarés, letras u otros títulos que se emitan desmaterializados conforme las normas del Título XVII, Ley N° 18.045, valdrán como tales a pesar que no cumplan con las formalidades y menciones que establece la ley para el caso de su emisión física, por el solo hecho que sea anotados en cuenta de acuerdo con el artículo 11 de la ley N° 18.876. Tendrán mérito ejecutivo los certificados que la empresa de depósito de valores emita en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la ley N° 18.876. Dicho certificado deberá acreditar que el título respectivo ha sido anotado en cuenta e indicará, además, su monto, fecha de vencimiento y tasa de interés.

5.2.5 Procedimiento de materialización de títulos

En caso que los títulos sean desmaterializados, se deberá indicar el procedimiento de materialización de los mismos.

5.3 Características específicas de la emisión

5.3.1 Monto emisión a colocar : Indicar el monto contemplado colocar en el caso de una línea de efectos de comercio y el monto máximo de la emisión cuando se trate de un monto fijo.

5.3.2 Series : Indicar las distintas series en que se divide la emisión a colocar, en caso que corresponda.

5.3.3 Moneda : Indicar para cada serie la moneda en que está expresada.

5.3.4 Cantidad de efectos de comercio : Indicar la cantidad de efectos de comercio que comprenda cada serie.

5.3.5 Cortes : Indicar para cada serie el valor nominal de los efectos de comercio comprendidos en ella.

5.3.6 Plazo de vencimiento : Indicar para cada serie el plazo de vencimiento de los documentos a emitirse.

5.3.7 Reajustabilidad : Indicar para cada serie, si es reajutable o no, señalando en su caso el tipo de reajustabilidad a usar.

5.3.8 Tasa de interés : Indicar, para cada serie, la tasa de interés respectiva, especificando si ésta será fija, flotante u otra, y la forma de determinarla en su caso. Además, se deberá indicar la fecha desde la cual se devengarán los intereses.

5.3.9 Fechas y pagos de intereses, capital y amortizaciones

Indicar las fechas y montos de los pagos de intereses y amortizaciones. Si la emisión contempla más de un pago de los descritos precedentemente, deberá presentar una tabla de desarrollo.

5.4 Otras características de la emisión

5.4.1 Amortización extraordinaria : Indicar, en caso que corresponda, el o los procedimientos de amortización extraordinaria o rescates anticipados.

5.4.2 Prórroga de los documentos : Indicar si los documentos serán o no prorrogables, e indicar el procedimiento si corresponde.

5.4.3 Garantías específicas : Indicar si existirán o no garantías.

5.4.3.1 Tipo de garantías : Indicar el tipo de garantías de la emisión.

5.4.3.2 Valor aproximado garantías : Expresar aproximadamente el valor que representan las garantías establecidas.

5.5 Reglas protección tenedores:

5.5.1 Límites en índices y/o relaciones : Indicar los límites del índice de liquidez y/o relación de endeudamiento en que podrá incurrir el emisor.

5.5.2 Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones: Referencia a obligaciones, limitaciones y prohibiciones adicionales a las legales a que se sujetará el emisor durante la vigencia de la emisión, con el fin de proteger los intereses de los tenedores de los efectos de comercio, particularmente en lo relativo al establecimiento de los resguardos en su favor.

5.5.3 Mantención, sustitución o renovación de activos: Referencia a la mantención, sustitución o renovación de activos a que se sujetará el emisor.

5.5.4 Tratamiento igualitario de tenedores : Referencia a otras medidas de protección orientadas al tratamiento igualitario de los tenedores de efectos de comercio.

5.5.5 Facultades complementarias de fiscalización : Referencia al establecimiento de facultades complementarias de fiscalización otorgadas a los tenedores de efectos de comercio.

5.5.6 Efectos de Fusiones, Divisiones u otros: Referencia a efectos de una eventual fusión, división o transformación del emisor, creación de filiales, enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas o enajenación de activos esenciales, sobre los derechos de los tenedores de efectos de comercio. El emisor deberá definir claramente lo que considera que son activos esenciales para la empresa.

5.5.7 Derechos, deberes y responsabilidades de los tenedores de pagarés o de títulos de crédito: Referencia a los derechos, deberes y responsabilidades de los tenedores de pagarés o de títulos de crédito, adicionales a las legales a que se sujetarán los tenedores.

6.0 USO DE LOS FONDOS : Señalar en detalle el uso que el emisor dará a los fondos que obtendrá mediante la emisión de efectos de comercio. En caso que se requiera de recursos financieros adicionales, deberá indicarse la fuente considerada para la obtención de ellos.

7.0 CLASIFICACION DE RIESGO : Indicar la clasificación de riesgo de los efectos de comercio que conforman la emisión, si se inscribe un monto fijo. En el caso de una línea de efectos de comercio la clasificación deberá estar referida a ésta. Fecha de los estados financieros que fueron utilizados para la clasificación y el nombre de la sociedad clasificadora de riesgo correspondiente.

8.0 DESCRIPCION DE LA COLOCACION DE LOS VALORES

8.1 Tipo de Colocación : Indicar si la colocación de los efectos de comercio se realizará directamente por el emisor o a través de intermediarios, y a qué tipo de mercado está dirigida la emisión.

8.2 Sistema de Colocación : Indicar, en caso de tratarse de colocación a través de intermediarios, si se trata de una colocación a firme, al mejor esfuerzo, a través de un remate bursátil u otra modalidad.

8.3 Colocadores : Indicar el nombre o razón social de los intermediarios que participarán en la colocación.

8.4 Plazo Colocación : Indicar el plazo convenido para la colocación de los valores.

8.5 Relación con colocadores : Indicar cualquier relación significativa que exista entre la entidad emisora y aquéllos que actúen como colocadores, que sea distinta de la originada por el contrato de colocación.

8.6 Gastos de colocación : Indicar, para cada serie, el código nemotécnico que se haya asignado a la emisión de efectos de comercio.

8.7 Código nemotécnico : Indicar los gastos y comisiones a incurrir con motivo de la colocación de la emisión.

9.0 INFORMACION A LOS TENEDORES DE EFECTOS DE COMERCIO

9.1 Lugar de pago : Indicar el lugar en donde se pagarán los intereses, reajustes y amortizaciones.

9.2 Lugares de obtención estados financieros: Indicar expresamente que los estados financieros del emisor se encuentran disponibles en sus oficinas, en la Superintendencia de Valores y Seguros y en las oficinas de los agentes colocadores.

9.3 Otras informaciones : Indicar otras obligaciones específicas de información que el emisor deberá proporcionar a los tenedores de efectos de comercio.

10.0 INFORMACION ADICIONAL

10.1 Certificado de inscripción de emisión: Esta información deberá registrarse una vez que la Superintendencia de Valores y Seguros otorgue el certificado de inscripción a la emisión de efectos de comercio.

10.1.1 N° inscripción : Indicar el número de inscripción de la emisión de efectos de comercio en el Registro de Valores de la Superintendencia Valores y Seguros.

10.1.2 Fecha : Indicar el día, mes y año en que la Superintendencia haya otorgado el certificado de inscripción de la emisión de efectos de comercio.

NOTA GENERAL:

Las presentes instrucciones han sido elaboradas sólo con el objeto de servir de referencia para la presentación de la información mínima requerida, por lo tanto si se desea se podrá incorporar información adicional.

